

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
LAURA ARIZMENDI CAMPOS

Año III Tercer Periodo Ordinario LX Legislatura Núm. 12

SESIÓN ORDINARIA DEL 07 DE JULIO DE 2015

SUMARIO

ASISTENCIA	Pág. 04	Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves 18 de junio de 2015	Pág. 08
ORDEN DEL DÍA	Pág. 04	Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la segunda sesión pública del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves 18 de junio de 2015	Pág. 08
ACTAS		Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública del segundo periodo de receso de sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 09 de junio de 2015	Pág. 08
		Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública de Instalación del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día lunes 15 de junio de 2015	Pág. 08
		Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Segunda Sesión Pública del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día lunes 15 de junio de 2015	Pág. 08
		Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Tercera Sesión Pública del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día lunes 15 de junio de 2015	Pág. 08
		Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión pública del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 23 de junio de 2015	Pág. 08
		Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la segunda sesión pública del tercer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 23 de junio de 2015	Pág. 08
		COMUNICADOS	
		Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los asuntos siguientes:	
		Oficio signado por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo emitido por los integrantes de dicha comisión, en relación al oficio suscrito por la diputada Karen Castrejón Trujillo, con el que solicita licencia al cargo y funciones antes citadas. Solicitando sea descargado de los pendientes de la	

<p>comisión, como un asunto total y definitivamente concluido</p>	Pág. 08	<p>reforman los artículos 411 y 412 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Signada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal</p>	Pág. 09
<p>Oficio suscrito por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por medio del cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de la comisión, relativo a la solicitud de ratificación de entrada en funciones del ciudadano Felipe Salazar Ponce, como presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido</p>	Pág. 08	<p>PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS</p> <p>Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Cambio Climático del Estado de Guerrero</p>	Pág. 23
<p>Oficio suscrito por la diputada María Lorena Bustos Rivera, presidenta de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, mediante el cual remite el acuerdo relativo al expediente CEP/CI/LX/JP/003/2015, de la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Enrique Marroquín Pineda, en contra del ciudadano Luis Raúl Mazón Alonso, presidente municipal con licencia del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido</p>	Pág. 08	<p>Primera lectura del dictamen de valoración previa en el juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/003/2014, promovido por los ciudadanos Armando Rigoberto Millán Garduño, José Antonio Castañeda García, Alberto López Zagal, Silvia Mejía Silva y Victoria Helguera Flores, síndico procurador y regidores, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, en contra de la ciudadana Sandra Velázquez Lara, presidenta del citado municipio</p>	Pág. 54
<p>Oficio signado por el maestro José T. Larrieta, titular de la Oficina Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el que solicita se informe a esa oficina especial si los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) que se ministró en los ejercicios fiscales 2013 y 2014 al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, fueron aplicados para los fines que fueron otorgados; asimismo, para el caso del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero</p>	Pág. 09	<p>Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/004/2013, promovido por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán, en contra del ciudadano Marco Antonio Sierra Martínez, en su calidad de ex presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero</p>	Pág. 65
<p>CORRESPONDENCIA</p>		<p>Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/005/2013, promovido por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán, en contra del ciudadano Alejandro Trujillo Leguizamo, en su calidad de ex síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero</p>	Pág. 69
<p>Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del asunto siguiente:</p>		<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que legisle de manera integral, sobre la vigilancia y operación de las instituciones y sociedades mercantiles o financieras, en cualquiera de su denominación, que prestan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera, a efecto de evitar que sigan operando al margen de la Ley en el Estado de Guerrero y en el resto del país</p>	Pág. 74
<p>INICIATIVAS</p>		<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que se declara improcedente la iniciativa de reformas al artículo 98 de la Ley Número 576, de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio</p>	

Fiscal 2015, presentada por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del citado municipio, por no reunir los requisitos establecidos en la legislación de la materia

Pág. 76

Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que se declara improcedente la solicitud formulada por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en la que requieren autorización para la contratación de un crédito por la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), por no reunir los requisitos establecidos en la legislación de la materia

Pág. 80

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido de fecha 31 de enero de 2015, otorgada al ciudadano Marco Antonio García Morales, y se le tiene por reincorporado al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoeyca, Guerrero, a partir del día 18 de junio del 2015. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 11

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se deja sin efectos la licencia temporal de fecha 06 de marzo del 2015, otorgada al ciudadano Ildefonso Martínez García, y se le tiene por reincorporado al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, a partir del día 15 de junio del 2015. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 12

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se deja sin efectos la licencia temporal de fecha 07 de marzo del 2015, otorgada a la ciudadana Yolanda Vázquez Bautista, y se le tiene por reincorporada al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, a partir del 08 de junio del 2015. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 13

Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa a los diputados de la Comisión de Gobierno, para integrar la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la presea "Sentimientos de la Nación". Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 14

Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Gobierno, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 105 fracción V y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, declara el día 23 de julio del año 2015, para celebrar Sesión Solemne con el propósito de develar una placa conmemorativa del "Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana 1915-2015", en el vestíbulo del Recinto Legislativo de este Honorable Congreso del Estado, reconociendo sus servicios en la defensa de la integridad y Soberanía de nuestro país. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 16

Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Gobierno, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 105 fracción V y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, declara el día 21 de julio del año 2015, para celebrar Sesión Pública y Solemne, con el propósito de conmemorar los 101 años de la muerte del Teniente José Azueta Abad y develar la inscripción de su nombre en letras doradas en el muro de honor del Salón de sesiones del Recinto Legislativo, reconociendo el alto grado de heroísmo demostrado en defensa de la patria. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 18

Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por la diputada Ma. Nybia Solís Peralta, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que autorice la comparecencia del secretario de desarrollo social del Gobierno del Estado, para que en su carácter de coordinador del sector del Organismo Público Descentralizado Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), presente ante la Comisión de Desarrollo Social de este Honorable Congreso, un informe pormenorizado del estado que guarda el proceso de transferencia de los beneficiarios del "Programa Pensión Guerrero", al Programa Federal denominada "Pensión para Adultos Mayores". Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 20

CLAUSURA

Pág. 22

Presidencia
Diputada Laura Arizmendi Campos

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Eunice Monzón García, pasar lista de asistencia.

La secretaria Eunice Monzón García:

Con su venia, señor presidente.

Arizmendi Campos Laura, Bonilla Morales Arturo, Bustos Rivera María Lorena, Díaz Román Emiliano, Gaspar Beltrán Antonio, Hernández Flores Olaguer, López Rosas Banny, Montañón Salinas Eduardo, Monzón García Eunice, Nava Muñoz Margarita, Ortega Antonio Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Quevedo Inzunza César, Quiroz Vélez Oliver, Ramírez Solís Jaime, Ramos del Carmen Mario, Romero Sotelo Cristino Evencio, Serrano Ayala José Enrique, Solís Peralta Ma. Nybia, Villar Álvarez Miguel, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Figueroa Smutny José Rubén, Rafaela Solís Valentín, Oliva Hernández Delfina Concepción.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 24 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Daniel Esteban González, Omar Sesai Jiménez Santos, Marcos Efrén Parra Gómez, Ángel Aguirre Herrera, Amador Campos Aburto y Nicanor Adame Serrano y la diputada Abelina López Rodríguez y para llegar tarde los diputados Germán Farías Silvestre, Héctor Apreza Patrón, Jorge Salazar Marchan, Norma Yolanda Armenta y nada más.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 24 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión Plenaria se tomen, por lo que siendo las 15 horas con 59 minutos del día Martes 07 de julio del 2015, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Esta Presidencia informa a la Plenaria que en virtud de solo contar con un solo diputado secretario con fundamento en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Presidencia somete a su consideración para que asuma por esta ocasión el cargo y funciones de secretario el diputado, en un momento por favor, sometemos a consideración de todos ustedes para que asuma por esta ocasión el cargo y funciones de secretario el diputado Valentín Rafaela Solís, diputados que estén a favor, manifiésteno levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de esta Presidencia por lo que solicito al ciudadano diputado ruego que guarden silencio les ruego, no puedo continuar así, solicito al ciudadano diputado Valentín Rafaela Solís, ubicarse en su respectivo lugar en esta Mesa Directiva, agradeciendo su atención.

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Eunice Monzón García, se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Eunice Monzón García:

Orden del Día.

Primero: Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública del segundo periodo de receso de sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 09 de junio de 2015.

b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública de Instalación del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día lunes 15 de junio de 2015.

c) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Segunda Sesión Pública del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día lunes 15 de junio de 2015.

d) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Tercera Sesión Pública del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día lunes 15 de junio de 2015.

e) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión pública del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves 18 de junio de 2015.

f) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la segunda sesión pública del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves 18 de junio de 2015.

g) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión pública del tercer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 23 de junio de 2015.

h) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la segunda sesión pública del tercer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 23 de junio de 2015.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los asuntos siguientes:

I. Oficio signado por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo emitido por los integrantes de dicha comisión, en relación al oficio suscrito por la diputada Karen Castrejón Trujillo, con el que solicita licencia al cargo y funciones antes citadas. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

II. Oficio suscrito por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por medio del cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de la comisión, relativo a la solicitud de ratificación de entrada en funciones del ciudadano Felipe Salazar Ponce, como presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio suscrito por la diputada María Lorena Bustos Rivera, presidenta de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, mediante el cual remite el acuerdo relativo al expediente CEP/CI/LX/JP/003/2015, de la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Enrique Marroquín Pineda, en contra del ciudadano Luis Raúl Mazón Alonso, presidente municipal con licencia del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

IV. Oficio signado por el maestro José T. Larrieta, titular de la Oficina Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el que solicita se informe a esa oficina especial si los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) que se ministró en los ejercicios fiscales 2013 y 2014 al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, fueron aplicados para los fines que fueron otorgados; asimismo, para el caso del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero.

Tercera.- Correspondencia:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del asunto siguiente:

I. Denuncia presentada por la ciudadana Jacqueline Esperanza Vázquez Pineda y otros, por su propio derecho y como trabajadores de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en contra del licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, titular de la comisión antes mencionada.

Cuarto.- Iniciativas:

a) Oficio suscrito por el doctor David Cienfuegos Salgado, secretario general de gobierno, mediante el cual remite la iniciativa de decreto, por el que se reforman los artículos 411 y 412 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Signada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Quinto.- Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Cambio Climático del Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen de valoración previa en el juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/003/2014, promovido por los ciudadanos Armando Rigoberto Millán Garduño, José Antonio Castañeda García, Alberto López Zagal, Silvia Mejía Silva y Victoria Helguera Flores, síndico procurador y regidores, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, en contra de la ciudadana Sandra Velázquez Lara, presidenta del citado municipio.

c) Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/004/2013, promovido por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán, en contra del ciudadano Marco Antonio Sierra Martínez, en su calidad de ex presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

d) Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/005/2013, promovido por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán, en contra del ciudadano Alejandro Trujillo Leguizamo, en su calidad de ex síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que el Pleno de la

Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que legisle de manera integral, sobre la vigilancia y operación de las instituciones y sociedades mercantiles o financieras, en cualquiera de su denominación, que prestan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera, a efecto de evitar que sigan operando al margen de la Ley en el Estado de Guerrero y en el resto del país.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que se declara improcedente la iniciativa de reformas al artículo 98 de la Ley Número 576, de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015, presentada por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del citado municipio, por no reunir los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que se declara improcedente la solicitud formulada por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en la que requieren autorización para la contratación de un crédito por la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), por no reunir los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

h) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido de fecha 31 de enero de 2015, otorgada al ciudadano Marco Antonio García Morales, y se le tiene por reincorporado al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, a partir del día 18 de junio del 2015. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

i) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se deja sin efectos la licencia temporal de fecha 06 de marzo del 2015, otorgada al ciudadano Ildelfonso Martínez García, y se le tiene por reincorporado al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, a partir del día 15 de junio del 2015. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

j) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se deja sin efectos la licencia temporal de fecha 07 de marzo del 2015,

otorgada a la ciudadana Yolanda Vázquez Bautista, y se le tiene por reincorporada al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, a partir del 08 de junio del 2015. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

k) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa a los diputados de la Comisión de Gobierno, para integrar la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la presea “Sentimientos de la Nación”. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

l) Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Gobierno, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 105 fracción V y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, declara el día 23 de julio del año 2015, para celebrar Sesión Solemne con el propósito de develar una placa conmemorativa del “Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana 1915-2015”, en el vestíbulo del Recinto Legislativo de este Honorable Congreso del Estado, reconociendo sus servicios en la defensa de la integridad y Soberanía de nuestro país. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

m) Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Gobierno, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 105 fracción V y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, declara el día 21 de julio del año 2015, para celebrar Sesión Pública y Solemne, con el propósito de conmemorar los 101 años de la muerte del Teniente José Azueta Abad y develar la inscripción de su nombre en letras doradas en el muro de honor del Salón de sesiones del Recinto Legislativo, reconociendo el alto grado de heroísmo demostrado en defensa de la patria. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

n) Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por la diputada Ma. Nybia Solís Peralta, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que autorice la comparecencia del secretario de desarrollo social del Gobierno del Estado, para que en su carácter de coordinador del sector del Organismo Público Descentralizado Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), presente ante la Comisión de Desarrollo Social de este Honorable Congreso, un informe pormenorizado del estado que guarda el proceso de transferencia de los beneficiarios del “Programa Pensión Guerrero”, al Programa Federal denominada “Pensión para Adultos Mayores”. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Sexto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 07 de julio de 2015.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Eunice Monzón García, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día, se registró la asistencia de algún diputado o diputada.

La secretaria Eunice Monzón García:

Se informa a la Presidencia que se registraron 4 diputados y diputadas Nicanor Adame Serrano, Roger Arellano Sotelo, Karen Castrejón Trujillo y el diputado Víctor Salinas Salas, haciendo 28 diputados y diputadas.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto del Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas incisos del “a” al “h”, en mi calidad de presidenta me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas el día martes 09, lunes 15, jueves 18 y martes 23 de junio del año en curso, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las Fracciones y Representaciones Parlamentarias, así como a los demás integrantes de esta Legislatura, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido de las de referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados inciso “a” solicito a la diputada

secretaria Eunice Monzón García, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso.

La secretaria Eunice Monzón García:

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Oficialía Mayor.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 07 de julio del 2015.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo emitido por los integrantes de dicha comisión, en relación al oficio suscrito por la diputada Karen Castrejón Trujillo, con el que solicita licencia al cargo y funciones antes citadas. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

II. Oficio suscrito por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por medio del cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de la comisión, relativo a la solicitud de ratificación de entrada en funciones del ciudadano Felipe Salazar Ponce, como presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio suscrito por la diputada María Lorena Bustos Rivera, presidenta de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, mediante el cual remite el acuerdo relativo al expediente CEP/CI/LX/JP/003/2015, de la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Enrique Marroquín Pineda, en contra del ciudadano Luis Raúl Mazón Alonso, presidente municipal con licencia del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

IV. Oficio signado por el maestro José T. Larrieta, titular de la Oficina Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el que solicita se informe a esa oficina especial si los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) que se ministró en los ejercicios fiscales 2013 y 2014 al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, fueron aplicados para los fines que fueron otorgados; asimismo, para el caso del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

Con rúbrica Oficial Mayor, Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I y II, esta Presidencia toma conocimiento de los acuerdos de referencia y los remite al Archivo de esta Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descargan de la relación de pendientes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Apartado III, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y lo remite al Archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de la Instructora en Funciones de Examen Previo.

Apartado IV, remítase a la Auditoría General del Estado, para que en un término de tres días hábiles informe a esta Soberanía lo conducente, asimismo dese copia a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, para su conocimiento y seguimiento oportuno.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, correspondencia inciso "a", solicito al diputado secretario Valentín Rafaela Solís, dé lectura al oficio

signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso.

El secretario Valentín Rafaela Solís:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 07 de julio del 2015.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Oficialía Mayor la siguiente correspondencia:

I. Denuncia presentada por la ciudadana Jacqueline Esperanza Vázquez Pineda y otros, por su propio derecho y como trabajadores de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en contra del licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, titular de la comisión antes mencionada.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor.

Licenciado Benjamín gallegos segura.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna la denuncia de antecedentes a la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 75, 76, fracción I, en relación al Artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, en correlación del artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, iniciativas inciso "a" solicito a la diputada secretaria Eunice Monzón García, dé lectura al oficio suscrito por el doctor David Cienfuegos Salgado, secretario general de Gobierno.

La secretaria Eunice Monzón García:

Oficio: SCG/JF/1238/2015.

Chilpancingo, Guerrero, 03 de Julio del 2015.

Ciudadanos Secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Por instrucciones del doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 91 fracción III, de la Constitución Política del Estado, 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433 y 3, 10 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, muy atenta y respetuosamente me permito enviar a ustedes, para su análisis y discusión y en su caso aprobación la siguiente iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 411 y 412 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 358.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, las seguridades de más alta y distinguida consideración.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Secretario General de Gobierno.
Doctor David Cienfuegos Salgado.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, incisos del “a” al “g”, solicito al diputado secretario Valentín Rafaela Solís, dé lectura a la certificación emitida por la diputada secretaria Eunice Monzón García, relativa a la entrega a cada uno de los diputados integrantes de esta Legislatura relativa de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos ya citados.

El secretario Valentín Rafaela Solís:

Con mucho gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Julio 07 del 2015.

Visto el acuse de recibo certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de ley, de decreto y acuerdo respectivamente, enlistados de primera lectura en el Orden del Día, para la sesión de fecha martes 07 de julio del año en curso, específicamente en los incisos del “a” al “g” del quinto punto del Orden del Día de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286.

Atentamente.
Diputada Eunice Monzón García, Secretaria de la Mesa Directiva.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34 fracción V de la ley de la materia en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tienen de primera lectura los dictámenes con proyecto de ley, de decreto y acuerdo, signados bajo los incisos del “a” al “g” del quinto punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos del “h” al “j” del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Eunice Monzón García, dé lectura al oficio signado por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

La secretaria Eunice Monzón García:

Con gusto, diputada presidenta.

Oficio número: LX/CAPG/126/2015.

Asunto: se solicita dispensa de trámite.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Julio 07 de julio 2015.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, me permito solicitar la dispensa de la segunda lectura así como su discusión y aprobación en su caso en esta misma sesión en los dictámenes con proyecto de decreto número, por medio del cual se deja sin efectos la licencia temporal de fecha 07 de marzo del 2015, otorgada a la ciudadana Yolanda Vázquez Bautista y se le tiene por reincorporado al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio del General Heliodoro Castillo, Guerrero, a partir del 08 junio del 2015.

Decreto número por medio del cual se deja sin efecto la licencia temporal de fecha 06 de marzo del 2015 otorgada al ciudadano Idelfonso Martínez García y se le tiene por reincorporado al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, a partir del 15 de junio del 2015.

Decreto número por medio del cual se deja sin efecto la licencia por tiempo indefinido de fecha 31 de enero del 2015 otorgada al ciudadano Marco Antonio García Morales y se le tiene por reincorporado al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, a partir del 18 de junio del 2015.

Diputado Ángel Aguirre Herrera, Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con rubrica.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto, enlistados en los incisos del “h” al “j” del quinto punto del Orden del Día en desahogo,

diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto, signado bajo el inciso “h”.

La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:

Compañeros diputados y compañeras diputadas:

A nombre de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación me permito someter a consideración de todos ustedes el dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efecto la licencia temporal de fecha 31 de enero de 2015, otorgada al ciudadano Marco Antonio García Morales y se le tiene por reincorporado al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyecá, Guerrero, a partir del día 18 de junio de 2015.

Esto compañeros como lo hemos venido reiterado aquí en tribuna, a nombre de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación es en el sentido de que de conformidad al artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y de conformidad a nuestra propia Ley Orgánica, la Comisión de Asuntos Políticos tiene plenas facultades para emitir el presente dictamen y por otro lado, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre y la propia Constitución le otorga los derechos a Marco Antonio García Morales para que solicite licencia para separarse del cargo y funciones.

De tal suerte, que la Comisión de Asuntos Políticos considera que una vez analizada la presente solicitud, deja sin efecto la licencia concedida.

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa su voto favorable para que el ciudadano Marco Antonio García Morales se le tiene por reincorporado al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento de Alpoyecá, Guerrero, a partir del día 18 de junio de 2015.

Solicitamos de manera atenta su voto favorable al mismo.

La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “i” del quinto punto del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:

Me permito someter a consideración de este Pleno el decreto por medio del cual se deja sin efecto la licencia temporal de fecha 6 de marzo de 2015, otorgada al ciudadano Ildefonso Martínez García, y se le tiene por reincorporado al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Igualapa, Guerrero, a partir del día 15 de junio de 2015.

Igualmente que el caso anterior, a diferencia de la licencia, en este caso el de Ildefonso se trata de una solicitud para reincorporarse como regidor al municipio de Igualapa.

La Comisión nos basamos tanto en la Constitución como en la propia Ley Orgánica de este Poder Legislativo, así como para salvar los derechos políticos del caso de Ildefonso Martínez García, los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideramos que analizada la presente solicitud considera procedente dejar sin efecto la licencia concedida, lo anterior, en razón del derecho de los miembros de los ayuntamientos.

Por lo tanto, estimados diputados, diputadas, solicitamos su voto favorable para el presente decreto por medio del cual se deja sin efecto la licencia temporal de fecha 6 de marzo de 2015, otorgada al ciudadano Ildefonso Martínez García para reincorporarse como regidor del Honorable Ayuntamiento de Igualapa, a partir del día 15 de junio de 2015, solicitando su voto favorable a este decreto.

Gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “j” del quinto punto del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:

Nos permitimos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación someter a consideración de todos ustedes el proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efecto la licencia temporal de fecha 7 de marzo de 2015, otorgada a la ciudadana Yolanda Vázquez Bautista, y se le tiene por reincorporada al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, a partir del día 8 de junio de 2015.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la propia Constitución y de conformidad a los

demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación estamos en plenas facultades para admitir y poner a consideración de todos ustedes el presente decreto.

Por otro lado, a la ciudadana Yolanda Vázquez Bautista, la propia Constitución en su artículo 35 le otorga sus derechos políticos y sus prerrogativas electorales para solicitar la licencia a los miembros de los ayuntamientos.

Derivado de lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión, consideramos procedente y viable la solicitud de la ciudadana Yolanda Vázquez Bautista, para reincorporarse al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Gral. Heliodoro Castillo, a partir del día 7 de marzo de 2015.

Solicitamos por lo anteriormente expuesto su voto favorable al presente dictamen.

La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del

conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “k” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Karen Castrejón Trujillo, integrante de la Comisión de Gobierno, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

La diputada Karen Castrejón Trujillo:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

Los suscritos diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de esta Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 51, fracción I, 82, 127, párrafo primero y cuarto, 137, párrafo segundo, 170, fracción V y 216 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario, para que se discuta y en su caso se apruebe en esta sesión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el día 13 de septiembre del presente año, este Honorable Congreso conmemora la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, para ello se lleva a cabo la Sesión Solemne más importante de este Poder Legislativo, pues en ella se entrega la presea Sentimientos de la Nación.

Que es obligación de este Poder Legislativo otorgar anualmente, el día 13 de septiembre de cada año, la presea “Sentimientos de la Nación”, en una sesión pública y solemne en la que se conmemore la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, con la presencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, en términos del artículo 214 de nuestra Ley Orgánica.

Hace ya más de 200 años, el generalísimo Don José María Morelos y Pavón, instaló en la iglesia de la Asunción de María, hoy Catedral, de esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el Primer Congreso de Anáhuac, en donde el 14 de septiembre, proclamó el documento titulado “Sentimientos de la Nación”, que sentó las bases del constitucionalismo mexicano.

Que en los ideales de los “Sentimientos de la Nación”, se establecen como principios fundamentales entre otros: la independencia de América de España y de toda otra Nación; la ratificación del principio de Soberanía popular; el establecimiento de un régimen de gobierno dividido en tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; se propusieron los primeros esbozos legislativos en materia de justicia social; se anularon los privilegios; se proscribió la esclavitud; se protegió el derecho a la propiedad y la inviolabilidad del domicilio; se prohibió la tortura; y, se simplificó el sistema tributario eliminando la carga excesiva de tributos.

Que los Sentimientos de la Nación es considerado uno de los textos políticos mexicanos más importantes, el conjunto de ideas expresadas se fundamenta en los ideales de independencia, así como en la Revolución francesa.

Que posterior al Primer Congreso de Anáhuac, el 6 de noviembre de 1813, se expidió el Acta Solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional, en la que la Nación Mexicana rompe toda atadura con España para asumir la soberanía usurpada.

Que el 13 de Septiembre de cada año, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión solemne que celebra en la Catedral de la Asunción de María, en esta ciudad capital, se conmemora la instalación del Primer Congreso de Anáhuac y se rinden honores al “Siervo de la Nación”, el generalísimo Don José María Morelos y Pavón y a los Diputados Constituyentes que nos dieron patria y libertad, asimismo, se otorga la Presea “Sentimientos de la Nación”.

Que en términos del artículo 215 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Presea se otorga a nacionales o extranjeros que sean dignos de portar dicho reconocimiento, tomando en cuenta su cercanía a los principios del Primer Congreso de Anáhuac y de los “Sentimientos de la Nación”, como son: la lucha por la paz, la democracia, la defensa de

los derechos humanos, y en general a los más altos valores de la humanidad.

Que para seleccionar al beneficiario de la Presea y como lo establece el artículo 216, de la mencionada Ley Orgánica, el Congreso del Estado integrará una Comisión Especial, encargada de expedir la convocatoria y dictaminar sobre las candidaturas que se presenten, con el objeto de que el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, oportunamente, se someta a consideración del Pleno del Honorable Congreso de Estado, para su aprobación.

Que para los efectos de lo señalado anteriormente, proponemos que la Comisión Especial se integre por los diputados coordinadores de las fracciones y representaciones parlamentarias, que conforman la Comisión de Gobierno de esta Legislatura, en atención que en ella se encuentran representadas todas las expresiones de esta Soberanía popular.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión de Gobierno, ponemos a consideración de la Plenaria, la propuesta siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DESIGNA A LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE EXPEDIR LA CONVOCATORIA Y OPORTUNAMENTE, DICTAMINAR SOBRE LAS CANDIDATURAS QUE SE PRESENTEN PARA ELEGIR AL BENEFICIARIO DE LA PRESEA “SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”.

Primero.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del artículo 216 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, designa a los diputados de la Comisión de Gobierno, para integrar la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al beneficiario de la Presea “Sentimientos de la Nación”.

Segundo.- La Comisión Especial expedirá la convocatoria durante el mes de julio del año 2015, la cual deberá ser difundida ampliamente para hacerla del conocimiento general.

Artículo Tercero.- La Presea “Sentimientos de la Nación”, se entregará al beneficiario en la Sesión

Pública y solemne que se celebrará el día 13 de septiembre del año 2015, en el marco conmemorativo de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac, en la Catedral de “La Asunción de María”, de esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de julio de 2015.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario.-
Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.-
Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Vocal.-
Diputada Karen Castrejón Trujillo, Vocal.-
Diputado Jorge Salazar Marchán, Vocal.-
Diputado Emiliano Díaz Román, Vocal.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo; se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Gobierno; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo suscrita por los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Gobierno; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Continuando con el desahogo del asunto en comento, esta Presidencia solicita a los ciudadanos diputados: Bernardo Ortega Jiménez, Héctor Apreza Patrón, Oliver Quiroz Vélez, Karen Castrejón Trujillo, Delfina Concepción Oliva Hernández, Jorge Salazar Marchán y Emiliano Díaz Román, ubicarse al centro de este Recinto Legislativo para proceder a tomarles la protesta de ley; asimismo solicito a los diputados y diputadas y público en general, ponerse de pie.

Ciudadanos diputados y diputadas:

¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las leyes, acuerdos y reglamentos que de una y otra emanen, así como desempeñar con lealtad, eficacia y patriotismo el cargo y funciones de presidente, secretario y vocales, respectivamente, de la comisión encargada de expedir la convocatoria y oportunamente dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la presea Sentimientos de la Nación, cargos que se les han conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado y del Congreso?

Los diputados:

Sí, protesto.

La Presidenta:

Si así no lo hicieren, que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se los demande.

Felicidades diputados y diputadas.

En desahogo del inciso “1” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, integrante de la Comisión de Gobierno, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Con su permiso, diputada presidenta.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de esta Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 51 fracción I, 105 fracción V, 127 párrafo primero y cuarto, 137 párrafo segundo, 170 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, nos permitimos proponer a esta Plenaria, como un asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentaria por el que se declara Sesión Pública y Solemne con el propósito de develar una Placa Conmemorativa al Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el pasado 21 de abril del presente año, este Honorable Congreso del Estado tuvo a bien emitir un decreto por medio del cual la Sexagésima Legislatura aprueba colocar una placa conmemorativa del “Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana 1915-2015” en el Vestíbulo del Recinto Legislativo de este Honorable Congreso del Estado; considerando que, “...a cien años de distancia, es de justicia cívica reconocer que la Fuerza Aérea Mexicana ha brindado sus servicios en la defensa de la integridad y la soberanía de nuestro país; y de manera encomiable, en la realización de acciones en auxilio a la población en situaciones de desastre y de ayuda social...”

Que, dada la importancia y solemnidad que requiere un reconocimiento como el que se describe, el apartado segundo del decreto en mención, señala que deba celebrarse Sesión Solemne del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en la que se devele la placa conmemorativa a la Fuerza Aérea Mexicana, e invítase a los titulares del Poder Ejecutivo Federal y Estatal; a los Titulares de los Poderes Judiciales

Federal y Estatal; así como al Secretario de la Defensa Nacional y al titular de la Fuerza Aérea Mexicana.

Que lo anteriormente expuesto tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 105 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor que señala que este Honorable Congreso, puede celebrar sesiones solemnes para conmemorar sucesos históricos o celebrar actos en los que el Congreso otorgue reconocimiento a los méritos de una institución, como es el caso de la Fuerza Aérea Mexicana por sus servicios en la defensa de la integridad y la soberanía de nuestro país.

Por lo anterior expuesto, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente:

Acuerdo

Primero. La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 105 fracción V, y 127 párrafo cuarto de La Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, declara el día 23 de julio del año 2015, para celebrar sesión solemne del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el propósito de develar una placa conmemorativa del “Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana 1915-2015” en el Vestíbulo del Recinto Legislativo de este Honorable Congreso del Estado, reconociendo sus servicios en la defensa de la integridad y la soberanía de nuestro país.

Artículo Segundo. La Sesión Pública y Solemne, señalada en el apartado anterior, se sujetará al siguiente:

Orden del Día

*Lista de Asistencia

*Declaratoria de Quórum

1.- Instalación de la Sesión Pública y Solemne.

2.- Designación de la Comisión Especial de Diputados encargada de introducir al Recinto Oficial a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial, Federal y Local, así como al Secretario de Defensa Nacional y, al titular de la Fuerza Aérea Mexicana.

(Receso)

3.- Honores a la Bandera e interpretación del Himno Nacional Mexicano.

4.- Intervención de un diputado, en nombre y representación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

5.- Traslado al Vestíbulo del Recinto Legislativo.

6.- Develación de la Placa Conmemorativa al Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana.

7.- Intervención del titular de la Fuerza Aérea Mexicana, en relación a la conmemoración del Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana.

8.- Interpretación del Himno a Guerrero.

9.- Clausura de la Sesión Pública y Solemne.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente acuerdo parlamentario a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, Federal y local, así como al secretario de Defensa Nacional y, al titular de la Fuerza Aérea Mexicana, para su conocimiento y efectos conducentes.

Artículo Cuarto. Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Dirección de Administración de este Honorable Congreso, para que realice los actos conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Quinto.- En la eventualidad de presentarse situaciones no previstas, la Comisión de Gobierno estará facultada para realizar los ajustes necesarios.

Transitorios.

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los siete días mes de julio del año dos mil quince.

Respetuosamente.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario.-
Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.-
Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Vocal.-
Diputada Karen Castrejón Trujillo, Vocal.-
Diputado Jorge Salazar Marchan, Vocal, sin firma.-
Diputado Emiliano Díaz Román, Vocal.-

Muchas gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie o levantando la mano.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Gobierno, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los integrantes de la Comisión de Gobierno, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “m” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la

diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, integrante de la Comisión de Gobierno, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

La diputada Delfina Concepción Oliva Hernández:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los suscritos, diputadas y diputados Bernardo Ortega Jiménez, Héctor Apreza Patrón, Oliver Quiroz Vélez, Delfina Concepción Oliva Hernández, Karen Castrejón Trujillo, Jorge Salazar Marchán y Emiliano Díaz Román, presidente secretarios y vocales respectivamente, integrantes de la Comisión de Gobierno de esta Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 51 fracción I, 105 fracción V, 127 párrafo primero y cuarto, 137 párrafo segundo, 170 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, nos permitimos poner a la consideración del Pleno, como un asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de Acuerdo por el que se declara Sesión Pública y Solemne con el propósito de Conmemorar los 101 años de la Muerte del Teniente José Azueta Abad y develar la inscripción de su nombre en letras doradas en el muro de honor del salón de sesiones del recinto legislativo, bajo los siguientes:

Considerandos

Que el pasado 15 de mayo del año 2014, este Honorable Congreso del Estado, tuvo a bien emitir un Decreto por medio del cual la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprueba inscribir con letras doradas el nombre de “Teniente José Azueta Abad”, en el muro de honor del salón de sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este Poder Legislativo.

Que tal resolución, responde al compromiso cívico de esta Soberanía, para honrar la memoria del Teniente José Azueta Abad en el marco de la conmemoración del centenario de su muerte, ocurrida el 10 de mayo del año 1914; destacándose de manera meritoria su participación a la edad de casi 19 años, en la defensa de la patria durante la intervención norteamericana en el puerto de Veracruz el 21 de abril de aquel mismo año, tal como se expresa en la exposición de motivos del citado Decreto

Que para los efectos correspondientes, el Decreto en mención mandata en su Artículo Segundo, celebrar Sesión Solemne del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero en el Salón de Sesiones Primer Congreso de Anáhuac, en la que se devele la inscripción a que alude el artículo anterior, e invítese a la misma a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, Federal y Local, así como al Secretario de Marina.

Que lo anteriormente expuesto tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 105 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor que señala que este Honorable Congreso, puede celebrar sesiones solemnes para conmemorar sucesos históricos o celebrar actos en los que el Congreso otorgue reconocimiento a los méritos de alguna persona, como es –en este caso- al Teniente José Azueta Abad, en mérito a su heroísmo en la defensa de la patria.

Por lo anterior expuesto, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente:

Acuerdo

Primero. La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 105 fracción V, y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo en vigor, declara el día 21 de julio del año 2015, para celebrar sesión solemne del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el propósito de conmemorar los 101 Años de la Muerte del Teniente José Azueta Abad y develar la inscripción de su nombre en letras doradas en el muro de honor del salón de sesiones del recinto legislativo, reconociendo el alto grado de heroísmo demostrado en defensa de la Patria.

Artículo Segundo. La Sesión Pública y Solemne, señalada en el apartado anterior, se sujetará al siguiente:

Orden del Día

*LISTA DE ASISTENCIA

*DECLARATORIA DE QUÓRUM

1.- Instalación de la Sesión Pública y Solemne.

2.- Designación de la Comisión Especial de Diputados encargada de introducir al Recinto Oficial a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, Federal y Local, así como al Secretario de Marina.

(Receso)

3.- Honores a la Bandera e interpretación del Himno Nacional Mexicano.

4.- Intervención del Diputado Marcos Efrén Parra Gómez, en nombre y representación de la Sexagésima Legislatura al H. Congreso del Estado, en relación a la conmemoración del 101 aniversario de la muerte del Teniente José Azueta Abad.

5. Develación de la inscripción en letras doradas del nombre “Teniente José Azueta Abad”, en el muro de honor del salón de sesiones.

6.- Intervención del secretario de marina en relación a la Conmemoración del 101 Aniversario de la muerte del Teniente José Azueta Abad.

7.- Interpretación del Himno a Guerrero.

8.- Clausura de la Sesión Pública y Solemne.

Artículo Tercero. Comuníquese el Presente Acuerdo Parlamentario a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, Federal y Local, así como al Secretario de Marina, para su conocimiento y efectos conducentes.

Artículo Cuarto. Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Dirección de Administración de este Honorable Congreso, para que realice los actos conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Quinto.- En la eventualidad de presentarse situaciones no previstas, la Comisión de Gobierno estará facultada para realizar los ajustes necesarios.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los siete días mes de julio del año dos mil quince.

Respetuosamente.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputada
Delfina Concepción Oliva Hernández, Vocal.-
Diputada Karen Castrejón Trujillo, Vocal.- Diputado
Jorge Salazar Marchan, Vocal, sin firma.- Diputado
Emiliano Díaz Román, Vocal.-

Muchas gracias.

El vicepresidente Jaime Ramírez Solís:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie o levantando la mano.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Gobierno, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los integrantes de la Comisión de Gobierno, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “n” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. Nybia Solís Peralta, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

La diputada María Nybia Solís Peralta:

Con su permiso, diputada presidenta.

La suscrita diputada Ma. Nybia Solís Peralta, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 127 párrafo primero y cuarto, 137 párrafo segundo y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, para su discusión y aprobación en su caso, como asunto de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta de Acuerdo Parlamentario, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Hace 12 años fue creado en nuestra entidad, el Programa Pensión Guerrero, cuyo propósito de inicio estaba encaminado a otorgar un apoyo económico a las personas adultas mayores de 65 años, que residían en los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, José Azueta y Taxco de Alarcón.

Con el transcurso del tiempo dicho programa fue ampliando su cobertura hasta que alcanzo a los 81 municipios del Estado de Guerrero, con la meta de entregar una pensión de 800 pesos bimensuales a 50 mil adultos mayores, que no estuvieran pensionados o jubilados por la federación, por el Gobierno del Estado, el sector privado o por gobiernos de otros países.

En el año 2004, a partir de la aprobación de la Ley número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, a este programa se le garantizó una partida presupuestal de 240 millones de pesos anuales, con los cuales se permitía cubrir el

pago de la pensión de 46 mil 700 adultos mayores que estaban registrados en esas fechas.

Estos antecedentes compañeros se los comento, porque a principios del año 2013, después de que se dio a conocer la ampliación del programa 70 y mas que venía operando el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado, decidió de manera unilateral - sin contar con un respaldo jurídico y un esquema de planeación- transferir a los beneficiarios del Programa Pensión Guerrero al programa federal.

Como parte de esta decisión, se propuso también a esta Soberanía, la disminución del presupuesto del programa pensión guerrero, el cual bajo de 240 millones de pesos a solo 100 millones de pesos, en esa fecha el Ejecutivo del Estado, a partir de las observaciones que plantearan las diputadas integrantes de esta Legislatura, argumentó que la transferencia de dicho programa se haría de manera paulatina, pero no se tomó en cuenta que la federación maneja sus programas a partir de reglas de operación propias y la transferencia que se estaba proponiendo, no se lograría solo con la entrega de los padrones del Programa Pensión Guerrero a la delegación de la SEDESOL en el Estado.

Compañeras y compañeros diputados, como presidenta de la Comisión de Desarrollo Social de esta Legislatura, me permití traer este tema a tribuna, porque es un asunto que merece nuestra atención, el programa pensión guerrero del gobierno estatal, sigue teniendo problemas en su operación.

Ya se van a cumplir tres años de que inicio el proceso de transferencia del programa pensión guerrero a la federación y de manera institucional, no sabemos cuántos adultos mayores ya están incorporados al programa de la federación y cuantos faltan por incorporarse y cuáles han sido los motivos por los cuales no se ha concretado la transferencia.

De manera constante hemos sido testigos de reclamos de grupos de adultos mayores en los municipios, que se quejan por el atraso o la falta de pago de su pensión por parte del Gobierno del Estado.

Sería también muy delicado e incluso ameritaría sanciones administrativas, el hecho de que el organismo responsable, que es el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), esté duplicando el pago de pensión a beneficiarios con la federación,

por la falta de disposición de cruzar los padrones con el área responsable de la delegación de la SEDESOL federal en el Estado.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, les comento que en días anteriores tuve la oportunidad de participar en una reunión convocada por el ciudadano Jesús Acroy Mendoza de la Lama, en su carácter de encargado de la Secretaría de Desarrollo Social y Presidente del Comité Técnico de Pensión Guerrero, donde se informó medianamente del funcionamiento de dicho programa, desafortunadamente, fue evidente las fallas de su funcionamiento por la falta de coordinación entre las dependencias; por ello, y dado el impacto social de este programa es necesario realizar una reunión urgente de trabajo con la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social.

Dada las evidencias, se advierte que el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), está duplicando, con el Ejecutivo Federal, el pago de beneficiarios "Pensión para Adultos Mayores", debido a la falta de disposición para conciliar los padrones de beneficiarios con el área responsable de la Delegación de la SEDESOL Federal en el Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, sometemos a consideración de la Plenaria, la propuesta siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTICULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un exhorto al doctor Rogelio Ortega Martínez, Titular del Poder Ejecutivo de Estado, para que autorice al encargado de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Guerrero, ciudadano Jesús Acroy Mendoza de la Lama, así como también, al encargado del despacho de la Dirección General del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM) ciudadano Esteban Celis González, celebrar una reunión de trabajo con los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social de esta Legislatura, para el día viernes 10 de julio del año en curso, a las 11:00 horas, en la Sala Legislativa "José Francisco Ruiz Massieu", ubicada en el interior del Poder Legislativo, con el objeto de conocer el estado que

guarda el proceso de transferencia de los beneficiarios del “Programa Pensión Guerrero” al programa federal denominado “Pensión para Adultos Mayores”.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente acuerdo parlamentario, al ciudadano Rogelio Ortega Martínez, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero.- Comuníquese al ciudadano Jesús Acroy Mendoza de la Lama encargado de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, y al ciudadano Esteban Célis González, encargado de la dirección General del IGATIPAM, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en la página web del Honorable Congreso del Estado, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Es cuanto.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie o levantando la mano.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Ma. Nybia Solís Peralta, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie o levantando la mano

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Ma. Nybia Solís Peralta, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta: (A las 17:18 Hrs.)

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 17 horas con 18 minutos del día martes 07 de julio de 2015, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día jueves nueve de julio del año en curso en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

Anexo 1

Dictamen con proyecto de Ley de Cambio Climático del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se turnó para su estudio, análisis y emisión del Dictamen respectivo, dos iniciativas de Ley de Cambio Climático del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que en Sesión de fecha cuatro de marzo del dos mil catorce, el Pleno de este Honorable Congreso tomó conocimiento del oficio suscrito por el Doctor Jesús Martínez Garnelo, secretario general de Gobierno, por medio del cual envía una Iniciativa de Ley de Cambio Climático del Estado de Guerrero, signada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

Que en Sesión de la misma fecha, el Pleno de este Congreso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de Cambio Climático del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Alejandro Carabias Icaza, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Legislatura y en uso de las facultades que le confiere los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126 fracción II y 170 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor

Que por mandato de la Mesa Directiva, ambas iniciativas fueron turnadas a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable bajo oficios con número LX/2DO/OM/DOL/0886/2014 y LX/2DO/OM/DOL/0891/2014, respectivamente, signados por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso, para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XXIV, 74 fracción I, 86, 87, 127 segundo párrafo, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión Legislativa tiene plenas

facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la mismas, realizándose en los siguientes términos:

Que por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, establece poner en marcha un Programa Estatal de Acciones ante el Cambio Climático y de Prevención de Desastres relacionados; por lo que, es necesario realizar modificaciones a la legislación para la incorporación de criterios ambientales en las políticas públicas, normas, reglamentos y programas de los diferentes sectores de la administración pública estatal, así como garantizar el cumplimiento eficiente y expedito de las leyes y normas ambientales.

El cambio climático definido en la Convención Marco de las Naciones Unidas como “cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables”, es el principal problema ambiental del XXI derivado de las crecientes concentraciones en la atmósfera de gases y compuestos de efecto invernadero.

- La temperatura media de la superficie de la Tierra ha subido 0.74 oC desde finales del siglo XIX.
- Se prevé que para el año 2100 habrá subido entre 1,8 oC y 4 oC o más sino se hace nada para impedirlo sería un aumento de temperatura mayor que en ningún otro siglo en los últimos 10 000 años. Situación que provocaría un mayor riesgo de extinción de cerca del 30% de las especies vegetales y animales, y el nivel del mar haya subido unos 80 centímetros.

Los efectos del Cambio Climático amenazan no sólo a la economía y a la estabilidad social, sino a la base de recursos y los procesos ecológicos que sustentan la vida en México y en el Planeta. Estos riesgos y la vulnerabilidad lo resentirán particularmente los países en desarrollo, en tanto los desarrollados que más carbón emiten, son los menos vulnerables, por lo que los esfuerzos internacionales orientan a equilibrar esta situación. México y en especial el Estado de Guerrero tendrán que asumir este reto, pues se estima que a nivel país en el 2050 por no tomar medidas los costos serían entre el 4.2 %

a 15.3% del PIB nacional en función de la pérdida de producción agropecuaria, menor disponibilidad de agua, deforestación, efectos en la salud y pérdida de biodiversidad.

El 6 de junio del 2012 se publicó el Decreto de la Ley General de Cambio Climático en el Diario Oficial de la Federación, para su entrada en vigor noventa días hábiles después de su publicación –el 10 de Octubre de 2012-. Esta Ley propone de manera general las políticas, estrategias, programas y acciones de la adaptación y mitigación al Cambio Climático, entre ellas una economía competitiva con bajas emisiones de carbono; además de considerarlo un tema Transversal a toda la economía.

Al ser una Ley General, se propicia el nacimiento de leyes locales de adaptación y mitigación al Cambio Climático en las entidades federativas del país, en estricto apego y respeto al artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a escenarios sobre el impacto del Cambio Climático del Instituto Nacional de Ecología (INE), Guerrero se ubica con alta vulnerabilidad y se encontrará con presión media del recurso agua para 2025. Incluso se señala, que la zona costera, especialmente los sitios turísticos, enfrentará serios problemas para el abastecimiento de agua para uso público urbano. También se prevé que con el incremento en 1 °C en la temperatura ambiente los casos de dengue aumentarían entre 1.5 y 2 %.

En materia de vulnerabilidad social, Guerrero se encuentra dentro de los dos de muy alta vulnerabilidad junto con Oaxaca, Puebla, Chiapas, Veracruz, Hidalgo, Nayarit, Chihuahua y San Luis Potosí.

A nivel municipal se identifican 17 municipios con muy alta vulnerabilidad social, en especial 11 en la región de la Montaña (Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Cochoapa el Grande, Iliatenco, Malinaltepec, Metlatonoc, Tlacoapa, Xalpatláhuac y Zapotitlan Tablas); 3 municipios de la región Centro (Ahuacuotzingo, Mártir de Cuilapan y Zitlala); 2 municipios en la región Costa Chica (Tlacoachistlahuaca y Xochistlahuaca) y uno en la región Norte (Copalillo).

Adicional a estos 17 municipios, se identifican 30 municipios con alta vulnerabilidad social, 26 con vulnerabilidad social media, 7 municipios con baja

vulnerabilidad social y sólo un municipio con muy baja vulnerabilidad social (Chilpancingo de los Bravo).

Al saber estos niveles de vulnerabilidad social expresados en el índice, debería ser posible diseñar e instrumentar los programas y acciones que mejoren las condiciones de vida de las comunidades más vulnerables y, al mismo tiempo, generar las capacidades de los pobladores que les permitan estar mejor capacitados para prevenir, enfrentar y adaptarse a los eventos naturales extremos.

Se debe concluir que conforme a los estudios señalados en el Atlas, que Guerrero es el estado del país, como ningún otro, que mayores provisiones en adaptación al fenómeno de Cambio Climático debe atender, ya que por un lado es un estado con alta vulnerabilidad social, y al mismo tiempo se pronostica que es uno de los estados de mayor riesgo actual y hacia el futuro ante la temporada de lluvias y ciclones tropicales. Así de grave es este asunto para la entidad.

Sin embargo, no debe perderse de vista, que al mismo tiempo desde lo local se tiene que contribuir a mitigar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, causantes de este cambio global en el clima. Para la contribución en materia de mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero ello, se tiene que identificar claramente las fuentes, y en que magnitud contribuye Guerrero con las emisiones de estos gases, que es una tarea que ya cuenta con avances importantes y que se integran al diagnóstico realizado para ese efecto, validado parcialmente por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Por ello, es gran importancia legislar en esta materia en lo local para lograr que los tomadores de decisiones en los gobiernos locales, es decir, del orden estatal y municipal, comprendan el problema del Cambio Climático para abordarlo con prontitud. Además es urgente, pasar de reconocer e identificar las meras causas e impactos del fenómeno, hacia un siguiente paso, que es el de elaborar respuestas al mismo, por lo que se requiere hacer una verdadera reconfiguración de los esquemas tradicionales de la administración pública en el Estado de Guerrero.

En general, en el Estado de Guerrero no hay un organismo gubernamental que controle por completo las políticas relacionadas con el Cambio Climático, las responsabilidades y tareas están dispersas de manera amplia, además de existir escasa

coordinación y cooperación interinstitucional en la materia.

Para estados como Guerrero, la eficiencia de sus gobiernos estatales, el actual y los que vienen, será crucial para hacer crecer y aplicar de manera ordenada la inversión en materia de adaptación y en menor medida a la mitigación al Cambio Climático.

A priori se considera que se requieren invertir enormes sumas en la generación de medidas de adaptación, como sería infraestructura de protección contra el clima en la entidad. Sin embargo, es evidente la desigualdad de capacidades entre estados más desarrollados y Guerrero para adaptarse al Cambio Climático.

Lo que se trata con la adaptación es construir la capacidad de las poblaciones pobres del planeta de resistir y recobrase ante un problema creado de manera principal por los países desarrollados del mundo. La adaptación es un ejercicio para limitar los daños, los síntomas, solamente podrán ser resueltos mediante medidas de mitigación.

Infortunadamente, el financiamiento multilateral de la adaptación sigue siendo mínimo con relación a las necesidades reales. No sólo hay que otorgar mayor financiamiento, también se debe transferir tecnología hacia México y estados como Guerrero, por ejemplo para cambiar las políticas energéticas, así como promover mayor cooperación internacional para frenar la deforestación.

Es necesario, que empecemos a identificar estrategias estatales, políticas e instrumentos en el ámbito de nuestras atribuciones, que permitan desarrollar medidas efectivas de acción sobre el Cambio Climático. Necesitamos avanzar en la búsqueda de soluciones, tanto desde el punto de vista de la adaptación como desde el ámbito de la mitigación a las causas y efectos del Cambio Climático, basada en las nuevas tecnologías, la eficiencia y el ahorro energético.

Hasta donde sea posible deben de implementarse proyectos articulados en una sola Estrategia Estatal y programa con metas concretas e indicadores claros.

A pesar de todo lo anterior en el Estado de Guerrero priva la ausencia de un marco jurídico que regule, fomente posibilite y ordene políticas públicas orientadas hacia la implementación de acciones de adaptación y mitigación al Cambio Climático. Por ello, es que se propone la creación de una Ley

establezca las políticas, estrategias, programas y acciones de la adaptación y mitigación al Cambio Climático en la entidad, mediante una norma general, abstracta y obligatoria.

El Cambio Climático es inequívoco; lo que no se sabe con certeza es cuál será su verdadera magnitud. Representa un drástico aumento de la incertidumbre y, para enfrentarlo, se necesitará nuevos métodos de toma de decisiones. Por ello, la pertinencia, relevancia y vigencia de esta iniciativa de Ley de Cambio Climático del Estado de Guerrero, que se propone para ser el instrumento legal que ordene, regule y gestione las acciones y medidas de adaptación y mitigación del Cambio Climático que requiere la entidad, además otorga una lucha frontal contra este fenómeno que se presenta en todo el planeta, además de prevenir los desastres relacionados con este tema.

Asimismo, el Legislador motiva su iniciativa bajo los siguientes términos:

“El cambio climático, de acuerdo con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, es el cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables. (Artículo 1 de la CMNUCC, 1992).

Es un fenómeno que se manifiesta en un aumento de la temperatura promedio del planeta, directamente vinculada con el aumento en la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera, producto de actividades humanas relacionadas con la quema de combustibles fósiles (petróleo, carbón, gas natural o sus derivados) y los cambios en el uso y en la cobertura de los suelos. El promedio global de la temperatura de la superficie terrestre ha aumentado desde la Revolución Industrial, más notablemente en los últimos 50 años.

Este aumento de la temperatura tiene consecuencias en la intensidad de los fenómenos del clima en todo el mundo, y sus impactos mayores serán en el largo plazo.

El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés), plantea que de seguir la tendencia actual en la emisión de los gases y compuestos de efecto invernadero, en el año 2100 la temperatura podría llegar hasta los 4° C por encima de los niveles

preindustriales. Lo que sería un cambio rápido e intenso en el tiempo geológico.

Si bien es cierto que en escalas de tiempo de miles o millones de años, las concentraciones en gases de efecto invernadero cambiaron considerablemente de manera natural, produciendo sustanciales variaciones en la temperatura, éstas se produjeron en muchos millones de años. Incluso los ciclos de las glaciaciones (salir de periodos glaciales) en el planeta requiere miles de años. Nunca como ahora, cambios drásticos en el clima se produjeron en escalas tan cortas de tiempo (décadas). De mediados del siglo XIX, a la fecha, la actividad humana ha resultado en aumentos globales de la temperatura del orden de $0.6^{\circ}\text{C} \pm 0.2^{\circ}\text{C}$ (IPCC, 2001)

Los escenarios climáticos globales apuntan a un incremento en las probabilidades de que se desarrollen fenómenos hidrometeorológicos adversos más frecuentes y de mayor intensidad que exponen la vulnerabilidad de las poblaciones, la productividad de los ecosistemas terrestres y marinos, la pérdida potencial de diversidad genética y de especies, podría acelerar la tasa de degradación de la Tierra y aumentar los problemas relacionados con la cantidad y calidad del agua en muchas zonas geográficas, logrando el menoscabo de la base de recursos y de los procesos ecológicos que sustentan la vida en el planeta.

Algunos de los cambios a los que nuestro País es particularmente vulnerable son los eventos climáticos extremos, como huracanes, inundaciones, sequías y ondas de calor y de frío. Se tiene previsto, la reducción de la precipitación en las regiones del noroeste, Pacífico norte, cuencas centrales y Valle de México; descenso de la actividad agrícola, particularmente la de temporal; aumento de incendios forestales que podrían afectar las actividades silvícolas, y disminución de la producción pesquera si las especies comerciales emigran a zonas más templadas. Por si esto fuera poco, también podría aumentar el índice de pobreza por la disminución de la producción de alimentos y el desplazamiento de poblaciones a zonas no afectadas por desastres naturales.

Respecto a la emisión de CO₂, México contribuyó en 2011 con el 1.4% de las emisiones globales derivadas principalmente de la quema de combustibles fósiles. De acuerdo con estas cifras, México es el décimo segundo país con mayores emisiones del mundo.

La información sobre el cambio climático, los impactos climáticos históricos y las tendencias socio-ecológicas y socio-económicas ligadas a la urbanización y al uso de recursos en el país generan una problemática ambiental, social y económica, que será exacerbada por el cambio climático si no se planea adecuadamente la adaptación.

El Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) define a la vulnerabilidad como el grado hasta el cual un sistema es susceptible o incapaz de enfrentarse a efectos adversos del cambio climático, incluidas la variabilidad y los extremos del clima. La vulnerabilidad es función del carácter, magnitud y rapidez del cambio climático y de la variación a la que un sistema está expuesto, de su sensibilidad y de su capacidad de adaptación.

Asimismo, el IPCC define sensibilidad como el grado hasta el que está afectado un sistema, en sentido perjudicial o en sentido beneficioso, por razón de estímulos relacionados con el clima. El efecto puede ser directo (por ejemplo, un cambio del rendimiento de cosechas en respuesta a un cambio del valor medio de la variabilidad de la temperatura) o indirecto (por ejemplo, daños causados por un aumento de la frecuencia de inundaciones en la costa por razón de una subida del nivel del mar).

Y la capacidad de adaptación se define como la habilidad de un sistema de ajustarse al cambio climático (incluida la variabilidad del clima y sus extremos) para moderar daños posibles, aprovecharse de oportunidades o enfrentarse a las consecuencias.

Innegablemente, para combatir el cambio climático se requiere de la cooperación entre naciones, pero también de un decidido compromiso gubernamental para desarrollar medidas eficaces de respuesta al cambio climático que simultáneamente provean beneficios directos a la población, especialmente a la más vulnerable.

En este sentido el pasado 6 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Cambio Climático estableciendo como objetivo regular, fomentar y posibilitar la instrumentación de la política nacional de cambio climático e incorpora acciones de adaptación y mitigación con un enfoque de largo plazo, sistemático, descentralizado, participativo e integral.

La Ley General de Cambio Climático, determina de manera clara el alcance y contenido de la política nacional de cambio climático, define las obligaciones

de las autoridades del Estado y las facultades de los tres órdenes de gobierno, además establece los mecanismos institucionales necesarios para enfrentar este reto.

En cuanto a Guerrero, el Instituto Nacional de Ecología (INE) pone de manifiesto que los escenarios sobre el impacto del Cambio Climático se encontrarán con presión media del recurso agua para el 2025. Incluso se señala, que la zona costera, especialmente los sitios turísticos, enfrentará serios problemas para el abastecimiento de agua para uso público urbano. También se prevé que con el incremento en 1° C en la temperatura se relaciona con el aumento en casos de dengue. Por cada grado centígrado de incremento en la temperatura ambiente los casos de dengue aumentan entre 1.5 y 2%.

Ante este precedente, el Estado aún no cuenta con un marco jurídico que regule, fomente, posibilite y ordene políticas públicas orientadas hacia la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

A lo anterior, y en vista de la necesidad de tomar acciones inmediatas en el corto tiempo, se vuelve prioritario formalizar la integración de una política pública estatal en la materia y lograr su transversalidad, contar con una Estrategia Estatal que permita desarrollar medidas efectivas de acción para mitigar la emisión de gases de efecto invernadero, así como para desarrollar acciones y medidas de adaptación al cambio climático.

Que los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, al analizar ambas iniciativas, observamos que son proyectos con una visión integral que ciertamente servirá de base para establecer una política de Estado en materia de Cambio Climático.

Asimismo, consideramos de suma importancia que en el Estado de Guerrero se den muestras sobre la priorización de acciones normativas, institucionales y financieras para la reducción de los efectos negativos del cambio climático y la sostenibilidad del medioambiente.

Que sin lugar a dudas, hacer frente al cambio climático, dar una respuesta a las causas del calentamiento global de la atmósfera, es hoy la mayor necesidad a la que deben de hacer frente los poderes públicos. Podemos decir que es “el imperativo político” para cualquier gobierno, ya sea nacional, regional o local.

Si bien es cierto, el cambio climático no es sólo una cuestión ambiental, tiene una dimensión mucho más compleja que alcanza a todas las facetas de la actividad humana; por tanto, se trata también de un reto social y económico.

Tenemos que tener en claro que, nuestro objetivo como Estado es dar un paso al frente para reforzar la acción mundial contra el cambio climático, asumiendo una responsabilidad compartida con el gobierno nacional y con los organismos internacionales, colaborando con los compromisos que, en el marco del Protocolo de Kyoto y de las políticas de la Unión Europea, ha asumido nuestro país.

Que como integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, posterior a la revisión de los elementos y las consideraciones establecidas en los proyectos de iniciativa de Ley de Cambio Climático, consideramos pertinente la acumulación de ambas iniciativas. A lo cual, manifestamos de manera favorable el presente dictamen, enriquecido con aportaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, y algunos expertos en la materia, realizando en algunos casos adecuaciones de fondo y modificaciones en la redacción literal de algunos artículos, preservando desde luego el espíritu de lo expresado por los promoventes de las iniciativas que nos ocupan, dando claridad y precisión a su contenido, garantizando su aplicación, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica ambiental y legislativa.

Que el dictamen emitido por esta Comisión tiene el fin de respaldar con una legislación eficaz las acciones que se aplican en el Estado de Guerrero, unificando acciones y políticas públicas y asentando que los sectores público y privado, así como la sociedad en general, deberán contribuir a la mitigación de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático.

Que por las razones señaladas en los párrafos anteriores, los diputados integrantes de esta Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Congreso el siguiente Dictamen con proyecto de:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE GUERRERO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general; sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer políticas públicas y acciones para la mitigación y adaptación ante el cambio climático, definiendo la concurrencia del Estado y de los Municipios en su formulación e instrumentación;

II. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del Estado frente a los efectos adversos del cambio climático;

III. Prevenir y controlar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero de origen antropógeno que no sean de competencia federal, entendiéndose por éstos todos los contaminantes y que al emitirse a la atmósfera, alteran su composición, provocando cambios en el clima, generando impactos negativos en la salud humana, en la biodiversidad, en la seguridad alimentaria, el desarrollo económico y el medio ambiente;

IV. Establecer las bases de coordinación institucional entre las dependencias del Gobierno del Estado, los Municipios y el Gobierno Federal en materia de vulnerabilidad, riesgo, mitigación y adaptación ante el cambio climático;

V. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado;

VI. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono, propiciando beneficios ambientales, sociales y económicos;

VII. Establecer las bases para la concertación con la sociedad en el Estado en materia de mitigación y adaptación ante el cambio climático;

VIII. Contribuir como Estado, al cumplimiento de las obligaciones internacionales de México en materia de cambio climático;

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

II. Atlas de Riesgo: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas

geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos.

III. Cambio Climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables.

IV. Comisión: Comisión Interinstitucional de Cambio Climático del Estado de Guerrero, órgano interinstitucional permanente de coordinación, evaluación, medición, verificación y revisión del PEACC del Estado de Guerrero.

V. Compuestos de efecto invernadero: Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera.

VI. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo de Cambio Climático del Estado de Guerrero.

VII. Convención: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

VIII. Degradación: Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, en relación a la misma vegetación, ecosistemas o suelos, si no hubiera existido dicha intervención.

IX. Emisiones: Liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos.

X. Emisiones de línea base: Estimación de las emisiones, absorción o captura de gases o compuestos de efecto invernadero, asociadas a un escenario de línea base.

XI. Escenario de línea de base: Descripción hipotética de lo que podría ocurrir con las variables que determinan las emisiones, absorciones o capturas de gases y compuestos de efecto invernadero.

XII. Estrategia Estatal: Estrategia Estatal de Cambio Climático.

XIII. Fomento de capacidad: Proceso de desarrollo de técnicas y capacidades institucionales, para que puedan participar en todos los aspectos de la mitigación y adaptación e investigación sobre el cambio climático.

XIV. Fondo: Fondo de Cambio Climático del Estado de Guerrero.

XV. Fuentes Emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero en la atmósfera.

XVI. Gases de efecto invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja.

XVII. ICCEG.- Instituto de Cambio Climático del Estado de Guerrero.

XVIII. Inventario: Documento que contiene la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros.

XIX. Ley: Ley de Cambio Climático del Estado de Guerrero.

XX. Mecanismo para un desarrollo limpio: (MDL) Mecanismo establecido en el Artículo 12 del Protocolo de Kioto;

XXI. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero;

XXII. PEACC: Programa Especial de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Guerrero;

XXIII. Presupuesto de Carbono: El establecimiento de una cantidad global de toneladas de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, expresadas en toneladas de bióxido de carbono equivalentes, que se pueden emitir en una zona y un periodo de tiempo específicos, considerando la totalidad de la economía, un grupo social determinado, categorías, sectores, o fuentes emisoras;

XXIV. Programa Municipal: Programa Municipal de Cambio Climático.

XXV. PROPEG: Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero.

XXVI. Protocolo de Kioto: Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

XXVII. Reducciones certificadas de emisión: Reducciones de emisiones expresadas en toneladas de bióxido de carbono equivalentes y logradas por actividades o proyectos, que fueron certificadas por alguna entidad autorizada para dichos efectos.

XXVIII. Registro Estatal de Emisiones: Registro de Emisiones del Estado de Guerrero.

XXIX. Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático.

XXX. Resistencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para persistir ante los efectos derivados del cambio climático.

XXXI. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno.

XXXII. SEMAREN: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero.

XXXIII. Sistema: Sistema Estatal de Información sobre Cambio Climático;

XXXIV. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.

XXXV. Toneladas de bióxido de carbono equivalentes: Unidad de medida de los gases de efecto invernadero, expresada en toneladas de bióxido de carbono, que tendrían el efecto invernadero equivalente.

XXXVI. Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluidos la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

Artículo 4. En todo lo no previsto por esta Ley y los ordenamientos específicos que señale, se aplicarán de manera supletoria y complementaria la Ley General de Cambio Climático, los ordenamientos federales y estatales en materia ambiental y las Leyes que resulten aplicables a las materias previstas en el presente ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y, ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:

I. El Gobernador Constitucional del Estado;

II. Las que integran la Comisión Interinstitucional de Cambio Climático; y

III.- Los Honorables Ayuntamientos de los Municipios por conducto de sus Presidentes Municipales, o a través de los órganos o unidades administrativas correspondientes que éste designe para tal efecto.

Artículo 6. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los Municipios, en el ámbito de su competencia, incorporarán políticas y estrategias en materia de cambio climático dentro de sus planes y programas de desarrollo, para que en forma coordinada se lleven a cabo las medidas de mitigación y adaptación para enfrentar el cambio climático, con la participación en

forma concertada con los sectores académico, de investigación, privado y social.

Artículo 7. Corresponde al Titular del Ejecutivo Estatal el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional;

II. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al Cambio Climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático, la Estrategia Estatal y el PEACC del Estado de Guerrero, en las materias siguientes:

- a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de competencia estatal;
- b) Seguridad Alimentaria;
- c) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuacultura;
- d) Educación;
- e) Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;
- f) Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con los municipios de la entidad, que contemple los riesgos derivados del cambio climático, así como las acciones para enfrentarlo;
- g) Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;
- h) Residuos de manejo especial;
- i) Protección Civil, y
- j) Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático.

III. Incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Expedir y conducir el Plan Estatal de Desarrollo considerando el cambio climático y llevar a cabo su seguimiento y evaluación.

V. Expedir el PEACC del Estado de Guerrero;

VI. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático;

VII. Celebrar convenios de coordinación con la federación, entidades federativas y municipios para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

VIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;

IX. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

X. Convenir con los sectores social y privado, la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento del PEACC;

XI. Crear y regular el Fondo, para apoyar e implementar el desarrollo de acciones en la materia;

XII. Crear y autorizar el Sistema de Comercio de Emisiones del Estado de Guerrero;

XIII. Autorizar, en su caso, todo tipo de instrumentos de coordinación y concertación de acciones con autoridades Federales, Entidades Federativas y Municipales, así como con el sector social y privado;

XIV. Expedir el atlas estatal de riesgo, en coordinación con los municipios, conforme a los criterios emitidos por la federación;

XV. Gestionar y administrar fondos estatales para implementar acciones destinados a la prevención del cambio climático y, en su caso, apoyar los efectos ocasionados por dichos fenómenos;

XVI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento; y

XVII. Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y estatales aplicables.

Artículo 8. Corresponde a la SEMAREN el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Elaborar e instrumentar el PEACC, previa consulta pública, atendiendo y escuchando a los sectores público y privado, a la sociedad en general,

incluyendo a las comunidades y los pueblos indígenas, a las mujeres, a los jóvenes, a las personas con capacidades diferentes y particularmente a los grupos más vulnerables ante los efectos del cambio climático;

II. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del PEACC, así como metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implementen;

III. Elaborar informes de seguimiento sobre el cumplimiento de los objetivos que se establezcan en el PEACC;

IV. Elaborar e integrar, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y el ICCEG, la información de las fuentes emisoras y absorciones por sumideros que se originan en el territorio estatal, para incorporarla al Sistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático e integrar el inventario estatal de emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia;

V. Expedir las disposiciones jurídicas que se requieran para la elaboración, integración y reporte de las fuentes emisoras que no estén expresamente reservadas a la Federación;

VI. Integrar, operar y publicar el inventario estatal de gases y compuestos de efecto invernadero de acuerdo con los lineamientos y metodologías establecidos por la federación, la Convención, la Conferencia de las Partes y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático;

VII. Elaborar, actualizar y publicar el atlas estatal de riesgos, en coordinación con los municipios, y proporcionar dicha información a la federación, atendiendo de forma prioritaria a las zonas de mayor riesgo, de acuerdo a las directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático;

VIII. Incorporar los criterios de adaptación y mitigación al cambio climático en los instrumentos de política ambiental establecidos en la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, tales como, el programa de ordenamiento ecológico regional, regulación ambiental de los asentamientos humanos, los instrumentos económicos, la evaluación de

impacto y riesgo ambiental, normas técnicas ambientales, la autorregulación y auditorías ambientales, la investigación y educación ambiental y, las áreas naturales protegidas de competencia estatal;

IX. Proponer al titular del Ejecutivo Estatal, proyectos de ordenamientos jurídicos en materia de cambio climático, previa consulta preferentemente, con la academia y ciencia, organizaciones no gubernamentales, industria, los medios de comunicación y la sociedad en general;

X. Vigilar el cumplimiento de la Estrategia Estatal y del PEACC;

XI. Promover la participación social conforme a lo dispuesto en esta Ley;

XII. Establecer las bases técnicas y jurídicas que se requieran para fomentar la participación de empresas en las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado;

XIII. Establecer instrumentos económicos, para promover inversiones y cambios de conducta en actividades industriales, comerciales y de servicios, que generan emisiones de gases de efecto invernadero, así como para otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio climático;

XIV. Elaborar, definir y publicar las Normas Técnicas en materia de esta Ley;

XV. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas en adaptación y mitigación al cambio climático;

XVI. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión;

XVII. Realizar la valoración económica de los costos asociados al cambio climático derivados de la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero y la incorporación de los mismos a la economía;

XVIII. Generar y plantear planes de reducción de gases y compuestos de efecto invernadero, basados en las directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático para los inventarios de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

XIX. Identificar oportunidades y evaluar proyectos de reducción de emisiones y captura de gases y compuestos de efecto invernadero;

XX. Promover el desarrollo y registro de proyectos de reducción y de captura de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; fijar los límites máximos para el sistema de comercio de emisiones de carbono;

XXI. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

XXII. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que busquen realizar acciones efectivas para el cumplimiento del objeto de la Ley;

XXIII. Elaborar y proponer las previsiones presupuestales para la adaptación y mitigación con el fin de reducir la vulnerabilidad del Estado ante los efectos adversos del cambio climático;

XXIV. Gestionar y administrar el Fondo, para apoyar e implementar acciones en la materia;

XXV. Diseñar y proponer el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado vinculados a las acciones en materia de cambio climático;

XXVI. Diseñar la operación y fomento del Sistema de Comercio de Emisiones;

XXVII. Fomentar la introducción de los proyectos locales a los Mercados de Bonos de Carbono; y

XXVIII. Promover la educación y difusión de la cultura en materia de cambio climático en todos los niveles educativos, así como realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre las causas y los efectos de la variación del clima;

XXIX. Colaborar con los Municipios en la instrumentación de sus Programas Municipales mediante la asistencia técnica requerida y establecer acciones regionales entre dos o más Municipios, en concordancia con el contenido del PEACC;

XXX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 9. Corresponde a los Municipios, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal

II. Formular e instrumentar las políticas y las acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático, el Plan Estatal de Desarrollo, la Estrategia Estatal, el PEACC y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:

a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;

b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;

c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;

d) Protección civil;

e) Manejo de residuos sólidos municipales;

f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;

III. Formular, dirigir, evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Municipal, de acuerdo con la legislación y reglamentación local;

IV. Elaborar, actualizar y publicar el atlas de riesgo local tomando en consideración los efectos del cambio climático;

V. Utilizar la información contenida en el atlas de riesgo como base para la elaboración del plan de desarrollo urbano municipal, reglamento de construcción y ordenamiento ecológico territorial del municipio;

VI. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

VII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;

VIII. Promover, en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal, la educación y difusión de la cultura en materia de cambio climático en todos los niveles educativos, así como realizar campañas de educación e información, en coordinación con el

Gobierno Estatal y Federal, para sensibilizar a la población sobre las causas y los efectos de la variación del clima;

IX. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;

X. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que tengan por objeto la realización de acciones para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

XI. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales a la instrumentación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, del Programa Especial de Cambio Climático, la Estrategia Estatal y del PEACC;

XII. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;

XIII. Elaborar e integrar, en colaboración con la SEMAREN, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y el ICCEG, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;

XIV. Realizar consultas públicas atendiendo a los pueblos indígenas, a las mujeres, a los jóvenes y a la sociedad en general, para formular, aprobar y administrar los programas municipales;

XV. Prevenir la degradación y promover la conservación e incremento de carbono en la vegetación, suelo, y ecosistemas terrestres y acuáticos, así como crear y mantener áreas de conservación ecológica;

XVI. Promover la participación social conforme a lo dispuesto en esta Ley;

XVII. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes, estrategias, programas, proyectos y acciones sobre cambio climático;

XVIII. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que se deriven de ella; y

XIX. Las demás que le señale esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO II DEL INSTITUTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 10. Se crea el Instituto de Cambio Climático del Estado de Guerrero (ICCEG), como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Artículo 11. El ICCEG tendrá su domicilio en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, pudiendo establecer las unidades necesarias para cumplir su objeto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 12. El ICCEG tiene por objeto:

I. Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica y tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a fin de contribuir con la investigación estatal en materia de desarrollo sustentable, cambio climático y protección del medio ambiente;

II. Coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y utilización de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del Estado y a generar criterios para su manejo sustentable;

III. Promover, difundir y evaluar sistemas y desarrollos tecnológicos orientados a la reducción de emisiones, valorización, minimización y a la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

IV. Coadyuvar en la preparación de recursos humanos calificados, a fin de atender la problemática estatal con respecto al desarrollo sustentable, al medio ambiente y al cambio climático;

V. Realizar análisis de perspectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el

cambio climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;

VI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos de adaptación y mitigación previstos en esta Ley, así como las metas y acciones contenidas en la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático, la Estrategia Estatal y el PEACC a que se refiere este ordenamiento;

VII. Recomendar cambios en las políticas y acciones relacionadas con los impactos al medio ambiente, la mitigación y/o adaptación al cambio climático, así como sobre las evaluaciones que en la materia realizan las dependencias de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, y de los municipios;

VIII. Establecer lineamientos para el monitoreo de los contaminantes atmosféricos, gases y compuestos de efecto invernadero, sustancias tóxicas, persistentes y bioacumulables;

IX. Las demás que le confiera el Consejo Directivo.

Artículo 13. El patrimonio del ICCEG estará integrado por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;

II. Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero del Ejercicio Fiscal que corresponda;

III. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas o de particulares nacionales o internacionales;

IV. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor;

V. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal;

VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del ICCEG, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

El ICCEG destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 14. La administración, dirección y vigilancia del ICCEG, estará a cargo de:

- I. El Consejo Directivo;
- II. El Director General; y
- III. El Comisario Público.

El ICCEG contará con el personal especializado que se requiera para desarrollar sus funciones de trabajo y ejercerá el presupuesto que anualmente le apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 15. La organización, administración, funcionamiento y estructura del ICCEG, será determinado en su Reglamento Interior al efecto apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 16. El Consejo Directivo será el órgano máximo del ICCEG y estará integrado por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado;
- III. El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. El titular de la Secretaría de Educación Guerrero;
- V. El titular de la Contraloría General del Estado;
- VI. El titular de la Dirección General del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero (COCYTIEG);

VII. Dos miembros distinguidos de la sociedad civil, cultural, artística, científica y económica de la entidad, designados por el Presidente, quienes durarán cuatro años en el cargo, y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años; y

VIII. Un representante de los investigadores del ICCEG, quién durará en su cargo dos años y no podrá reelegirse.

En caso de ausencia del Gobernador del Estado en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, éste será suplido por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado.

Los miembros del Consejo Directivo gozarán de voz y voto en las juntas. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. Por cada integrante de este órgano colegiado deberá nombrarse a un suplente, quien deberá tener al menos el cargo de subsecretario o similar, en el caso de las dependencias y entidades del sector central y paraestatal.

Artículo 17. El Consejo Directivo contará además con la participación de:

I. Un Secretario que será el Director General del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero (COCYTIEG), quien participará con voz pero sin voto; y

II. El Comisario Público que será el representante de la Contraloría General del Estado, quien participará también con voz pero sin voto y tampoco se considerará para efectos del quórum requerido para reunirse.

Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

El Consejo Directivo se reunirá con la periodicidad que señale el Reglamento Interior, sin que pueda ser menos de cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria de su ejercicio, pudiendo celebrar juntas extraordinarias que se requieran. Las juntas serán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Para la celebración de las Juntas, la convocatoria deberá ir acompañada de orden de día y de la documentación correspondiente.

Para la validez de las reuniones del Consejo Directivo se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 18. El Consejo Directivo además de las atribuciones establecidas en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, el Reglamento de la Ley y aquellas que se señalen en su Reglamento Interior, tendrá las siguientes:

I. Otorgar al Director General facultades generales para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas para la defensa del ICCEG, así como la facultad para delegar poderes generales y/o especiales en materia de administración y representación laboral, en servidores públicos subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones, sin que se pierda por ello la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Director General;

II. Aprobar las Reglas de Operación de los Programas Especiales;

III. Tomar las decisiones que considere necesarias para el buen despacho de los asuntos inherentes a las atribuciones y objeto de ICCEG;

IV. Coordinarse para el cumplimiento de la Ley, con la Comisión y Consejo Consultivo;

V. Opinar sobre las políticas públicas de adaptación y mitigación del cambio climático, y

VI. Las demás que sean afines al objetivo del ICCEG.

Artículo 19. El ICCEG tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, promover y desarrollar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la investigación científica y tecnológica relacionada con la política estatal en materia de desarrollo sustentable, la utilización y la conservación de los recursos biológicos, la protección del medio ambiente, la planeación territorial y el cambio climático, incluyendo los siguientes temas:

a) Política y economía ecológica y del cambio climático;

b) Mitigación de emisiones y sus co-beneficios;

c) Vulnerabilidad y las opciones de adaptación al cambio climático en la Entidad y sus co-beneficios;

d) Conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y los recursos naturales;

e) Ordenamiento ecológico regional y local del territorio;

f) Prevención y control de la contaminación, prevención y gestión integral de sustancias químicas,

materiales y sus residuos, sitios contaminados y evaluación de riesgos ecotoxicológicos;

g) Monitoreo de los posibles efectos que ocasionen las actividades con organismos genéticamente modificados en el medio ambiente y la diversidad biológica;

h) Muestreo, análisis, monitoreo y evaluación de contaminantes atmosféricos, compuestos de efecto invernadero, sustancias tóxicas, persistentes y bioacumulables en aire, aguas continentales y marinas, suelo, sedimentos y biota; e

i) Investigación sobre transporte eficiente y sustentable, público y privado.

II. Generar, compilar y manejar información para el establecimiento de un programa sobre los inventarios biológicos del Estado que aporte elementos para conocer cualitativa y cuantitativamente la distribución de las diversas especies de flora y fauna en todo el territorio estatal, tanto por zonas como por regiones;

III. Sintetizar la información relativa a los recursos biológicos del Estado, en un banco de datos que deberá mantenerse permanentemente actualizado;

IV. Promover el desarrollo de proyectos concernientes al potencial y a la utilización de los recursos biológicos convencionales y no convencionales;

V. Promover la difusión a nivel nacional y estatal de la riqueza biológica del Estado, de sus diversas formas de utilización y aprovechamiento para el ser humano, así como realizar la más amplia divulgación respecto a las medidas que se propongan para evitar el deterioro y la destrucción de estos recursos;

VI. Participar en el diseño de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, vinculados a la política estatal en materia de desarrollo sustentable, la utilización y la conservación de los recursos biológicos, la protección del medio ambiente y el cambio climático;

VII. Contribuir al diseño de instrumentos de política ambiental para el desarrollo sustentable, la utilización y la conservación de los recursos biológicos, la protección del medio ambiente y el cambio climático;

VIII. Proponer la definición de prioridades, asignación y optimación de recursos del gobierno estatal para la investigación sobre el desarrollo sustentable, la utilización y la conservación de los recursos biológicos, la protección del medio ambiente y el cambio climático;

IX. Proponer al Sistema Educativo Estatal el contenido educativo de libros, libros de texto y materiales didácticos sobre el desarrollo sustentable, la utilización y la conservación de los recursos biológicos, la protección del medio ambiente y el cambio climático, de conformidad con la Ley de Educación del Estado de Guerrero Núm. 158;

X. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero y las instituciones de investigación y de educación superior de la Entidad, la capacidad científica, tecnológica y de innovación, en materia de desarrollo sustentable, la utilización y la conservación de los recursos biológicos, la protección del medio ambiente y el cambio climático;

XI. Asesorar en aspectos técnicos y de investigación aplicada tanto a los organismos gubernamentales como al sector social y privado, en relación con el desarrollo sustentable, la utilización y la conservación de los recursos biológicos, el medio ambiente y el cambio climático;

XII. Emitir opiniones respecto de las consultas que le formulen otras dependencias y entidades, así como las que estén previstas en otras leyes;

XIII. Apoyar a la SEMAREN en la elaboración de la Estrategia Estatal y del PEACC;

XIV. Integrar, monitorear y actualizar el Inventario Estatal de Emisiones;

XV. Participar en la elaboración de las metodologías que se requieran para el cálculo y reporte de las emisiones y absorciones por sumideros, de las categorías de fuentes emisoras determinadas en la presente Ley;

XVI. Fomentar la construcción de capacidades de los municipios, en la elaboración de sus programas e inventarios de emisiones;

XVII. Promover y desarrollar, en su caso, con instituciones académicas y de investigación estudios, en las materias de su competencia,

XVIII. Ejercer las atribuciones que expresamente le confieran otras leyes; y

XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 20. El ICCEG contará con un Comisario Público, designado y removido, en su caso, por la Contraloría General del Estado, y actuará como órgano de vigilancia, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le otorga la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y el Reglamento de la misma.

Artículo 21. El Director General, además de reunir los requisitos establecidos en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, deberá acreditar tener experiencia y conocimientos académicos, técnicos y administrativos relacionados con la investigación y las políticas y programas nacionales e internacionales sobre desarrollo sustentable, medio ambiente y cambio climático.

Artículo 22. El Director General, tendrá las siguientes facultades:

I. Representar legalmente al ICCEG de Cambio Climático del Estado de Guerrero en el cumplimiento de sus funciones;

II. Publicar los resultados de las evaluaciones, así como las sugerencias y recomendaciones a las políticas y acciones en materia de desarrollo sustentable y de cambio climático;

III. Presentar a consideración y aprobación, en su caso, del Consejo Directivo el plan de trabajo y de financiamientos y el presupuesto del ICCEG;

IV. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Directivo, el programa de organización, el informe de actividades y los estados financieros del ICCEG;

V. Proporcionar a la Contraloría General del Estado y al Comisario Público respectivo las facilidades necesarias y proporcionar el apoyo técnico y administrativo que requiera, para el desempeño de sus actividades de fiscalización;

VI. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo y tomar las medidas correspondientes de manera articulada, congruente y eficaz;

VII. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el reglamento interior y el manual de

organización del ICCEG, así como sus modificaciones y adecuaciones;

VIII. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del ICCEG, previa autorización del Consejo Directivo, y

IX. Las demás que le confiera la Ley 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, y el Reglamento Interior del ICCEG.

Artículo 23. El Reglamento del ICCEG determinará las unidades administrativas, las bases de la organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las unidades que integren el organismo.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 24. La Comisión Interinstitucional de Cambio Climático del Estado de Guerrero, tendrá carácter permanente y tiene por objeto formular y coordinar las políticas transversales de la administración pública estatal en materia de cambio climático.

Artículo 25. La Comisión será presidida por el titular del Ejecutivo Estatal, en su ausencia lo suplirá el titular de la Secretaría General de Gobierno o de la SEMAREN y estará integrada por los titulares de:

I. La Secretaría General de Gobierno;

II. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

III. El Instituto de Cambio Climático del Estado de Guerrero;

IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

V. La Secretaría de Desarrollo Económico;

VI. La Secretaría de Desarrollo Social;

VII. La Secretaría de Salud;

VIII. La Secretaría de Finanzas y Administración;

IX. La Secretaría de Seguridad Pública;

- X. La Secretaría de Fomento Turístico;
- XI. La Secretaría de Asuntos Indígenas;
- XII. La Secretaría de Educación Guerrero;
- XIII. La Secretaría de Desarrollo Rural;
- XIV. La Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado de Guerrero;
- XV. La Secretaría de la Mujer;
- XVI. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero;
- XVII. La Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero.
- XVIII. La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero;
- XIX. La Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales;
- XX. El Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero; y
- XXI. La Secretaría de Protección Civil.

Cada integrante podrá designar a su respectivo suplente, quién deberá contar con el nivel de Subsecretario o su equivalente.

Artículo 26. La Comisión podrá convocar a otras dependencias, entidades gubernamentales, cuerpos colegiados, así como invitar a representantes de los poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de los Municipios, a participar únicamente con voz, en los acuerdos y decisiones de los temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 27. La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año; pudiendo reunirse además en sesiones extraordinarias a convocatoria de su Presidente, o a petición de cualquiera de sus miembros, en los términos que se determine en su reglamento interior.

Las decisiones de la Comisión serán tomadas, en principio, por consenso; en caso de no ser posible, por mayoría de votos simple y en caso de empate el Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 28. La Comisión ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Formular, impulsar y coordinar las políticas transversales de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado de Guerrero;

II. Elaborar el PEACC, así como los programas especiales que se requieran para la adaptación y mitigación del cambio climático y coordinar su instrumentación;

III. Aprobar y participar en la elaboración del PEACC, así como los programas especiales que se requieran para la adaptación y mitigación del cambio climático y coordinar su instrumentación;

IV.- Garantizar la coordinación entre las diferentes instituciones de la administración pública estatal, para que desarrollen sus programas y acciones, enfocados a la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero y a la adaptación al cambio climático, así como el desarrollo sustentable;

V. Proponer y difundir estudios, diagnósticos y prospectivas sobre medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;

VI. Difundir índices e indicadores de resiliencia y vulnerabilidad; así como metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;

VII.- Participar en la elaboración de normas técnicas en materia de cambio climático así como las medidas de vigilancia para su cumplimiento;

VIII.- Evaluar el impacto ambiental, económico y social de los proyectos de mecanismos para un desarrollo limpio que se proponga realizar en la entidad, atendiendo a las disposiciones establecidas en el reglamento de la Comisión;

IX. Promover la inclusión de contenidos sobre los efectos del cambio climático y acciones para enfrentarlo, en los programas de todos los niveles educativos;

X. Fomentar la participación de los sectores público y privado en la instrumentación del PEACC, así como los programas especiales subsecuentes y en la adaptación transversal con los planes, políticas y programas prioritarios de la administración pública del Estado de Guerrero;

XI. Establecer un sistema de información para difundir los objetivos, programas, proyectos, acciones, trabajos y resultados del PEACC y los programas especiales subsecuentes, así como publicar un informe anual de actividades;

XII. Diseñar y coordinar estrategias de difusión en materia de cambio climático, para la sociedad en general;

XIII. Promover la incorporación de estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático en las actividades económicas y sociales;

XIV. Impulsar la perspectiva de género, generacional y étnica así como la transversalidad en todas las actividades normativas, programáticas, administrativas y financieras de la Administración Pública Estatal relacionadas con la adaptación y mitigación al cambio climático;

XV. Informar periódicamente al titular del Ejecutivo Estatal sobre los avances del PEACC, así como los programas especiales subsecuentes y de los temas de adaptación transversales con planes, políticas y programas prioritarios de la administración pública del Estado de Guerrero;

XVI. Promover la asignación de recursos para el Fondo;

XVII. Diseñar estrategias financieras que generen recursos al Gobierno del Estado de Guerrero, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos nacionales e internacionales, para que formen parte del Fondo;

XVIII.- Determinar el posicionamiento estatal a adoptar ante los foros y organismos nacionales e internacionales en materia de cambio climático;

XIX.- Coordinar los trabajos para coadyuvar con la SEMAREN en la integración del inventario de gases y compuestos de efecto invernadero de conformidad con las directrices del Panel Intergubernamental del Cambio Climático, para los inventarios de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, así como la guía para las buenas prácticas y la gestión de incertidumbre;

XX.- Emitir su Reglamento Interno, y

XXI.- Las demás que le confiera la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 29. La Comisión contará con una Secretaría Técnica, cuyo responsable será designado por el Titular del Ejecutivo Estatal y ejercerá las facultades siguientes:

I. Elaborar el Reglamento Interno y someterlo a la aprobación de la Comisión;

II. Emitir las convocatorias y llevar el registro de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;

III. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión, del Consejo Consultivo y del Comité Técnico del Fondo, así como promover su cumplimiento, además de informar periódicamente al Presidente sobre los avances, y

IV. Las demás atribuciones que se establezcan en el Reglamento Interno de la Comisión.

Artículo 30. La Comisión contará, para el cumplimiento de sus atribuciones con los siguientes grupos permanentes de trabajo:

I. Grupo de Trabajo para el PEACC;

II. Grupo de Trabajo para Políticas de Adaptación;

III. Grupo de Trabajo para Políticas de Mitigación;

IV. Grupo de Trabajo para Políticas Internacionales;

V. Grupo de Trabajo de Financiamiento de Medidas de Adaptación y Mitigación; y

VI. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Los grupos de trabajo estarán organizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Comisión.

El Grupo de Trabajo de Financiamiento de Medidas de Adaptación y Mitigación promoverá la eficaz incorporación de políticas públicas y programas prioritarios determinados por la Comisión en los anteproyectos de programas operativos y presupuestos anuales de las entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de asegurar la ejecución de los instrumentos específicos de apoyo. El anteproyecto de presupuesto consolidado de cambio climático se presentará a consideración de la Comisión para su inclusión en el Proyecto de

Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

Artículo 31. La Comisión integrará y presentará un informe semestral de sus actividades a la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable del Honorable Congreso del Estado.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 32. El Sistema Estatal de Cambio Climático tendrá por objeto definir, formular y promover la aplicación efectiva de las políticas públicas en la materia a través de los instrumentos previstos en la presente Ley, así como el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos.

El Sistema estará integrado por la Comisión, el ICCEG, cinco integrantes del Consejo Consultivo, los presidentes de los Municipios del Estado de Guerrero, y un legislador del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Artículo 33. El Sistema Estatal será presidido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero y contará con una Secretaría Técnica. En ausencia del Presidente, el titular de la Secretaría General de Gobierno presidirá las reuniones.

Artículo 34. El Presidente del Sistema convocará, por lo menos, a dos reuniones ordinarias anuales con el propósito de informar y evaluar las acciones y medidas implementadas para enfrentar al Cambio Climático, así como para conocer las opiniones o recomendaciones de los miembros del Sistema.

Asimismo, podrá convocar de forma extraordinaria cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia lo exija.

Los mecanismos de funcionamiento y operación del Sistema se establecerán en el Reglamento respectivo.

TÍTULO TERCERO POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 35. Para la formulación y conducción de la política estatal en materia de adaptación y mitigación

al cambio climático, así como en la emisión de normas técnicas y demás disposiciones reglamentarias, las autoridades estatales y municipales y los particulares, observarán en el Estado de Guerrero los siguientes principios generales:

I. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

II. Promover el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo sustentable y la mitigación de los efectos adversos del cambio climático así como reducir la vulnerabilidad de la población;

III. Asumir la responsabilidad compartida entre las autoridades y los particulares, para adoptar e implementar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. La coordinación entre las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, y la concertación de éstas con la sociedad, son indispensables para la eficacia de dichas acciones;

IV. Fomentar el acceso y transparencia a la información relativa a los programas y acciones de mitigación y adaptación, para lo cual deberán desarrollarse los mecanismos y procedimientos correspondientes;

V. Promover e impulsar la participación de la sociedad en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas y programas de mitigación y adaptación;

VI. Promover políticas equitativas atendiendo a las emisiones per cápita y no sólo a las emisiones totales, a fin de determinar y asumir responsabilidades comunes, pero diferenciadas; y

VII. Observar criterios de equidad de género, generacional y étnica en la instrumentación y aplicación de las políticas públicas en la materia.

Artículo 36. Para la conducción de la política estatal, el Sistema observará los principios de precaución, prevención, participación ciudadana, de desarrollo sustentable, y de, las responsabilidades comunes, pero diferenciadas, adoptando para su aplicación los principios generales establecidos en esta Ley.

Artículo 37. La política estatal del cambio climático tendrá como criterios obligatorios los siguientes:

I. La compatibilidad del desarrollo económico, ambiental y social con la protección del sistema climático;

II. La reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

III. El fortalecimiento de la reducción de gases y compuestos de efecto invernadero a través de los sumideros en el territorio estatal;

IV. Implementar medidas sustentadas en diagnósticos técnicos y científicos para promover la adaptación al cambio climático, y promover la participación y colaboración de los interesados o beneficiarios, en particular los especialmente vulnerables a sus efectos adversos; y

V. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

CAPÍTULO II DE LA ADAPTACIÓN

Artículo 38. Para enfrentar, prevenir, atenuar y revertir los efectos adversos del cambio climático y potenciar cualquier oportunidad de beneficio, el Sistema desarrollará de manera coordinada instrumentos específicos de diagnóstico, medición, planificación, monitoreo y desarrollo dirigidos a fundamentar la toma de decisiones y la instrumentación de políticas públicas de adaptación al cambio climático.

Artículo 39. Los objetivos de las políticas públicas de adaptación son:

I. Fortalecer la resiliencia de los sistemas ecológicos, físicos y sociales;

II. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales;

III. Planear con base en los atlas de riesgo, escenarios actuales y futuros del cambio climático para minimizar riesgos y daños;

IV. Instrumentar programas de monitoreo a fin de implementar acciones eficaces de adaptación al cambio climático observando criterios de equidad de género, generacional y étnica;

V. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita de zonas impactadas por los efectos del cambio climático en apoyo a los planes de protección civil, y

VI. Promover la inclusión de aspectos de gobernanza en la instrumentación de políticas de adaptación.

Artículo 40. Las autoridades estatales y municipales de la Entidad en la instrumentación de las políticas de adaptación, atenderán prioritariamente los siguientes componentes de los sistemas ecológicos, físicos y sociales:

I. Gestión integral del riesgo;

II. Aprovechamiento y conservación de los recursos hídricos;

III. Agricultura, ganadería, pesca y acuicultura;

IV. Ecosistemas y biodiversidad;

V. Aprovechamiento y conservación de recursos forestales y suelos;

VI. Zonas costeras y marinas;

VII. Zonas de montaña, áridas y desérticas;

VIII. Infraestructura de transportes y comunicaciones;

IX. Ordenamiento ecológico del territorio y desarrollo urbano;

X. Infraestructura y servicios de salud pública;

XI. Energía, industria y servicios, y

XII. Los demás sistemas que las autoridades estatales conforme a su jurisdicción estimen prioritarios.

CAPÍTULO III DE LA MITIGACIÓN

Artículo 41. Los objetivos de las políticas públicas de mitigación son:

I. Garantizar la salud y la seguridad de la población a través del control y reducción de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, a través de la promoción de patrones de consumo, actividades productivas y de servicios sustentables, así como de tecnología de mínimo impacto y riesgo ambiental e intrínsecamente seguras para la vida humana;

II. Sustituir de manera gradual el consumo de combustibles fósiles por fuentes renovables de energía de bajas emisiones, así como promover prácticas de eficiencia energética;

III. Considerar de manera prioritaria, tecnologías de mitigación cuyas emisiones de gases y compuestos

de efecto invernadero y contaminantes atmosféricos, sean casi nulas durante todo su ciclo de vida, contando la construcción, la explotación y el desmantelamiento;

IV. Impulsar y fortalecer los programas y políticas de captura de carbono y de manejo sustentable de los recursos forestales, y

V. Fomentar la equidad de género, generacional y étnica.

Artículo 42. Las autoridades estatales y municipales de la Entidad deberán implementar acciones y políticas de mitigación específicamente para:

I. Promover e impulsar en los sectores público, privado y social la reducción de emisiones y el uso de combustibles alternos, la utilización de mejores tecnologías y fuentes renovables de energía;

II. Reducir la demanda de energía mediante el ahorro y su uso eficiente;

III. Impulsar la participación de tecnologías de generación de electricidad de bajas emisiones primordialmente la generación hidráulica de pequeña escala; eólica, biomasa, geotérmica, solar y técnicas de cogeneración;

IV. Incrementar la eficiencia en las instalaciones industriales y de energía, para la reducción de emisiones;

V. Preservar los ecosistemas y la biodiversidad, así como mantener e incrementar los sumideros de carbono, y

VI. Promover y mejorar los servicios de transporte público eficiente y de bajas emisiones así como elevar los estándares de eficiencia energética para el transporte particular.

Las personas físicas o morales podrán iniciar acciones voluntarias para reducir sus emisiones en congruencia con los programas de cambio climático instrumentados.

Artículo 43. Las autoridades estatales y municipales de la Entidad deberán llevar a cabo los programas y acciones obligatorias tendientes a la reducción de emisiones; de igual forma, los organismos descentralizados y las empresas

paraestatales deberán desarrollar programas de reducción, atendiendo a su estructura y organización.

Artículo 44. La Comisión promoverá acciones para incentivar fiscal y financieramente aquellos generadores que se involucren en proyectos de reducción de emisiones.

Artículo 45. Para los efectos del presente Capítulo, serán reconocidos los programas y demás instrumentos de mitigación que se han desarrollado a partir del Protocolo de Kioto, y cualquier otro que se encuentre debidamente certificado por alguna organización de reconocimiento internacional y aprobada por las autoridades mexicanas.

CAPÍTULO IV DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

Artículo 46. Son instrumentos de planeación de la política estatal de cambio climático, los siguientes:

- I. La Estrategia Estatal de Cambio Climático;
- II. El PEACC del Estado de Guerrero;
- III. El Inventario Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero;
- IV. El Fondo de Cambio Climático-del Estado de Guerrero;
- V. El Presupuesto de Carbono;
- VI. El Registro Estatal de Emisiones;
- VII. El Sistema de Comercio de Emisiones;
- VIII. Las Normas Técnicas en materia de cambio climático; y
- IX. El Sistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático.

Artículo 47. La planeación de la política estatal en materia de cambio climático comprenderá dos vertientes:

- I. La proyección de los periodos constitucionales que correspondan a las administraciones estatal y municipales; y
- II. La proyección en mediano y largo plazo, que tendrán previsiones a diez, veinte y cuarenta años, conforme se determine en la Estrategia Estatal.

SECCIÓN I DE LA ESTRATEGIA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 48. La Estrategia Estatal de Cambio Climático, es el instrumento rector de planeación

mediante el cual el Estado de Guerrero impulsará políticas, programas, acciones y proyectos para la adaptación y mitigación al cambio climático a fin de fortalecer las actividades productivas, la soberanía alimentaria, los servicios públicos, la gestión y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los sistemas de monitoreo, medición y proyección de variables socioeconómicas y ambientales, y el uso racional y eficiente de la energía.

La Estrategia Estatal incluirá proyecciones a corto, mediano y largo plazo, precisando los objetivos, metas y líneas de acción para implementar políticas de adaptación y mitigación al cambio climático.

La SEMAREN elaborará la Estrategia Estatal con la participación de la Comisión, el ICCEG y el Consejo Directivo. La Estrategia Estatal será aprobada por la Comisión previa consulta al Sistema Estatal y a la sociedad en general, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero por el titular del Ejecutivo Estatal.

Los procesos de consulta deberán realizarse en un período de sesenta días hábiles una vez elaborado el proyecto de Estrategia Estatal por la SEMAREN.

Artículo 49. La Estrategia Estatal se revisará por lo menos cada diez años en materia de mitigación y cada seis años en materia de adaptación, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes.

Con base a dichas revisiones y a los resultados de las evaluaciones que realice el Consejo Consultivo, la Estrategia Estatal podrá ser actualizada. El PEACC y los Programas Municipales deberán ajustarse a dicha actualización.

En ningún caso las revisiones y actualizaciones se harán en menoscabo de las metas, proyecciones y objetivos previamente planteados.

Artículo 50. Los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones y las metas de la Estrategia Estatal se fijarán a diez, veinte y cuarenta años.

Artículo 51. La Comisión podrá proponer y aprobar ajustes o modificaciones a los escenarios,

trayectorias, acciones o metas comprendidas en la Estrategia Estatal cuando:

I. Se adopten nuevos compromisos internacionales y nacionales en la materia;

II. Se desarrollen nuevos conocimientos científicos o de tecnologías relevantes;

III. Lo requieran las políticas en materia de medio ambiente, recursos naturales, economía, energía, transporte sustentable, salud y seguridad alimentaria; y

IV. Se deriven de los resultados de las evaluaciones elaborados por la Comisión y el ICCEG

Artículo 52. La Estrategia Estatal deberá reflejar los objetivos de las políticas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático contenidas en esta Ley y contendrán entre otros elementos, los siguientes:

I. Diagnóstico y evaluación de las acciones y medidas implementadas en el Estado de Guerrero, así como su análisis en el contexto nacional e internacional;

II. Escenarios climáticos;

III. Evaluación y diagnóstico estatal y por Municipio sobre la vulnerabilidad y las capacidades de adaptación y resiliencia al cambio climático de regiones, ecosistemas, centros de población, equipamiento e infraestructura, sectores productivos y grupos sociales;

IV. Tendencias y propuestas en la transformación del territorio y usos de recursos a nivel estatal, regional y estatal incluyendo cambio de uso de suelo y usos del agua;

V. Diagnóstico de las emisiones en el país y en la entidad y acciones que den prioridad a los sectores de mayor potencial de reducción y que logren al mismo tiempo beneficios ambientales, sociales y económicos;

VI. Oportunidades para la mitigación de emisiones en la generación y uso de energía, uso de suelo, procesos industriales, residuos y demás sectores o actividades productivas;

VII. Información de escenario de línea base y emisiones de línea base nacionales, del Estado y por Municipio;

VIII. Trayectoria objetivo de emisiones con base en presupuesto de carbono;

IX. Requerimientos estatales de investigación, transferencia de tecnología, estudios, capacitación y difusión al respecto;

X. Acciones y metas de adaptación y mitigación; y

XI. Los demás elementos que determine la Comisión con la participación del ICCEG.

SECCIÓN II DEL PROGRAMA ESPECIAL DE ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 53. El Programa Especial de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Guerrero (PEACC), es el instrumento de política transversal que determina los objetivos, estrategias, metas, acciones vinculantes en mitigación y adaptación al cambio climático para la Administración Pública Estatal mediante la asignación de recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y evaluación de resultados, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo y la Estrategia Estatal.

El PEACC, será elaborado por la SEMAREN con la colaboración del ICCEG, y con la participación y aprobación de la Comisión.

Artículo 54. El PEACC será elaborado cada seis años y deberá considerar los siguientes criterios:

I. Fortalecer los procesos de análisis y diagnóstico para la implementación de políticas de adaptación y mitigación al cambio climático;

II. Identificar y disminuir la vulnerabilidad del territorio estatal, regiones y localidades;

III. Fomentar capacidades de adaptación al cambio climático;

IV. Promover la participación social para garantizar la implementación y cumplimiento de objetivos de las políticas y acciones de Cambio Climático;

V. Formular y elaborar el presupuesto de carbono por seis años, para reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en el territorio estatal; y

VI. Los demás elementos que determine la Comisión.

Artículo 55. El PEACC deberá contener, entre otros, los elementos siguientes:

I. La planeación sexenal con perspectiva de largo plazo, congruente con los objetivos de la Estrategia Estatal, con los compromisos internacionales y con la situación económica, ambiental y social del Estado;

II. Las metas sexenales de mitigación, mediante el establecimiento de los presupuestos de carbono, dando prioridad a las relacionadas con la generación y uso de energía, transporte, agricultura, bosques, otros usos de suelo, procesos industriales y gestión de residuos;

III. Las metas sexenales de adaptación relacionadas con la gestión integral del riesgo; aprovechamiento y conservación de recursos hídricos; agricultura; ganadería; silvicultura; pesca y acuicultura; ecosistemas y biodiversidad; energía; industria y servicios; infraestructura de transporte y comunicaciones; desarrollo rural; ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano; asentamientos humanos; infraestructura y servicios de salud pública y las demás que resulten pertinentes;

IV. Las acciones que deberá realizar la administración pública estatal centralizada y paraestatal para lograr la mitigación y adaptación, incluyendo los objetivos esperados;

V. La procuración siempre de considerar la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, así como la opinión de académicos e investigadores;

VI. Las estimaciones presupuestales necesarias para implementar sus objetivos y metas;

VII. Los proyectos o estudios de investigación, transferencia de tecnología, capacitación, difusión y su financiamiento;

VIII. Los responsables de la instrumentación, del seguimiento y de la difusión de avances;

IX. Arreglos institucionales y de transversalidad entre las áreas con metas compartidas o que influyen en otros sectores;

X. La medición, el reporte y la verificación de las medidas y acciones de adaptación y mitigación propuestas; y

XI. Los demás elementos que determine la Comisión.

Artículo 56. Para la elaboración del PEACC la Comisión convocará a un periodo de consulta pública en coordinación con el Consejo Consultivo, a la que se convocará al sector social, al privado, al académico y a la sociedad en general.

Artículo 57. En caso de que el Programa, requiera modificaciones para ajustarse a las revisiones de la Estrategia Estatal, dichas modificaciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la nueva Estrategia Estatal.

Artículo 58. Los proyectos y demás acciones contemplados en el PEACC, que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada y paraestatal, deberán ejecutarse en función de los recursos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero del ejercicio fiscal que corresponda y a las disposiciones de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

Artículo 59. Los gobiernos de los Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán elaborar y publicar sus programas municipales como instrumento de planeación e implementación de políticas públicas, estrategia municipal, metas e indicadores que las autoridades locales se comprometen a cumplir durante el periodo de gobierno correspondiente, de conformidad con la Estrategia Estatal, el PEACC y las disposiciones de esta Ley para enfrentar al cambio climático.

Artículo 60. Los Programas Municipales de cambio climático incluirán, entre otros, los siguientes elementos:

I. La planeación con perspectiva de largo plazo, de sus objetivos y acciones, en congruencia con la Estrategia Estatal y el PEACC;

II. Los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación;

III. Las metas y acciones para la mitigación y adaptación en materia de su competencia señaladas en la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven;

IV. La medición, el reporte y la verificación de las medidas de mitigación y adaptación, y

V. Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia.

Artículo 61. El PEACC y los Programas Municipales de cambio climático, deberán contener las previsiones para el cumplimiento de los objetivos, principios y disposiciones para la mitigación y adaptación previstas en la presente Ley y en la Estrategia Estatal.

SECCIÓN III

DEL INVENTARIO ESTATAL DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO

Artículo 62. El Inventario es el instrumento que permitirá determinar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero que se generan en el Estado y deberá ser elaborado por el ICCEG, de acuerdo con los lineamientos y metodologías establecidos por la Convención y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

Artículo 63. El ICCEG elaborará los contenidos del inventario de acuerdo con los siguientes plazos:

I. La estimación de las emisiones de la quema de combustibles fósiles se realizará anualmente;

II. La estimación de las emisiones, distintas a las de la quema de combustibles fósiles, con excepción de las relativas al cambio de uso de suelo, se realizará cada dos años, y

III. La estimación del total de las emisiones por las fuentes y las absorciones por los sumideros de todas las categorías incluidas en el Inventario, se realizará cada cuatro años.

Artículo 64. El ICCEG reportará el Inventario en torno al cambio climático a través del Sistema Estatal a efecto de dar seguimiento y evaluación a la Estrategia Estatal.

SECCIÓN IV DEL FONDO DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 65. El Fondo de Cambio Climático del Estado de Guerrero tiene por objeto captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para la implementación de acciones para enfrentar al cambio climático. Las acciones relacionadas con la adaptación serán prioritarias en la aplicación de los recursos del Fondo.

Artículo 66. El patrimonio del Fondo se constituirá por:

I. Los recursos anuales que señale el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero y aportaciones de otros fondos públicos;

II. Las contribuciones, pago de derechos y aprovechamientos previstos en las leyes correspondientes;

III. Las aportaciones y donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales;

IV. Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales;

V. Las multas por incumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley;

VI. El valor de las reducciones certificadas de emisiones de proyectos implementados en el Estado de Guerrero que de forma voluntaria el Fondo adquiera en el mercado, y

VII. Los demás recursos que obtenga, previstos en otras disposiciones legales.

Artículo 67. Los recursos del Fondo, se destinarán a promover y fomentar en la Entidad:

I. Proyectos y acciones de adaptación al cambio climático, se dará prioridad a las poblaciones, grupos sociales y ecosistemas más vulnerables;

II. Proyectos y acciones de mitigación de emisiones conforme a las prioridades de la Estrategia Estatal, el PEACC y de los Programas Municipales de cambio climático, particularmente en los relacionados con eficiencia energética; desarrollo de energías renovables y bioenergéticos; y eliminación o aprovechamiento de emisiones fugitivas de metano,

así como de desarrollo de sistemas de transporte sustentable;

III. Investigaciones, estudios y evaluaciones en materia de cambio climático;

IV. Proyectos de investigación, innovación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología con relación a la mitigación y adaptación al cambio climático, cómo es la adopción de técnicas y tecnologías eficientes, así como transferencia y difusión de tecnologías limpias;

V. Acciones que fomenten la difusión, sensibilización, concientización, y educación social frente al cambio climático para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y de adaptación a la misma;

VI. Compra de reducciones certificadas de emisiones de proyectos inscritos en el registro o bien, cualquier otro aprobado por acuerdos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y

VII. Otros proyectos y acciones en materia de cambio climático que el Comité Técnico del Fideicomiso considere estratégicos.

Artículo 68. El Fondo podrá recibir o transferir recursos a otros fondos especializados, con objetivos concurrentes de mitigación y adaptación, excepto que dichos recursos se pretendan utilizar para instrumentar medidas reactivas ante daños originados por eventos climáticos o desastres naturales.

Artículo 69. El Fondo operará a través de un fideicomiso público presidido por la SEMAREN y operará conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

El Comité Técnico someterá, a la aprobación de la Comisión, las reglas de administración, asignación y distribución de los recursos del Fondo y su presupuesto operativo.

Artículo 70. El Comité Técnico aprobará las operaciones que se realicen con cargo al Fondo, en los términos de la legislación aplicable, las disposiciones de esta Ley, de sus reglas de operación y del contrato de Fideicomiso respectivo.

Artículo 71. El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen las

disposiciones legales aplicables y las que determine la Comisión.

Artículo 72. Para poder firmar acuerdo de coordinación y participar de los recursos financieros del Fondo, los Municipios del Estado de Guerrero deberán contar con:

- I. Programas Municipales de cambio climático;
- II. Aportaciones económicas propias;
- III. Mecanismos que permitan la transparencia en el ejercicio de recursos; y
- IV. Sistemas de medición, reporte y verificación.

SECCIÓN V DEL PRESUPUESTO DE CARBONO

Artículo 73. Los presupuestos de carbonos contribuyen a fortalecer los instrumentos de planeación de la política estatal de cambio climático insertos en el Sistema Estatal de Cambio Climático, y tienen por objeto establecer un límite a las emisiones de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, expresadas en toneladas de bióxido de carbono equivalentes, que se pueden emitir en una zona y un período de tiempo específicos, considerando la totalidad de la economía, un grupo social determinado, categorías, sectores, o fuentes emisoras.

Artículo 74. Los objetivos fundamentales del Presupuesto de Carbono son:

I. Establecer un mecanismo de planeación con objetivos globales de reducción de emisiones para transitar hacia una economía de reducción de emisiones de carbono, estableciendo mecanismos y recursos;

II. Determinar los objetivos individuales de reducción de emisiones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal para lograr un reparto del esfuerzo de los objetivos globales de reducción en el PEACC;

III. Proporcionar flexibilidad para reducir las emisiones a las diversas actividades productivas y de servicios, y

IV. Diseñar un mecanismo de actuación y corrección de la trayectoria de las emisiones en caso de incumplimiento de las metas, con un sistema de seguimiento y un sistema de sanciones asociado.

Artículo 75. Los presupuestos de carbono serán elaborados por la SEMAREN, con el apoyo del ICCEG, así como con la participación y aprobación de la Comisión. EL ICCEG realizará la evaluación periódica y sistemática del cumplimiento de los presupuestos de carbono, considerando la evaluación del cumplimiento de los objetivos individualizados de reducción de emisiones.

El Presupuesto de Carbono deberá contemplar las siguientes etapas:

I. Establecer los objetivos globales a mediano y largo plazo y los escenarios de reducción de emisiones en concordancia con la Estrategia Estatal;

II. Determinar los objetivos individualizados de reducción de emisiones en función de las competencias de cada dependencia de la administración pública con relación con cada uno de los sectores de los que provienen las emisiones, la contribución del sector en cuestión a las emisiones globales y su capacidad de realización en el horizonte establecido;

III. Elaborar la matriz de correspondencia o de fuentes emisoras por categorías, sectores y, gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, que emiten;

IV. Identificar el potencial de reducción de emisiones de cada categoría o sector para determinar metas;

V. Distribuir el presupuesto de carbono entre los responsables basándose en la matriz de correspondencia y el potencial de reducción, y

VI. Establecer un sistema de seguimiento que permita comprobar el cumplimiento progresivo de las metas propuestas o por el contrario para establecer acciones anticipadas en caso de su no cumplimiento a través de su sistema de sanciones. Tanto el sistema de seguimiento, como el sistema de sanciones serán diseñados por la SEMAREN, con el apoyo del ICCEG, así como con la participación y aprobación de la Comisión.

La operación, metodología y demás asuntos no considerados para el desarrollo de los presupuestos de carbono se determinarán en el reglamento, normas técnicas y demás ordenamientos que se emitan.

SECCIÓN VI DEL REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES

Artículo 76. El Registro Estatal de Emisiones es el instrumento donde las personas, físicas y morales responsables de los establecimientos sujetos a reporte, deberán inscribir el reporte anual de dichas emisiones directas e indirectas y de absorciones por sumideros, conforme a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan. En el registro se incluirá:

I. Cuantificación de las emisiones directas e indirectas que pueden estar certificadas por organismos independientes y que sean generadas en el territorio del Estado de Guerrero;

II. Programas y proyectos de reducción o captura de emisiones públicos o privados;

III. Padrón de las transacciones de reducciones certificadas de emisiones provenientes de los programas, proyectos y actividades de reducción o captura de emisiones públicos o privados, y

IV. La información de los proyectos respectivos deberá incluir, entre otros elementos, las transacciones en el comercio de emisiones nacional o internacional de reducciones o absorciones certificadas de emisiones, expresadas en toneladas métricas y en toneladas de bióxido de carbono equivalente y la fecha de la operación.

Artículo 77. La SEMAREN, deberá integrar el registro de los establecimientos sujetos a reporte, que se determinen en las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

Las personas físicas y morales responsables de los establecimientos sujetos a reporte están obligadas a proporcionar anualmente la información de sus emisiones directas e indirectas y los gases y compuestos de efecto invernadero que deberán reportarse para la integración del registro.

Artículo 78. La SEMAREN establecerá las metodologías y procedimientos para medir, reportar y verificar las emisiones, las líneas de base de normatividad y proyectos de reducción o captura de emisiones y de las reducciones o capturas de emisiones certificadas que sean inscritas en el registro.

Las disposiciones reglamentarias que se expidan incluirán los umbrales del reporte, las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas,

los gases y compuestos de efecto invernadero que deberán reportarse para la integración del registro y el sistema de verificación para garantizar la integridad, consistencia, transparencia y precisión de los reportes.

Artículo 79. El reporte de emisiones deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

I. Descripción del total de las operaciones de los establecimientos sujetos a reporte, incluyendo las actividades, fuentes y categoría de emisión;

II. Periodo de reporte;

III. Asignación de un año base y justificación;

IV. Emisiones de bióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC), hexafluoruro de azufre (SF₆), y cualquier otro compuesto de efecto invernadero que establezcan la convención, sus protocolos y los acuerdos o tratados internacionales suscritos y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, cuantificadas en toneladas métricas y en su caso, toneladas de bióxido de carbono equivalente;

V. Emisiones de origen biológico no fósil;

VI. Emisiones de fuentes directas que incluyen: fuentes estacionarias, de procesos, móviles, de emisiones fugitivas, de residuos, de agricultura, de silvicultura y de cambio de uso de suelo;

VII. Emisiones indirectas originadas por el uso de energía eléctrica, térmica o calorífica que se compre u obtenga de terceros;

VIII. Reporte total de emisiones;

IX. Perfil histórico de emisiones, y

X. Otras que en su caso se considere necesarias para el correcto funcionamiento del registro.

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. Podrá ser consultada a través de la página de Internet de la SEMAREN y deberá ser actualizada anualmente. La SEMAREN deberá facilitar el acceso a dicha información en los términos de esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 80. Los reportes de emisiones, sus reducciones o captura, deberán de estar previamente certificados y validados por organismos autorizados por la SEMAREN para su inscripción en el registro.

Artículo 81. El funcionamiento del registro operará de forma independientes a otros registros internacionales o nacionales con objetivos similares, pero garantizando la compatibilidad del mismo con metodologías y criterios nacionales e internacionales, y en su caso, utilizando los adoptados por la Convención y el Protocolo de Kioto, a fin de que las emisiones sean medibles, reportables y verificables.

El registro se integrará al Sistema Estatal de Información de Cambio Climático.

Artículo 82. La SEMAREN establecerá la metodología y procedimientos, atendiendo a los estándares internacionales, para la certificación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero que deberán reportarse para la integración del registro.

Artículo 83. Los títulos que avalen las reducciones certificadas de emisión o captura de emisiones y se inscriban ante el registro deberán contener, al menos, la siguiente información:

I. Las transacciones de reducciones o capturas certificadas de emisiones;

II. Las toneladas de bióxido de carbono o carbono equivalente;

III. El monto de la operación.

IV. La identificación del vendedor o del comprador;

V. La fecha de la operación;

VI. Número de serie del certificado;

VII. El precio de la tonelada equivalente de acuerdo a la oferta y demanda del mercado; y

VIII. La utilidad transferida al Fondo.

SECCIÓN VII DEL SISTEMA DE COMERCIO DE EMISIONES

Artículo 84. La Comisión podrá establecer un Sistema de Comercio de Emisiones y, en su caso, proponer la creación de un organismo regulador con

el objeto de que los participantes obtengan derechos de emisión o reducciones de emisiones.

Su propósito será fomentar reducciones de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero realizándolas con el menor costo posible, de forma medible, reportable y verificable.

En ningún caso el comercio de emisiones podrá tener un impacto adverso en la salud de la población o el medio ambiente.

Artículo 85. De conformidad con la presente Ley, el reglamento desarrollará los términos específicos, criterios, bases técnicas y jurídicas que se requieran para fomentar y operar el Sistema de Comercio de Emisiones del Estado de Guerrero de manera eficiente y sustentable por parte de los actores establecidos en la Entidad; así como las salvaguardas sociales y ambientales que sean necesarias.

La Comisión en coordinación con la SEMAREN y el ICCEG expedirá las metodologías operativas, normas técnicas, acuerdos y lineamientos pertinentes, en particular para determinar los criterios y mecanismos de operación, el desarrollo, la verificación, la presentación de informes, la rendición de cuentas y monitoreo en relación al Sistema de Comercio de Emisiones.

Las utilidades generadas del Sistema de Comercio de Emisiones serán integradas al Fondo para ser destinadas a las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático contempladas en esta Ley.

SECCIÓN VIII DE LAS NORMAS TÉCNICAS

Artículo 86. La SEMAREN, de manera conjunta con el ICCEG y con la participación de otras dependencias de la Administración Pública Estatal, establecerá los requisitos, procedimientos, criterios, especificaciones técnicas, parámetros y límites permisibles, mediante la expedición de normas técnicas que resulten necesarias para garantizar las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado de Guerrero.

Artículo 87. La aplicación de las normas técnicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático corresponderán a las Secretarías y demás instituciones de la Administración Pública Estatal que resulten competentes en los términos de la presente Ley, así como los actos de inspección y

vigilancia corresponderán exclusivamente a la PROPEG.

El cumplimiento de dichas normas podrá ser evaluado por los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas aprobados por la PROPEG de conformidad con las disposiciones reglamentarias que deriven del presente ordenamiento.

Artículo 88. Las normas técnicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático son de cumplimiento obligatorio en el territorio estatal y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

SECCIÓN IX DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 89. El ICCEG integrará el Sistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático, con objeto de llevar el control, monitoreo, evaluación y seguimiento de los procesos climáticos y los escenarios del Cambio Climático futuro proyectado a escala estatal, regional y municipal.

Artículo 90. Con base en el Sistema, el ICCEG deberá elaborar, publicar y difundir informes de manera periódica sobre las repercusiones y las opciones de mitigación y adaptación del cambio climático, considerando la articulación de estas con la Estrategia Estatal y el PEACC del Estado de Guerrero.

I. Generar escenarios de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

II. Interpretar los escenarios para el análisis del posible cambio climático en sus diferentes escalas, sus repercusiones y las opciones para mitigarlo;

III. Informar de manera oportuna al Sistema, los escenarios interpretados, en especial cuando puedan afectar de manera directa a la población y a sus actividades económicas y productivas;

IV. Proporcionar al público información relativa al cambio climático y sus repercusiones;

V. Concentrar, revisar, depurar y ordenar la información del sistema para su consulta pública; y

VI. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 91. Corresponderá al ICCEG la coordinación del Sistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático.

El Sistema integrará la información obtenida del Inventario Estatal de Emisiones, los registros sobre las principales fuentes emisoras y de los Sistemas de Comercio de Emisiones; el Banco de Datos Climatológicos, y deberá generar, con el apoyo de las dependencias gubernamentales, un conjunto de indicadores que faciliten y orienten la toma de decisión e instrumentación de políticas públicas.

La operación del Sistema, se establecerá en el reglamento interno del ICCEG.

Artículo 92. El ICCEG invitará a participar en el Sistema a dependencias e instituciones públicas de los tres órdenes de Gobierno, organismos paraestatales, así como a instituciones académicas y de investigación del país.

TÍTULO CUARTO INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 93. El Ejecutivo Estatal fomentará a través del ICCEG las acciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia de adaptación y mitigación del cambio climático.

Artículo 94. El Ejecutivo Estatal, a través de sus dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá celebrar convenios con los sectores público, social y privado para impulsar la investigación científica y tecnológica así como la capacitación en materia de cambio climático, e implementará los instrumentos y acciones necesarios para ello, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, los programas y demás disposiciones que deriven de ésta.

Artículo 95. Los programas de investigación, innovación y de desarrollo tecnológico en el Estado de Guerrero, deberán considerar dentro de su agenda temas relacionados al cambio climático.

Artículo 96. La Secretaría de Educación Guerrero y las autoridades educativas estatales, deberán incorporar el tema de cambio climático en los programas educativos, considerando tanto los

elementos y fenómenos de orden natural, como los procesos y acciones de los grupos humanos.

TÍTULO QUINTO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 97. La Comisión promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política estatal del cambio climático.

Artículo 98. La Comisión garantizará que la información en materia de cambio climático esté completa, actualizada y disponible al público para su consulta electrónica en el portal oficial del Gobierno del Estado.

La Comisión reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas o cualquier otro material de consulta.

Artículo 99. Toda persona tendrá derecho a que el Gobierno del Estado y los Municipios pongan a su disposición información en materia de cambio climático que les soliciten, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables. En caso de que se generen gastos, éstos correrán por cuenta del solicitante.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 100. El Gobierno del Estado a través de la Comisión deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política estatal de cambio climático.

Artículo 101. Para dar cumplimiento al artículo anterior, la Comisión deberá:

I. Celebrar convenios de concertación con organizaciones de la sociedad para fomentar las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, así como la realización de estudios e investigaciones en la materia;

II. Celebrar convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones de adaptación y mitigación al cambio climático;

III. Promover el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad por las medidas de adaptación y mitigación para disminuir los efectos adversos del cambio climático;

IV. Impulsar el fortalecimiento de la conciencia ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para adaptación y mitigación al cambio climático. Para ello, la Comisión podrá, en forma coordinada con los Municipios, celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales; y

V. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, en las acciones y medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 102. La Comisión integrará un Consejo Consultivo de Cambio Climático del Estado de Guerrero, que será el órgano auxiliar de consulta, opinión, evaluación y participación social de la Comisión.

En el Consejo Consultivo participarán integrantes de instituciones académicas, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales y empresariales con experiencia y conocimiento en materia de cambio climático y temas vinculados, debiendo garantizarse la equidad de género, generacional y de los pueblos y comunidades indígenas.

La selección de los consejeros se realizará mediante convocatoria pública emitida por la Comisión, su encargo será honorario y lo desempeñarán por un período de tres años y pudiendo ser reelectos por otro período igual.

El Consejo Consultivo elaborará su reglamento interno, que será aprobado por la Comisión.

Artículo 103. El Consejo Consultivo tendrá las funciones siguientes:

I. Promover la participación social informada y responsable, así como la transparencia en la toma de decisiones y rendición de cuentas en materia de cambio climático;

II. Emitir recomendaciones a los tres órdenes de gobierno sobre políticas y decisiones que ocasionen un impacto a la ciudadanía o comunidades;

III. Integrar grupos de trabajo especializados;

IV. Conocer, evaluar y dar seguimiento a las políticas, acciones y metas, con el propósito de emitir recomendaciones y formular propuestas a la Comisión;

V. Presentar reportes y propuestas en materia de cambio climático a los integrantes del Sistema Estatal;

VI. Integrar y publicar el informe anual de sus actividades, a más tardar en el mes de febrero de cada año; y

VII. Las demás que le otorgue la Comisión.

Artículo 104. El Presidente de la Comisión lo será también del Consejo Consultivo. Las opiniones y recomendaciones que emita el Consejo Consultivo deberán ser consideradas por la Comisión en las decisiones que adopte, y requerirán, cuando menos, el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

El Consejo Consultivo sesionará al menos dos veces por año o cada vez que se requiera su opinión con respecto a las decisiones que tome la Comisión.

TÍTULO SÉPTIMO INSPECCIÓN, VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 105. Para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas técnicas que de ella deriven, la PROPEG, podrá realizar por conducto de personal debidamente autorizado, los actos de inspección y vigilancia que consideren necesarios, conforme a esta Ley.

Los generadores y quienes realicen actividades relacionadas con las materias que regulan este ordenamiento, deberán dar facilidades al personal autorizado para la realización de visitas u operativos

de inspección. En caso contrario, se aplicarán las medidas de seguridad y sanciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables.

La PROPEG deberá observar en el desarrollo de los procedimientos de inspección, las formalidades que para la materia señala la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 106. Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia; ejecución de medidas de seguridad, correctivas y de urgente aplicación; determinación de infracciones, procedimientos, sanciones y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia estatal regulados por esta Ley.

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán en su caso, de manera supletoria, las disposiciones previstas en la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y en el Código Procesal Civil del Estado de Guerrero y demás ordenamientos que incidan en la materia.

Artículo 107. Corresponde a la PROPEG la atención de las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, dándole curso legal en los términos de la legislación.

Artículo 108. Las dependencias, servidores públicos, Comisión o cualquier persona, sin necesidad de comprobar interés jurídico o afectación directa alguna, podrá denunciar ante la PROPEG, las conductas que contravengan las disposiciones de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera existir.

Artículo 109. Son facultades de la PROPEG en materia de cambio climático:

I. Instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de la presente Ley;

II. Recibir denuncias sobre actos, hechos u omisiones que impidan la aplicación de las medidas que dicte la Comisión;

III. Emitir las resoluciones que procedan; y

IV. Inspección y verificación así como auditorías sobre la información reportada al Registro.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 110. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

Las responsabilidades administrativas a que se refiere la presente Ley, son independientes de las de orden civil o penal que se puedan derivar de los mismos hechos.

Artículo 111. Las violaciones al Sistema de Comercio de Emisiones de esta Ley, serán sancionadas administrativamente conforme al reglamento de esta Ley que expida la autoridad competente.

Artículo 112. En el caso de aquellas constancias, certificados, certificaciones, permisos, licencias, autorizaciones o documentos oficiales que hayan sido emitidos con error, dolo o mala fe, la Administración Pública del Estado de Guerrero, por conducto de la dependencia competente, revocará el acto de que se trate, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten.

Artículo 113. Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con la legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

Artículo 114. La PROPEG realizará actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.

En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, se aplicará una multa equivalente de veinte a veinte mil días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica donde ocurra la infracción en el momento de imponer la sanción.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que contravengan lo dispuesto en esta Ley.

Tercero. Queda sin efectos a partir de la publicación de esta Ley, el "Acuerdo por el que se crea el Subcomité Sectorial de Ecología y Cambio Climático del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 81, de fecha 8 de octubre del año 2010.

Cuarto. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Quinto. Dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto de Cambio Climático del Estado de Guerrero.

Sexto. La Comisión Interinstitucional de Cambio Climático del Estado de Guerrero deberá instalarse dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, quien deberá aprobar su reglamento interno dentro de los treinta días siguientes a su instalación.

Séptimo. El Fondo, deberá ser constituido y sus reglas de operación aprobadas por su Comité Técnico, dentro de los 180 días naturales subsiguientes a la publicación de esta Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Octavo. La Comisión, deberá emitir la convocatoria pública y proponer la integración del Consejo Consultivo en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley.

El Consejo Consultivo elaborará su reglamento interior en un término de sesenta días siguientes a partir de su integración.

Noveno. La primera sesión de instalación del Sistema Estatal de Cambio Climático, deberá realizarse dentro de los 365 días siguientes a la publicación de esta Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Gro. a ____Junio de 2015

Así lo acordaron los integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Diputada Eunice Monzón García, Presidenta.-
Diputado Ángel Aguirre Herrera, Secretario.-
Diputado Antonio Gaspar Beltrán, Vocal.- Diputada
Ma. Nybia Solís Peralta, Vocal.- Diputada Alicia
Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-

Anexo 2

Dictamen de valoración previa en el juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/003/2014, promovido por los ciudadanos Armando Rigoberto Millán Garduño, José Antonio Castañeda García, Alberto López Zagal, Silvia Mejía Silva y Victoria Helguera Flores, síndico procurador y regidores, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, en contra de la ciudadana Sandra Velázquez Lara, presidenta del citado municipio.

COMISIÓN INSTRUCTORA EN FUNCIONES DE COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

JUICIO POLÍTICO

EXPEDIENTE NÚMERO:
CEP/CI/JP/LX/003/2014

DENUNCIANTE: Armando Rigoberto Millán
Garduño,

José Antonio Castañeda García,
Alberto López Zagal, Silvia Mejía Silva
y Victoria Elguera Flores
Síndico Procurador y
Regidores del H. Ayto. del Mpio. de Pilcaya, Gro.

DENUNCIADO: Sandra Velázquez Lara,
Presidenta del H. Ayto. del Mpio. de Pilcaya, Gro.

- - - Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 30
de junio de 2015.- - - - -

- - - Visto el expediente CEP/JP/LX/003/2014, para emitir Dictamen de Valoración Previa en el Juicio Político, promovido por los CC. Armando Rigoberto Millán Garduño, José Antonio Castañeda García, Alberto López Zagal, Silvia Mejía Silva y Ma. Victoria Elguera Flores, por su propio derecho y en su calidad de Síndico Procurador y Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, en contra de la C. Sandra Velázquez Lara, en su calidad de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero,

por haber incurrido en irregularidades violentando la Constitución de nuestro país, así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero y el Código Penal del Estado; y - - - - -
- - - - -

RESULTANDOS

1.- DE LA INTERPOSICIÓN DEL JUICIO POLÍTICO. Que mediante escrito de fecha 16 de julio de 2014, recibido en la misma fecha en esta Soberanía, los CC. Armando Rigoberto Millán Garduño, José Antonio Castañeda García, Alberto López Zagal, Silvia Mejía Silva y Ma. Victoria Elguera Flores, por su propio derecho y en su calidad de Síndico Procurador y Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, presentaron denuncia de Juicio Político en contra de la C. Sandra Velázquez Lara, en su calidad de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero.

2.- Que mediante escrito de fecha 18 de julio de 2014, los CC. Armando Rigoberto Millán Garduño, José Antonio Castañeda García, Alberto López Zagal, Silvia Mejía Silva y Ma. Victoria Elguera Flores, por su propio derecho y en su calidad de Síndico Procurador y Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, presentaron por escrito con sus respectivas identificaciones, su ratificación del escrito de denuncia.

3.- DEL TRÁMITE LEGISLATIVO.

1) Que el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, realizó la recepción de la denuncia y la respectiva certificación del término para la ratificación de la misma.

2) Que por oficio de fecha 22 de julio de 2014, el Oficial Mayor de esta Soberanía, hizo del conocimiento al Pleno de los escritos referidos en los resultandos primero y segundo.

3) Que mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/01478/2015, de fecha 22 de julio de 2014, signado por el C. Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político, su ratificación y certificación correspondiente.

4) Que por acuerdo de fecha 29 de julio de 2014, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, recepcionó la denuncia y se ordenó de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el análisis y la emisión del Dictamen de Valoración Previa.

CONSIDERANDOS

I.- Jurisdicción y Competencia. Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer de la presente denuncia y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 fracción XXV, 191 y 195 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 3° Transitorio, 8° fracción XXXVIII, 46, 47, 49 fracción XXV y XXVI, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, así como los artículos 3° fracción I, 10, 11, 12 y 30 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero en vigor.

II. Legitimación y Personería. En términos de los artículos 19 y 112, ahora 195.1 por las reformas de fecha 30 de junio de 2014, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se tiene por reconocida la legitimación y acreditada la personalidad de los ciudadanos CC. Armando Rigoberto Millán Garduño, José Antonio Castañeda García, Alberto López Zagal, Silvia Mejía Silva y Ma. Victoria Elguera Flores, por su propio derecho y en su calidad de Síndico Procurador y Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, que interponen Juicio Político en contra de la Ciudadana Sandra Velázquez Lara, Presidenta Municipal de Pilcaya, Guerrero.-----

III.- Relación de antecedentes y hechos de la denuncia. Los ciudadanos Armando Rigoberto Millán Garduño, José Antonio Castañeda García, Alberto López Zagal, Silvia Mejía Silva y Ma. Victoria Elguera Flores, por su propio derecho y en su calidad de ediles municipales de Pilcaya, Guerrero, expresamente manifestaron:

“Con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero comparecemos ante este H. Congreso para interponer Juicio Político en contra de la Presidenta Municipal Constitucional de Pilcaya, Guerrero, la Lic. Sandra Velázquez Lara; por considerar que ha

incurrido en irregularidades violentando la Constitución Política de nuestro país, así como a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el Código Penal de nuestro Estado, para lo cual manifestamos los siguientes:

HECHOS

1.- Con fecha 4 de julio del 2012, los suscritos Dr. Armando Rigoberto Millán Garduño Síndico Procurador municipal; C. José Antonio Castañeda García, regidor de obras públicas; C. Silvia Mejía Silva regidora de Comercio, y C. Ma. Victoria Elguera Flores regidora de ecología; fuimos electos popularmente por elección directa para formar parte de la comuna que encabeza nuestro municipio de Pilcaya, Guerrero por el C. Presidenta Municipal. La Lic. Sandra Velázquez Lara.

2. La C. Presidenta Municipal Constitucional de nuestro municipio de Pilcaya, Guerrero; violenta en Código Penal del estado, toda vez que falsifica la firma de la C. María Dolores Acosta Flores con la finalidad de realizar los pagos de diversas semanas de lista de rayas en relación a la obra “Ampliación de la red electrónica del paraje La Quinta, Municipio de Pilcaya”, y a su vez, también falsifica todas y cada una de las firmas que constan en dichas listas de los que ahí fungen como supuestos trabajadores, y que corresponden a la semana (2) del 12 de noviembre del 2012 al 17 de noviembre del 2012; la semana (4) que corresponde del 26 de noviembre del 2012 al 01 de diciembre del 2012; la semana (1) que corresponde al 05 de noviembre del 2012 al 10 de noviembre del 2012; la semana (3) que corresponde del 19 de noviembre del 2012; a al 24 de noviembre del 2012; situación que molesto a los supuestos trabajadores de esa obra, por lo que giraron oficios al Síndico Procurador Municipal C. Armando Rigoberto Millán Garduño, para manifestar por escrito, que ellos jamás habían trabajado en esa obra y tampoco recibieron pago alguno por parte de nadie.

3. Como es de su conocimiento, los Ayuntamientos municipales del Estado de Guerrero tienen que formular y presentar en tiempo y forma su Ley de Ingresos y Egresos, misma que será vigente para su ejercicio fiscal correspondiente, la cual se debe elaborar con el consenso general de los ediles tal como lo establece el artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; situación que la C. Presidenta Municipal de Pilcaya Guerrero ha violentado en virtud de que los que comparecemos mediante este escrito desconocemos cuales fueron las condiciones económicas y presupuestales en que fue realizada. Y a su vez desconociendo plenamente cual fue el monto

asignado al H. Ayuntamiento Municipal de Pilcaya correspondiente al año fiscal 2014.

4. La C. Presidenta Municipal Constitucional de nuestro municipio de Pilcaya, Guerrero; violenta en Código Penal del Estado, toda vez que en la obra de nombre “Construcción de red de agua potable, tramos de carretera a la comunidad del bosque al agua dulce y portezuelo a carretera de Pilcaya” en el lugar denominado “El Platanar”, de la vertiente Ramo XXXIII; en la lista de raya del personal que laboro durante la semana comprendida del 29 de julio del 2013 al 03 de agosto del mismo año; (aún cuando la mayoría de esta gente no pertenece a el lugar denominado “El Platanar”), estos no firmaron dichas listas de rayas y a su vez, tampoco fueron pagados las cantidades que en las multicidades listas señala; por lo que la C. Presidenta Municipal Constitucional de Pilcaya, la Lic. Sandra Velázquez Lara; falsifico todas y cada una de las firmas de los que ahí fungen como supuestos trabajadores de dicha obra, situación que molesto a los trabajadores de esa obra, por lo que giraron oficios al Síndico Procurador Municipal C. Armando Rigoberto Millán Garduño, para manifestar por escrito que las firmas que aparecen por las cantidades que ahí se manifiestan, ya que su salario fue mucho menor a lo que relación estipula.

5. No obstante de las obras mencionadas con antelación la C. Presidenta Municipal Constitucional de nuestro municipio de Pilcaya, Guerrero; sigue violentando en Código Penal del Estado toda vez que falsifica las firmas de todos los trabajadores que aparecen en las lista de raya de la obra cuyo nombre es “Ampliación de dist. agua potable de calle principal, col. El Sauce, la Concepción, municipio de Pilcaya”, de la vertiente ramo 33; la cual comprende de 10 de diciembre del 2012, al 15 de diciembre del 2012, debiendo hacer mención que en esa relación aparecen nombres de personas que nunca trabajaron en esa obra y que por ende, tampoco recibieron pago alguno, situación que nos hacen saber mediante 8 (ocho) oficios dirigidos al Síndico Procurador Municipal de Pilcaya, manifestando que ellos jamás trabajaron en esa obra ni recibieron pago alguno por el mismo, tal como se hace creer el la lista de raya con firmas falsas.

6. La presidenta municipal actúa con nepotismo total al emplear a familiares para trabajar en este Ayuntamiento, violentando la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero, en sus artículos 70 fracción V que a la letra dice: Art. 70.- “Queda prohibido a los Ayuntamientos”: V. Contratar como servidores públicos del municipio a parientes hasta en cuarto grado de consanguinidad en línea recta o colateral, o afinidad del Presidente

Municipal o de empleados designados por el Ayuntamiento”. Circunstancia que pasa por alto por nuestra presidenta municipal, toda vez que el Director de Obras Públicas es su familiar (primo) Javier de Jesús Valois.

7. La presidenta municipal decidió de forma única y unilateral pasando por alto la autoridad del cabildo decidiendo libremente y a su arbitrio aplicar dolosamente el manual de operaciones del fertilizante y adjudicar el contrato a una empresa que desconocemos; para que suministre el fertilizante, pasado por alto la normatividad gubernamental que establece que se debe hacer una licitación conforme a la lo establecido en la Ley de adquisiciones, por lo tanto esta violentando la ley establecida en la materia al no existir tal licitación.

8. Con fundamento en lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, mediante el cual establece: “La auditoría General del Estado podrá practicar visitas a las Tesorerías Municipales a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como el correcto destino de los fondos públicos que éstas manejen” se solicita una auditoría integral y financiera a este H. Ayuntamiento en virtud de que en forma unilateral y arbitraria la Presidenta Municipal Constitucional de Pilcaya Lic. Sandra Velázquez Lara, ha designado sueldos a todos los trabajadores, sin que nos de a conocer los mismos, ya que a su vez le hemos solicitado dicha información, la cual no nos proporciona.

9. En fecha 8 de diciembre del 2012, mediante oficio dirigido a nuestra presidente municipal constitucional de Pilcaya; el síndico procurador municipal, le enumero sus derechos que como Síndico se le confieren, tal como lo señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; por lo que se le solicito:

a).- Una copia de la nómina del personal que labora en el ayuntamiento que nos ocupa.

b).- Los cortes de caja que se hubieren realizado hasta esa fecha y así mismo la situación financiera en la que se encuentra nuestro municipio.

c).- Conocer la situación financiera general de la tesorería municipal.

d).- Obtener la responsabilidad de salvaguardar y administrar los bienes muebles e inmuebles y así mismo el control del inventario.

e).- Una copia de la propuesta de obra donde está destinado el recurso federal, estatal y municipal para el municipio; así como la clave del sistema 7.

f).- Un vehículo para uso de la sindicatura para realizar las diligencias correspondientes.

g).- La integración en nómina de un asesor general para la sindicatura; y

h).- Administrar el recurso de seguridad pública.

Así mismo se le solicito a nuestra presidenta municipal, que se apague a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en su artículo 73 de acuerdo a sus facultades y obligaciones como Presidenta Municipal.

Lo anterior en virtud de querer funcionar de manera correcta y legal en todas las actuaciones municipales que como ediles nos corresponden, sin que al día de hoy se nos haya proporcionado nada de la información solicitada.

10. En fecha 21 de diciembre del 2012, mediante el Síndico Procurador municipal Dr. Armando Rigoberto Millán Garduño, se entregó un oficio al Secretario General de Gobierno C. Oscar Hernández Figueroa, solicitándole, hiciera llegar los cortes de caja correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de ese año, a fin de darle el visto bueno, preparar y examinar la información de la cuenta pública que se entrega al Congreso del Estado de Guerrero y de manera atenta y oportuna, de igual forma, entregar toda la información acompañada del presupuesto de Ingresos y Egresos aprobados y ejercidos para el periodo que concluye el presente ejercicio fiscal, por lo que de no hacerlo, desde ese momento me deslindo de responsabilidad sobre este punto en particular.

11. En fecha 21 de diciembre del 2012, mediante oficio signado por el Síndico Procurador municipal Dr. Armando Rigoberto Millán Garduño, se solicitó a la Jefa de la Administración del Ayuntamiento Municipal, C.P. Lucía Padilla Figueroa, hacerle llegar a su sindicatura la plantilla del personal, tanto de confianza, sindicalizados, eventuales, limpia, seguridad pública, etc. Donde se establecen los cargos, sueldos y compensaciones de cada uno de los empleados.

Dicha petición tampoco fue favorable a los suscritos. Situación que nos deja en un total de estado de indefensión para poder velar por los ingresos y egresos de las archas municipales a través del cargo que nos fue conferido.

12. En fecha 21 de diciembre del 2012, se envió un oficio por conducto de el síndico procurador municipal solicitándole al Tesorero municipal de Pilcaya el C.P. Alfredo Arriaga Flores, hacerle llegar a su sindicatura la plantilla del personal, tanto de confianza, sindicalizados, eventuales, limpia, seguridad pública, etc. Donde se establece cargos, sueldos y compensaciones de cada uno de los empleados municipales. Dicha petición tampoco favorable a los suscritos.

13. En fecha 28 de febrero del 2013, se presentó un oficio al H. Cabildo municipal de Pilcaya, mediante el cual hace mención que de acurdo al oficio emitido

el 21 de diciembre del 2013, y dirigido al C. Oscar Hernández Figueroa en su calidad de Secretario General con copia para el cabildo en el que se solicita los cortes de caja y la información de la cuenta pública de los meses de octubre, noviembre y diciembre para adelantar su revisión, informando que el 22 de febrero del mismo año se me hizo llegar una información de la cuenta pública para ser firmada y sellada en un periodo de 48 horas y debido a la premura de tiempo se incumplió con tal comisión de revisar minuciosamente los documentos, toda vez que no se nos hizo llegar ni el tiempo ni fuera de el, los documentos solicitados con antelación que avalaran la información que se firmaría y sellaría, por lo que mediante el mismo, el que suscribe como Síndico Municipal, me deslindo de las responsabilidades que esto ocasione debiendo dejar en claro que estoy en la mejor disposición cumplir con mis comisiones siempre y cuando cuente con la información requerida para tal fin.

14. En fecha 4 de marzo del 2014, se presentó un escrito dirigido al Lic. Arturo Lataban López firmado por todos lo que en esta acto comparecemos y que formamos parte como ediles municipales; mediante el cual manifestamos la serie de irregularidades cometidas por parte de nuestra presidenta municipal de Pilcaya Lic. Sandra Velázquez Lara, tales como su protección al Tesorero Municipal del Ayuntamiento que representamos; al C. Javier Jesús Valois, director de obras públicas y al C. Germán Reynoso Sánchez, empleado encargado del parque vehicular y proveedor de materiales para la construcción para el mismo ayuntamiento; así mismo las compras mayores que realiza el ayuntamiento no son autorizadas por el cabildo, que guarda nuestra Tesorería, tampoco sabemos las razones por las que se estipula en documentos cantidades diferentes e irreales a los costos verdaderos de las obras realizadas; aunado a esto, la C. Sandra Velázquez Lara, presidenta municipal, pasa por alto las disposiciones claras establecidas en nuestra ley Orgánica, ya que el tesorero que ella designo para ejercer como tal en el ayuntamiento en mención, no cumple con las disposiciones que le confiere la misma ley; así también en otro punto, manifestamos la relación de parentesco que tiene el director de obras públicas el C. Javier de Jesús Valois, quien a su vez comete errores graves avalados por nuestra multi mencionada presidenta municipal de Pilcaya, refiriéndose a las falsificaciones de las firmas de los integrantes de los comités de obras; así como falsas integraciones de los mismos comités y a su vez obras inconclusas declaradas como terminadas.

Por lo que respecta al C. Germán Reynoso Sánchez, este es de alta confianza de nuestra presidenta, ya

que tiene a su cargo el parque vehicular, compra distribución de combustible y compra de material para construcción de su propio negocio para el ayuntamiento, y lo más grave de todo esto es que el sr. Germán se roba el combustible y material propiedad del ayuntamiento.

15. Mediante oficio de fecha 15 de febrero del 2014, dirigido a quien corresponda, signado por el C. Arturo Álvaro Montes de Oca Flores y recibido por nuestro Síndico Municipal Armando Millán Garduño, se hace del conocimiento al mismo que el C. Germán Reynoso Sánchez, le vendió unas llantas de la retroexcavadora propiedad del ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero.

16. En fecha mayo del 2014, se envió un oficio dirigido al C. Dip. Arturo Álvarez Angli; presidente de los diputados de la fracción parlamentaria del PVEM de la LX Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero; signado por todos y cada uno de los que por medio de nuestra presidenta municipal de Pilcaya se cometen; tal como el reporte de obras finiquitadas, la cuales todavía se encuentran inconclusas, haciéndoles llegar también documentos anexos al mismo y que confirman este dicho. En otro punto, se señalan a las personas que aparecen en lista de raya por obras realizadas y que no trabajaron en las mismas, falsificando sus firmas en dichas listas para comprobar sus supuestos cobros como trabajadores de dicha obra y que también se presentaron las listas de raya con las credenciales de elector de los supuestos trabajadores, con la finalidad de comprobar nuestro dicho. Así mismo se anexa a ese mismo documento un oficio mediante el cual se hace constar que el C. Germán Reynoso Sánchez, vende objetos propiedad del ayuntamiento.

17. Mediante el programa de “Electrificación Urbana (col. Pop) y el Sub programa “Ampliación del Proyecto” Ampliación eléctrica en calle 12 de octubre de calle Manuel N. Álvarez al final de la calle 12 de octubre” en la localidad de Pilcaya, con número de expediente unitario no. 11; se llevó a cabo una obra; la cual esta reportada como terminada, cuando esta obra se encuentra inconclusa hasta la actualidad, y cuenta con su correspondiente Acta de aceptación por la comunidad en fecha 2 de diciembre de 2013; su acta constitutiva del comité local de desarrollo comunitario con sus clausuras respectivas y la designación de los miembros; un acuerdo para la ejecución de obra pública por administración directa número HAPG-DOP-011-13; un anexo de validación de esa obra; así mismo toda esta documentación fue avalada por el coordinador general de Copladeg, el cual de manera doloso por parte de la presidenta municipal fue sorprendido, ya que se hizo todo el procedimiento para la realización

y culminación de la misma sin que la obra este terminada. Existiendo también un acta de entrega – recepción de la misma obra; por lo que es demás, violatoria a los fundamentos señalados en el presente.

18. El día 30 de mayo del presente año, los suscritos, llevamos a cabo una sesión de cabildo para tratar en uno de los puntos medulares de la orden del día, el dialogo y solución a la sentencia por laudo a ex empleados Municipales, por lo que en el desarrollo de la sesión se llegó al acuerdo de pagarles la cantidad de \$4,400,000.00 (cuatro millones cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.) por los 46 ex trabajadores, siendo \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) cada uno de ellos, dando \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.) cada mes, correspondiendo esto a pagar de tres en tres ex trabajadores mensualmente hasta terminar con los 46, y a su vez, acordando que de igual forma se le liquidaría la representante legal la cantidad de \$1,540,000.00 (un millón quinientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.) divididos de manera mensual en \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 m.n.). Por lo que toda vez quedando conformes, todos y cada uno de los ex trabajadores municipales, así como su misma representante legal, firman y ponen huella al calce de la misma acta de cabildo para su debida constancia legal.

19. En fecha 04 de junio del 2014, los suscritos, comparecimos ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, con la finalidad de formalizar el acuerdo al que llegamos mediante sesión de cabildo entre los ediles que suscribimos el presente y los ex trabajadores municipales, en el pago del laudo a favor de los mismos en relación al expediente laboral número 73/2009 y así mismo elaborar un convenio de pago del laudo a favor de los mismos en relación al expediente laboral número 73/2009 y así mismo elaborar un convenio de pago ante ese órgano laboral; quedando asentado en la cláusula CUARTA.- “El ayuntamiento por conducto de su Síndico Procurador y compareciente a la presente manifiesta su voluntad tácita y expresa de que, para el caso de incumplimiento con lo pactado en la cláusula segunda que antecede, es conforme en que este H. Tribunal gire atento oficio a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado para que de forma inmediata y sin excusa alguna, haga la retención de la cantidad pactada en el presente convenio, es decir, cada vez de que incumpla en alguna de las mensualidades establecidas con antelación, retención que se hará con cargo al presupuesto estatal que de manera puntual otorga el ayuntamiento que representa ello para el caso de incumplimiento hasta el total de pago

de las cantidades pactadas, para cada uno de los trabajadores y por los conceptos de gastos y costas a favor del profesionista señalado en la cláusula de referencia.” (sic)”.-----

TERCERO. Previo al análisis de los requisitos de procedencia, es menester precisar que, respecto de la presente denuncia de Juicio Político, se debe de considerar que las causales de improcedencia son de orden público e interés general y, consecuentemente, de pronunciamiento preferente respecto al asunto que nos ocupa; por tanto, esta Comisión, a efecto de observar el cumplimiento de los requisitos formales y legales para el ejercicio del debido proceso, analizará la satisfacción de éstos.

I. Requisitos del Juicio Político y fijación de la Litis. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 anteriormente establecido y actualmente se encuentra estipulado en el numeral 193 con la reforma de fecha 30 de junio de 2014 de la Constitución Política Local; 6, 7 y 9 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para la procedencia del Juicio Político deben reunirse los siguientes elementos: a).- Ser servidor público en los términos del artículo 112 actualmente estipulado en el 195.1 con las nuevas reformas de fecha 30 de junio de 2014, de la Constitución Política Local; b).- La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c).- Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

II. REQUISITOS DE ADMISIÓN: En primer lugar, los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de Juicio Político y que se señalan en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, son los siguientes: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles.

Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, se tiene que por lo que refieren los incisos a), b) y c), la denuncia fue presentada por escrito por los CC. Armando Rigoberto Millán Garduño, José Antonio Castañeda García, Alberto López Zagal, Silvia Mejía Silva y Ma. Victoria Elguera Flores, por

su propio derecho y en su calidad de Síndico Procurador y Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, y ratificada por comparecencia ante la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente. Por lo que se encuentran acreditados dichos requisitos de admisión.

Por otro lado, el Juicio Político, como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las características se encuentran enmarcadas dentro de un sistema de control político que deben reunir los elementos siguientes: a). Responden a un criterio de oportunidad política; b). Se controlan actos y personas, no normas o productos normativos; c). El parámetro de control es político o surge de la misma voluntad política del órgano que controla y, finalmente; d). El resultado es una sanción de carácter político: Destitución o Inhabilitación, en el caso.

Y relación al inciso b), que indica que “la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba”; si bien es cierto que la presente denuncia se acompaña de documentales públicas consistentes en: Copias certificadas de los ediles municipales de sus constancias de mayoría y validez de la elección de ayuntamientos y de las credenciales de elector que acreditan su personalidad en el presente juicio; la lista de raya de la obra denominada “Ampliación de la red eléctrica del paraje La Quinta, Municipio de Pilcaya”; lista de raya de la obra “Construcción de red de agua potable, tramos de carretera a la comunidad del bosque al agua potable, tramos de carretera a la comunidad del bosque al agua dulce y del portezuelo a carretera Pilcaya”; lista de raya de la obra “Ampliación de dist. agua potable de calle principal, col. El Sauce, la Concepción, municipio de Pilcaya”; oficio de fecha 8 de diciembre de 2012 dirigido a la Lic. Sandra Velázquez Lara, presidenta municipal constitucional de Pilcaya; oficio de fecha 21 de diciembre del 2012, dirigido a la Secretaria General del Ayuntamiento; oficio número 001 de fecha 21 de diciembre del 2012, dirigido a la jefa de la Administración del Ayuntamiento Municipal; oficio de fecha 21 de diciembre del 212, dirigido al Tesorero Municipal; oficio de fecha 28 de febrero del 2013, dirigido al Cabildo Municipal; oficio de fecha 4 de marzo del 2014, dirigido al Lic. Arturo Latabán López, Auditor General del Estado; oficio de fecha 15 de febrero del 2014, dirigido a quien corresponda del parque vehicular municipal; oficio de fecha mayo del 2014, dirigido al Diputado Arturo Álvarez Angli, Presidente de la Fracción Parlamentaria del PVEM

de la LX Legislatura al Honorable Congreso del Estado; expediente técnico de una obra fantasma de Pilcaya; acta de cabildo de fecha 30 de mayo del presente año; y comparecencia de conciliación y arbitraje del expediente laboral número 73/2009.

Mas sin embargo, los promoventes presentan dichas probanzas en copia fotostática simple, y de acuerdo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece las partes en los juicios aportan pruebas con el objeto de que el juzgado verifique las afirmaciones producidas en los escritos donde ellas fijan su litis, presentando medios idóneos que contenga convicción de su afirmación, pero en caso de que presenten como medio de prueba en copias fotostáticas simples de dichos documentos que sustentan su solicitud, debe de presentarse como requisito indispensable la firma autógrafa de quien suscribe, solo así tendría la eficacia probatoria respecto a la contraparte del oferente de la probanza. Por lo tanto, se considera que dichos documentos ofrecidos en copia simple carecen por sí mismos del valor probatorio pleno para el caso en concreto, por ende, son insuficientes para demostrar el interés jurídico del denunciante, y por lo tanto, no se reúnen los elementos objetivos y no se demuestra fehacientemente la causa de pedir; por lo que a juicio de esta Comisión no se cumple con tal requisito.

Siendo de aplicación para el caso, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra dicen:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. CARECEN, POR SÍ SOLAS, DE VALOR PROBATORIO PLENO Y, POR ENDE, SON INSUFICIENTES PARA DEMOSTRAR EL INTERÉS JURÍDICO DEL QUEJOSO QUE SE OSTENTA COMO TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO, PARA OBTENER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, CONSISTENTES EN EL ACTO DE PRIVACIÓN O DE MOLESTIA EN BIENES DE SU PROPIEDAD O QUE TIENE EN POSESIÓN. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en reiteradas ocasiones, que para que el quejoso esté legitimado para solicitar la suspensión definitiva de los actos reclamados, debe acreditar, aunque sea en forma presuntiva, que tiene interés jurídico para obtener dicha medida cautelar, esto es, que es titular de un derecho respecto del cual recae el acto que se estima inconstitucional; aunado a ello, de lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del diverso numeral 2o. de la Ley de Amparo, se advierte que el valor probatorio

de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio judicial. Atento lo anterior, se concluye que las copias fotostáticas sin certificación (simples) carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y, por ende, son insuficientes para demostrar el interés jurídico del quejoso que se ostenta como persona extraña a juicio, para obtener la suspensión definitiva de los actos reclamados, consistentes en el acto de privación o de molestia en bienes de su propiedad o que tiene en posesión, según sea el caso, si no existe en autos otro elemento que, relacionado con aquéllas, pudiera generar convicción de que el acto reclamado afecta real y directamente sus derechos jurídicamente tutelados, pues con tales documentos no se acredita el primer requisito para que opere la prueba presuncional, relativo al conocimiento de un hecho conocido, esto es, a la existencia del bien mueble o inmueble respecto del cual se aduce que recae el acto que se impugna como lesivo de garantías individuales; sin que sea óbice a lo anterior el hecho de que en el juicio principal obren los documentos originales o copias certificadas de éstos, pues como el incidente de suspensión es un procedimiento que se sigue por cuerda separada, únicamente pueden ser tomadas en cuenta las probanzas que se ofrezcan en éste.”

Época: Novena Época, Registro: 185215, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Enero de 2003, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 71/2002, Página: 33

“COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. RESULTAN INSUFICIENTES PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO. Resultan insuficientes las copias fotostáticas simples, carentes de certificación para acreditar la existencia del acto reclamado, en atención a lo dispuesto por el artículo 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.”

Novena Época, Registro: 203137, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Materia(s): Común, Tesis: XX. J/18, Página: 741

“COPIAS FOTOSTATICAS. HACEN PRUEBA PLENA CONTRA SU OFERENTE. No es válido negar el carácter de prueba a las copias fotostáticas simples de documentos, puesto que no debe pasar inadvertido que conforme a diversas legislaciones, tales instrumentos admiten ser considerados como

medios de convicción. Así el Código Federal de Procedimientos Civiles previene, en su artículo 93, que: "La ley reconoce como medios de prueba: ... VII. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia..." El artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece a su vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, el juzgador puede valerse, entre otros elementos probatorios, "... de cualquier cosa..." Dentro de estas disposiciones es admisible considerar comprendidas a las copias fotostáticas simples de documentos, cuya fuerza probatoria mayor o menor, dependerá del caso concreto y de las circunstancias especiales en que aparezcan aportadas al juicio. De este modo, la copia fotostática simple de un documento hace prueba plena en contra de su oferente, porque cabe considerar que la aportación de tal probanza al juicio lleva implícita la afirmación de que esa copia coincide plenamente con su original. Esto es así porque las partes aportan pruebas con el objeto de que el juzgador verifique las afirmaciones producidas por aquéllas en los escritos que fijan la litis; por tanto, si se aporta determinado medio de convicción, es porque el oferente lo considera adecuado para servir de instrumento de verificación a sus afirmaciones. No es concebible que el oferente presente una prueba para demostrar la veracidad de sus asertos y que, al mismo tiempo, sostenga que tal elemento de convicción, por falso o inauténtico, carece de confiabilidad para acreditar sus aseveraciones. En cambio la propia copia fotostática simple no tendría plena eficacia probatoria respecto a la contraparte del oferente, porque contra ésta ya no operaría la misma razón y habría que tener en cuenta, además, que ni siquiera tendría la fuerza probatoria que producen los documentos simples, por carecer de uno de los elementos constitutivos de éstos, como es la firma autógrafa de quien lo suscribe y, en este caso, la mayor o menor convicción que produciría, dependería de la fuerza probatoria que proporcionarían otras probanzas que se relacionarían con su autenticidad."

Novena Época, Registro: 203516, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Enero de 1996, Materia(s): Civil, Tesis: I.4o.C. J/5, Página: 124

Bajo los fundamentos y razonamientos anteriores, esta Comisión Instructora llega a la firme convicción de que no se reúnen los requisitos formales y elementos legales para la admisión del inicio de

Juicio Político, pues hasta el momento no obran constancias en el expediente que permitan surtir los elementos necesarios en las disposiciones constitucionales y locales que al presente juicio requiere.

No obstante lo anterior, tomando en consideración que esta Soberanía es una autoridad que siempre está dispuesta a actuar de buena fe, y a fin de esclarecer el asunto que nos ocupa, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, se permite realizar un análisis de los requisitos de procedencia de la denuncia de Juicio Político, los cuales han quedado descritos en líneas precedentes.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Para ello, de acuerdo al primer párrafo del artículo 112, actualmente establecido en el artículo 195.1 con las reformas de fecha 30 de junio de 2014, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establece que servidores públicos pueden ser sujetos a Juicio Político.

Del texto constitucional, se desprende que el primer elemento se encuentra satisfecho, en virtud de que la C. SANDRA VELÁZQUEZ LARA, en su calidad de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, si esta considerada dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político, corroborándose lo anterior en términos del dispositivo 9º de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, el que señala que el Juicio Político sólo podrá iniciarse durante el tiempo que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones, lo que se complementa con la información que obra en el archivo general del Honorable Congreso del Estado en cuanto hace al Municipio de Pilcaya, Guerrero.

Tocante a los elementos marcados en los incisos b) y c), que en su orden señalan: "La existencia de una conducta, ya sea por acción u omisión por parte del servidor público" y "Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho", el artículo 7º de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, enuncia en sus ocho fracciones de este artículo, los supuestos actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, y para una mejor comprensión del asunto, se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 7º.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

- I. El ataque a las Instituciones Democráticas;
- II. El ataque a la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Federal;
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;
- V. La usurpación de atribuciones;
- VI. Cualquier infracción a la Constitución o a las Leyes, cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios Municipios del mismo o de la Sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las Instituciones;
- VII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior;
- VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuesto de la administración pública y a las Leyes que determinen el manejo de los recursos económicos de la Entidad.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso del Estado valorará la existencia de la gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquellos tengan el carácter de delictuosos, se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente Ley y se estará a lo dispuesto por la Legislación Penal.”

En la descripción del considerando segundo del presente dictamen, los inconformes, en esencia señalan en su denuncia, lo siguiente:

“Que interponen Juicio Político en contra de la Presidente Municipal Constitucional de Pilcaya, Guerrero, la Lic. Sandra Velázquez Lara, por que considerar que ha incurrido en irregularidades violentando la Constitución Política de nuestro país, así como a la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Guerrero y el Código Penal de nuestro Estado...” Por la falsificación de documentos y firmas en diversos escritos y por nepotismo al laborar en el Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, familiares directos de la Presidenta.

Nuevamente, cabe destacar que, si bien es cierto que la presente denuncia viene acompañada de diversos documentos públicos presentados en copias fotostáticas simples, dichas probanzas no acreditan las pretensiones de los denunciados, aunado a que tales probanzas no son suficientes para considerar la

existencia de una conducta que pusiera en entredicho el desempeño de la servidora pública, pues es de advertirse que sólo presentan como prueba las documentales que se han citado; sin embargo, del análisis de las documentales antes referidas, en términos de lo dispuesto por los artículos 120 del Código Procesal Penal, 298 y 350 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en esta entidad federativa, las mismas no se consideran un documento idóneo para demostrar los hechos que se le imputa a la denunciada ni mucho menos que sean susceptibles de producir convicción plena, puesto que no se demuestra que la nombrada haya intervenido en los hechos; aunado a ello, tampoco acreditan los denunciados con la presentación de documento idóneo, con el cual se demuestre que la servidora pública denunciada tenga o haya tenido alguna responsabilidad en el cumplimiento o incumplimiento de su encargo, o en su defecto, no precisan con meridiana claridad la normatividad respectiva en la que se estableciera la facultad, atribución u obligación de ejecutar o llevar a cabo dicho protocolo y, consecuentemente, de ningún modo está demostrado por los quejosos, que la servidora pública denunciada interviniera directa o indirectamente en las acciones delictivas a que hacen referencia, lo que implica que no se tiene la certeza jurídica por tanto, las probanzas exhibidas, se reitera, no tienen los alcances jurídicos probatorios perseguidos por la parte denunciante.

En esa tesitura, contrario a lo argumentado por los denunciados, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 fracción I, segundo párrafo, y el diverso 111 de la Constitución Política del Estado, en el segundo párrafo de la fracción I en correlación con el 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, establecen que “no procede el Juicio Político por la mera expresión de ideas”.

Fundado lo anterior, no basta sólo expresar hechos sin aportar pruebas que los sustenten, porque el hacerlo de esa manera los convierte en una mera expresión de ideas e imposibilita al órgano resolutor a entrar al estudio de fondo, ya que el hacerlo además de contravenir las disposiciones legales antes mencionadas, atentaría contra las garantías de legalidad y seguridad jurídica de los denunciados, los que no obstante ser sujetos de juicio por su función pública (responsabilidad política), no dejan de tener la garantía de un debido proceso acorde a derecho, más aún, que en su oportunidad formaron parte de uno de los órganos de representación de la sociedad.

En apoyo al razonamiento planteado, resulta aplicable por analogía la jurisprudencia cuyo rubro y literalidad es del tenor siguiente:

“PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL.- De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5º, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista la necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma se rompería el equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio”

Aunado a ello, no pasa desapercibido para esta autoridad que resuelve, que los denunciante formulan denuncia de Juicio Político “para que se investiguen los actos u omisiones de la C. Sandra Velázquez Lara, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero.

Al respecto, se plantea lo siguiente:

Los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 8º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado carece de facultades constitucionales y legales para realizar investigaciones sobre acciones u omisiones de algún ilícito cometido por servidores públicos.

Por tanto, al carecer de las facultades mencionadas, a criterio de esta Comisión no se pueden cumplir los extremos solicitados en la denuncia presentada; del mismo modo, dentro de las facultades de esta Comisión Instructora como en funciones de Comisión de Examen Previo, en términos de los artículos 75 y 76 de la citada Ley Orgánica, no goza de facultades de investigación sobre acciones u omisiones de carácter penal.

De lo que se colige, que las imputaciones que hacen los denunciante, este Honorable Congreso ha sostenido el criterio de que la acción de juicio político únicamente se analizan las conductas imputadas de carácter político y no penales a los

servidores públicos; más aún, cuando por competencia de poderes estas actividades corresponden al Poder Ejecutivo y, en el caso concreto, delegadas al órgano investigador representado por la Fiscalía General del Estado. Entendiéndose de que si esta Comisión se avocara a la investigación de los hechos que aducen los denunciante, estaríamos invadiendo esferas de competencia, ya que en su narrativa de hechos los denunciante precisan con bastante claridad que la servidora pública denunciada con su actitud ha cometido hechos presuntivamente delictuosos, sin embargo, éstos son del ámbito exclusivo del Agente del Ministerio Público, más no del Congreso del Estado, por lo que es jurídicamente innecesario entrar al análisis y valoración de las constancias que formaron o forman parte de una investigación puramente ministerial, actividad que corresponde a este órgano de gobierno, tal y como lo señala la Constitución General de la República en su artículo 21, en relación con los artículos 57 y 77 de la Constitución Política Local, que textualmente establecen:

ARTÍCULO 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.”

ARTÍCULO 57.- El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un individuo que se denominará “GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO”.

ARTÍCULO 77.- Corresponde al Ministerio Público la persecución de todos los delitos de orden común y, por tanto, el ejercicio exclusivo de la acción penal. Tendrá bajo su mando inmediato a la Policía Ministerial.

El Ministerio Público al inicio de la investigación ministerial, hará saber a la víctima o al ofendido del delito, que tendrá las siguientes garantías:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución y, cuando lo solicite, así como el desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño;

V. En caso de violación o secuestro, cuando la víctima o el ofendido sea menor de edad, deberán estar asistidos por un familiar mayor de edad, e invariablemente de un psicólogo designado por la Procuraduría, quienes deberán firmar la declaración;

VI. Por ningún motivo, razón o causa, deberá obligarse al menor de edad a ser careado con su o sus victimarios. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la Ley;

VII. A que se le otorguen las medidas y providencias que prevean la Ley para su seguridad y auxilio, y

VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

La persecución de Delitos Electorales estará a cargo de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en los términos de esta Constitución.

De lo anteriormente transcrito, es de concluirse que esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, no es la autoridad facultada para avocarse a la investigación de los hechos y persecución de los delitos que señalan los denunciantes en su escrito de denuncia, ya que, como se dijo y se reitera, la función de esta Comisión es la de analizar las conductas imputadas de carácter meramente político, y en cambio, quien está facultado para investigar si las supuestas actuaciones u omisiones de la servidora pública pudieran constituir hechos delictuosos a que hacen mención los denunciantes, es el Poder Ejecutivo a través de la Fiscalía General del Estado, quien a su vez delega funciones al Ministerio Público, autoridad facultada por la ley para la investigación y persecución de los delitos, tal como lo establece el artículo citado en primer término. En consecuencia, será esta autoridad la que se avoque a la investigación de los hechos delictuosos planteados y de ser procedente integre la indagatoria correspondiente a fin de estar en aptitud de poder determinar la existencia del cuerpo de dichos ilícitos, así como, la probable responsabilidad de la servidora pública denunciada.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente en estudio, a consideración de este cuerpo colegiado, no se reúnen los requisitos de admisión y de procedencia a que hacen referencia el artículo 12, en correlación con los arábigos 6° y 7° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; en consecuencia, esta Comisión Instructora y en funciones de Comisión de Examen Previo,

RESUELVE

PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por los CC. Armando Rigoberto Millán Garduño, José Antonio Castañeda García, Alberto López Zagal, Silvia Mejía Silva y Victoria Elguera Flores, Síndico Procurador y Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero en contra de la C. Sandra Velázquez Lara, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

TERCERO.- Sométase el presente Dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su discusión y en su caso la aprobación del mismo.

CUARTO.- Notifíquese el presente Dictamen a la parte denunciante y comuníquese de su cumplimiento a la Comisión Instructora.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 41 del Código Procesal Penal, de aplicación supletoria a la ley de la Materia, notifíquese el presente fallo en los estrados de esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, para conocimiento del público en general.

SEXTO.- Hágase del conocimiento del Pleno de esta Soberanía, para que el presente juicio sea descargado de los asuntos pendientes de esta Comisión y se ordene su archivo definitivo.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo.

Diputada María Lorena Bustos Rivera, Presidenta.-
Diputado Omar Sesaí Jiménez Santos, Vocal.-
Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.-
Diputado Emilio Ortega Antonio, Vocal.-

Anexo 3

Dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/004/2013, promovido por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán, en contra del ciudadano Marco Antonio Sierra Martínez, en su calidad de ex presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen

Previo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 61 fracción XXV, 191 y 195 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 3° Transitorio, 8° fracción XXXVIII, 46, 47, 49 fracción XXV y XXVI, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, así como los artículos 3° fracción I, 10, 11, 12 y 30 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero en vigor, emitimos el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/004/2013, promovido por el C. MIGUEL ÁNGEL ARIAS GUZMÁN, en contra del C. MARCO ANTONIO SIERRA MARTÍNEZ, en su calidad de EX PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que mediante escrito recepcionado ante esta Soberanía en fecha 7 de mayo de 2013, el C. MIGUEL ÁNGEL ARIAS GUZMÁN, presentó denuncia en contra del C. MARCO ANTONIO SIERRA MARTÍNEZ, en su calidad de EX PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, y ratificando el escrito, el día ocho de mayo de dos mil trece.

SEGUNDO.- Que el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, en fecha 7 de mayo de 2013, realizó la recepción de la denuncia y la respectiva certificación del término para la ratificación de la denuncia.

TERCERO.- Que el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, en fecha 8 de mayo de 2013, recepciono la ratificación de la denuncia de Juicio Político.

CUARTO.- Que por oficio de fecha 9 de mayo de 2013, el Oficial Mayor de esta Soberanía, hizo del conocimiento al Pleno de los escritos referidos en los resultandos primero, segundo y tercero.

QUINTO.- Que mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/01140/2013, de fecha 9 de mayo de 2013, signado por el C. Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó

a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político, su ratificación y certificación correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer de la presente denuncia y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 fracción XXV, 191 y 195 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 3° Transitorio, 8° fracción XXXVIII, 46, 47, 49 fracción XXV y XXVI, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, así como los artículos 3° fracción I, 10, 11, 12 y 30 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero en vigor.

SEGUNDO.- Aduce el denunciante en su escrito, lo siguiente:

“1.- Como es de conocimiento general, el 01 de julio del año 2012, se llevaron a cabo los comicios para renovar las Presidencias Municipales, en el caso particular la del Presidente Municipal y el Cabildo de Taxco de Alarcón, Guerrero, con cabecera en Taxco de Alarcón.

2.- El día 04 de julio del año 2012, fue entregada la constancia de mayoría y validez del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, al Presidente Propietario C. Salomón Majul González, y a la fórmula que este encabezado entre los que se encuentran el ahora denunciado, el Regidor C. Juan Roberto Romero Valladares.

3.- El día 29 de septiembre de 2012, siendo las 14:00 horas en el domicilio ubicado en la Cancha techada de la “Unidad Deportiva de los Jales” de la Ciudad de Taxco de Alarcón, se llevó a cabo la Octogésima Primera, Sesión Ordinaria de Cabildos, en la cual intervino el C. Marco Antonio Sierra Martínez, en su calidad de Presidente Municipal; en dicha sesión el antes citado, se ostentó públicamente como profesionista sin serlo es decir lo hizo ilícitamente con el carácter de “Contador Público”. Lo anterior, a criterio del suscrito y salvo error de apreciación, se realizó el antijurídico de usurpación de profesiones, dándose los elementos de procedibilidad de modo, tiempo, lugar y circunstancia, que se requiere para configurarse el ilícito en cuestión.

Lo anterior se demuestra en forma irrefutable con la copia certificada de la Documental pública de fecha 27 de febrero de 2013, firmada por Licenciado Román Cruz Estrada, Secretario de Acuerdos de la Sala Regional Iguala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, relativa a la Acta de Instalación del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el periodo de gobierno de 2012-2015, de fecha 29 de septiembre de 2012, foja 3, que en este escrito se acompaña y se identifica en el respectivo capítulo de pruebas.

4.- Los hechos narrados en el párrafo que antecede los ha realizado de manera pública y reiterada el multicitado C. Marco Antonio Sierra Martínez, así también con su actuar ha realizado actos jurídicos, siendo el caso, la firma del Acta de instalación del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el periodo de gobierno de 2012-2015, de fecha 29 de septiembre de 2012 en la cual se aprecia que antepone a su nombre, Marco Antonio Sierra Martínez, la abreviatura “C.P.”. “Presidente Municipal”, Y firma respectivamente, lo anterior se demuestra en forma incontrovertible con la copia certificada debidamente sellada, cotejada, foliada y rubricada por el Secretario de Acuerdos de la Sala Regional Iguala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, documental pública que en este escrito se acompaña y que se encuentra agregada en el expediente alfanumérico TCA/SRI/004/2013.

Es importante resaltar que el ahora denunciado en su indebido actuar se ha ostentado públicamente como profesionista si tener título o autorización para ejercer la profesión de “Contador Público”, se dice lo anterior a virtud de que en la Sesión de Cabildo a que se hace referencia en el punto número 3, de este escrito, fue con las reseñas informativas y periodísticas de ese día, mismas que aparecen en las páginas de internet de diversos medios de comunicación en sus páginas electrónicas (links), que más adelante se detallan, y que solicito a esta Comisión del Congreso, abra, certifique y de fe, de su contenido para que tengan valor probatorio de los hechos narrados en este punto.

http://eldiariodetaxco.com/index.php?option=com_content&view=article&id=19703:locales&Itemid=16

<http://www.televisaregional.com/acapulco/video/Salomon-Majul-Toma-de-Protesta-en-Taxco-17009381.html>

5.- Con fecha 14 de diciembre de 2012, la persona moral denunciada Inmobiliaria Hacienda del Solar, S.A. de C.V., interpuso un Juicio ante la H. Sala Iguala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, mismo que fue admitido por acuerdo de fecha 7 de enero de 2013, asignándole el expediente alfanumérico TCA/SRI/004/2013, dicho juicio fue debidamente notificado a las autoridades enunciadas como responsables, Síndico Procurador, Director de Catastro y Tesorera, todos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

6.- Con fecha 25 de enero de 2013, las Autoridades Responsables, dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, realizando las manifestaciones de defensa que creyeron convenientes, así como, presentaron las pruebas correspondientes, entre la que destaca una de vital importancia para el procedimiento del presente Juicio Político y que corresponde al “Acta de Instalación del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el periodo de gubernamental de 2012-2015”, de fecha 29 de septiembre de 2012, documental pública que fue certificada por la Dra. Flor Añorve Ocampo, Secretaria General del Ayuntamiento antes mencionado, en fecha 8 de enero de 2013; documental en la cual a foja cuatro aparece el nombre del Presidente Municipal, C. Marco Antonio Sierra Martínez y Regidores signantes; documental pública que se exhibe con la finalidad de demostrar que el denunciado ante este H. Congreso, se ha ostentado públicamente y ha realizado actos jurídicos con el carácter de profesionista; antijurídico que se encuentra regulado en el artículo 215 del Código Penal del Estado de Guerrero, y es así, que con su actuar ha desplegado una conducta indebida en agravio de la sociedad y los habitantes del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Cabe resaltar que con su actuar, al ahora denunciado C. Marco Antonio Sierra Martínez, pues en entredicho la legalidad y validez de todos y cada uno de los actos jurídicos que firmó como Presidente Municipal, ya que éstos adolecen de vicios de origen, todo ello a criterio del suscrito y salvo error de apreciación, que podrían traer consigo la nulidad de las actuaciones poniendo en estado de indefensión a los habitantes del H. Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, al no contar con la certeza jurídica de los actos que realizan ante el Presidente Municipal hoy denunciado.

7.- Es importante precisar que la usurpación de la profesión por parte del antes denunciado es una

antisocial de carácter formal ya que para su existencia sólo se requiere la consumación del acto delictuoso, independientemente del daño que pueda causar el ahora probable responsable, el C. Marco Antonio Sierra Martínez, y es así, que para la consumación del delito imputado basta que el acusado se ostente como profesionistas sin serlo, y que la población entregue su confianza a éste creyendo en la autenticidad de su dicho por ser servidor público; con lo anterior se materializa la primera hipótesis del delito de usurpación de profesiones, previsto y sancionado por el Código Penal del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

215.-...” Al que se ostente públicamente como profesionista sin serlo, oferte públicamente sus servicios o realice actos o actividades propias de una profesión sin tener el título correspondiente o sin la debida autorización o permiso de la autoridad competente, se le impondrá prisión de dos a ocho años y de doscientos a quinientos días multa.”

Como se puede apreciar en la normativa del Código Penal para el Estado de Guerrero, referente al delito de Usurpación de Profesiones, se prevé diversas hipótesis en las que se pueda actualizar el delito en comento, supuestos que entre si son autónomos: es decir, basta que se materialicen los elementos de cualquiera de ellos para la integración del ilícito, y por lo tanto no se requiere su conjunción, y se reitera que los diversos incisos que contiene el artículo 215, del Código Penal del Estado, no son elementos o requisitos que, en su conjunto, integren un solo hecho punible, sino que en cada uno se define una conducta delictiva autónoma, configurativa por si solo de alguna de las distintas hipótesis del denunciado C. Marco Antonio Sierra Martínez, ya que este se ostenta públicamente con el carácter de profesionista.

8.- A partir de que el suscrito tuvo conocimiento de conductas probablemente constitutivas del delito, es que se vio en la necesidad de acudir ante la Secretaría de Educación Pública, a solicitar informes de algunas de las personas que se ostentan como profesionistas y despliegan conductas fraudulentas ante la Sociedad en general y habitantes del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

9.- Con fecha 19 de marzo de 2013, la Subsecretaría de Educación Superior, Dirección de Profesiones, Dirección de Colegios Profesionistas, y a través del Subdirector de Colegios Profesionistas, Lic. Erik Iván Matamoros Amieva, informo al suscrito que el C. Marco Antonio Sierra Martínez, no

tenía antecedentes como “Contador Público”, lo que corrobora el antijurídico desplegado por el ahora denunciado, para efecto de que quede probado en forma indubitable el dicho del suscrito, se exhibe la Documental Pública consistente en el original del oficio DCP/SCP/490-AP/13, folio 1562, para efecto de que sirva como prueba indiscutible para la procedencia del presente juicio político en contra del multicitado Ex Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón.”

Para soportar su dicho, ofreció los documentos consistentes en: copia certificada del Acta de instalación del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, de fecha 29 de septiembre de 2012; así como, el original del oficio número DCP/SCP/490-AP/13 con folio 1562, de fecha 19 de marzo de 2013, suscrito por el Licenciado Erik Iván Matamoros Amieva, Subdirector de Colegios de Profesionistas dependiente de la Secretaría General de Profesiones, por el que informa que el C. Marco Antonio Sierra Martínez, no se encontró con antecedentes como contador público.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende que de conformidad con los artículos 111 ahora el 195.1 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un Juicio Político sea procedente se deben de reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 195.1 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c) que tal conducta redunde en perjuicio de intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Con respecto al requisito contenido bajo el inciso a), se establece que para ser sujeto a Juicio Político debe ser servidor público en los términos que marca la Constitución Política Local, por lo tanto, el C. MARCO ANTONIO SIERRA MARTÍNEZ, se ostentó como Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, del periodo del 2009 al 2012, dicha información se corrobora con la opinión pública y con la información que obra en el archivo general de este Congreso del Estado, respecto al Municipio de Taxco.

Antes de entrar al análisis de los requisitos restantes, se hacen diversas consideraciones:

En fecha 4 de septiembre de 2014 el C. Marco Antonio Sierra Martínez, hace entrega a esta Comisión Ordinaria, las documentales que corroboran su profesión, copias certificadas de su credencial de elector; certificado de estudios expedido por el Tecnológico y Estudios Superiores de Monterrey Campus Toluca; Mención Honorífica y su Título Profesional que lo acredita como Contador Público, certificadas por el Notario Público número 2 de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Documentales públicas que al ser expedidas por funcionario de la fe pública y en el ejercicio de sus funciones, conforme a la sana crítica establecida en el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales vigente en esta entidad federativa, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, adquieren valor probatorio pleno, toda vez que con dichas documentales se acredita fehacientemente que el C. MARCO ANTONIO SIERRA MARTÍNEZ, demuestra contar con título de Contador Público, expedido por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, pues de dicho documento se desprende que ha culminado los estudios correspondientes a la carrera respecto de la cual se ostenta como profesionista, lo cual es un requisito indispensable que la ley señala para poder desempeñarse o bien, ejercer determinada profesión, o por lo menos ostentarse públicamente como profesionista en alguna ciencia o arte, siempre y cuando cuente con la autorización, licencia, cédula o permiso vigente respectivo, expedido por la autoridad competente, como en el caso acontece, toda vez que el bien jurídico tutelado por la norma penal es la fe pública.

No es óbice para los que resuelven las documentales exhibidas por la parte denunciante, pues si bien es cierto, que en la información emitida por el Licenciado Erik Iván Matamoros Amieva, Subdirector de Colegios de Profesionistas de la Dirección General de Profesiones, se asienta que de acuerdo con el oficio número AGP/328/2013 de fecha 14 de marzo de ese mismo año, firmado por el responsable del archivo general de profesiones dependiente de la Dirección de Autorización y Registro Profesional se obtuvo que el C. Marco Antonio Sierra Martínez, no tiene antecedentes como contador público; cierto es también, que dicha información, como lo sostiene el suscrito, no prejuzga sobre los conocimientos y calidad de los estudios que la persona tenga o haya realizado. Más

aún, es de precisar que la persona puede tener su título profesional o incluso haber realizado sus estudios en el extranjero y no haber solicitado aún, a esa dependencia el registro del título y expedición de cédula profesional con efecto de patente, o en su defecto pudo haberlo registrado en alguna entidad federativa. Documentales que en términos de los artículos 122 del Código de Procedimientos Penales, en relación con el diverso 298 del Código de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la ley de la materia, se les otorga valor probatorio al estar autorizados por funcionarios públicos dentro de los límites de su competencia.

Sin embargo, es de destacar que dichas pruebas no son suficientes para demostrar la pretensión del denunciante, cuando argumenta que el C. Marco Antonio Sierra Martínez, cometido el antijurídico de usurpación de profesiones, pues para justificar su denuncia de juicio político debió acompañar documentos que permitieran comprobar la conducta ilegal que dice cometió el servidor público. Pues es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria para justificar el hecho que se pretende demostrar.

Por lo que con dicha información y en análisis de los requisitos b) y c) que establecen una conducta por parte del servidor público denunciado y que esta redunde en perjuicio de intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, se concluye que no se acredita la conducta denunciada al servidor público de que se trata, que es la de usurpación de profesión, en vista de que han quedado sustentados los argumentos expuestos por el servidor público denunciado y demostradas sus excepciones con las pruebas aportadas.

Por lo anteriormente expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 12, en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo,

RESUELVE

PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el C. MIGUEL ÁNGEL ARIAS GUZMÁN, en contra del C. MARCO ANTONIO SIERRA RAMÍREZ, EX PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN,

GUERRERO, por lo vertido en el considerando Tercero del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Por lo tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento de juicio político.

TERCERO.- Sométase el presente Dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, para su discusión y en su caso aprobación.

CUARTO.- Notifíquese en forma personal el presente Dictamen a la partes.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 41 del Código Procesal Penal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, notifíquese el presente fallo en los estrados de esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, para conocimiento del público en general.

SEXTO.- Hágase del conocimiento del Pleno de esta Soberanía, para que el presente juicio sea descargado de los asuntos pendientes de esta Comisión y se ordene su archivo definitivo.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a 18 del mes de junio de 2015.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo.

Diputada María Lorena Bustos Rivera, Presidenta.-
Diputado Omar Sesá Jiménez Santos, Vocal.-
Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.-
Diputado Emilio Ortega Antonio, Vocal.-

Anexo 4

Dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/005/2013, promovido por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán, en contra del ciudadano Alejandro Trujillo Leguizamo, en su calidad de ex síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen

Previo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 61 fracción XXV, 191 y 195 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 3° Transitorio, 8° fracción XXXVIII, 46, 47, 49 fracción XXV y XXVI, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, así como los artículos 3° fracción I, 10, 11, 12 y 30 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero en vigor, emitimos el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/005/2013, promovido por el C. MIGUEL ÁNGEL ARIAS GUZMÁN, en contra del C. ALEJANDRO TRUJILLO LEGUIZAMO, en su calidad de EX SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que mediante escrito recepcionado ante esta Soberanía en fecha 7 de mayo de 2013 el C. MIGUEL ÁNGEL ARIAS GUZMÁN, presentó denuncia en contra del C. ALEJANDRO TRUJILLO LEGUIZAMO, en su calidad de EX SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, y ratificando el escrito, el día 8 de mayo de 2013.

SEGUNDO.- Que el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, en fecha 7 de mayo de 2013, realizó la recepción de la denuncia y la respectiva certificación del término para la ratificación de la denuncia.

TERCERO.- Que el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, en fecha 8 de mayo de 2013, recepcionó la ratificación de la denuncia de Juicio Político.

CUARTO.- Que por oficio de fecha 9 de mayo de 2013 el Oficial Mayor de esta Soberanía, hizo del conocimiento al Pleno de los escritos referidos en los resultandos primero, segundo y tercero.

QUINTO.- Que mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/01141/2013, de fecha 9 de mayo de 2013, signado por el C. Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa

Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político, su ratificación y certificación correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer de la presente denuncia y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 fracción XXV, 191 y 195 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 3° Transitorio, 8° fracción XXXVIII, 46, 47, 49 fracción XXV y XXVI, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, así como los artículos 3° fracción I, 10, 11, 12 y 30 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero en vigor.

SEGUNDO.- Aduce el denunciante en su escrito, lo siguiente:

“1.- Como es de conocimiento general, el 01 de julio del año 2012, se llevaron a cabo los comicios para renovar las Presidencias Municipales, en el caso particular la del Presidente Municipal y el Cabildo de Taxco de Alarcón, Guerrero, con cabecera en Taxco de Alarcón.

2.- El día 04 de julio del año 2012, fue entregada la constancia de mayoría y validez del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, al Presidente Propietario C. Salomón Majul González, y a la fórmula que este encabezado entre los que se encuentran los regidores.

3.- El día 29 de septiembre de 2012, siendo las 14:00 horas en el domicilio ubicado en la Cancha techada de la “Unidad Deportiva de los Jales” de la Ciudad de Taxco de Alarcón, se llevó a cabo la Octogésima Primera, Sesión Ordinaria de Cabildos, en la cual intervino el C. Alejandro Trujillo Leguizamo, en su calidad de Síndico Municipal; en dicha sesión el antes citado, se ostentó públicamente como profesionista sin serlo es decir lo hizo ilícitamente con el carácter de “Licenciado en Administración de Empresas”. Lo anterior, a criterio del suscrito y salvo error de apreciación, se realizó el antijurídico de usurpación de profesiones, dándose los elementos de procedibilidad de modo, tiempo, lugar y circunstancia, que se requiere para configurarse el ilícito en cuestión.

Lo anterior se demuestra en forma irrefutable con la copia certificada de la Documental pública de fecha 27 de febrero de 2013, firmada por Licenciado Román Cruz Estrada, Secretario de Acuerdos de la Sala Regional Iguala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, relativa a la Acta de Instalación del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el periodo de gobierno de 2012-2015, de fecha 29 de septiembre de 2012, que en este escrito se acompaña y se identifica en el respectivo capítulo de pruebas.

4.- Los hechos narrados en el párrafo que antecede los ha realizado de manera pública y reiterada el multicitado C. Alejandro Trujillo Leguizamo, así también con su actuar ha realizado actos jurídicos, siendo el caso, la firma del Acta de instalación del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el periodo de gobierno de 2012-2015, de fecha 29 de septiembre de 2012 en la cual se aprecia que antepone a su nombre, Alejandro Trujillo Leguizamo, la abreviatura “L.A.E.”. “Síndico Municipal”, y firma respectivamente, lo anterior se demuestra en forma incontrovertible con la copia certificada debidamente sellada, cotejada, foliada y rubricada por el Secretario de Acuerdos de la Sala Regional Iguala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, documental pública que en este escrito se acompaña y que se encuentra agregada en el expediente alfanúmerico TCA/SRI/001/2013.

Es importante resaltar que el ahora denunciado en su indebido actuar se ha ostentado públicamente como profesionista si tener título o autorización para ejercer la profesión de “Licenciado de Administración de Empresas”, se dice lo anterior a virtud de que en la Sesión de Cabildo a que se hace referencia en el punto número 3, de este escrito, fue con las reseñas informativas y periodísticas de ese día, mismas que aparecen en las páginas de internet de diversos medios de comunicación en sus páginas electrónicas (links), que más adelante se detallan, y que solicito a esta Comisión del Congreso, abra, certifique y de fe, de su contenido para que tengan valor probatorio de los hechos narrados en este punto.

http://eldiariodetaxco.com/index.php?option=com_content&view=article&id=19703:locales&Itemid=16

<http://www.televisaregional.com/acapulco/video/Salomon-Majul-Toma-de-Protesta-en-Taxco-17009381.html>

5.- Con fecha 14 de diciembre de 2012, la persona moral denunciada Inmobiliaria Hacienda del Solar, S.A. de C.V., interpuso un Juicio ante la H. Sala Iguala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, mismo que fue admitido por acuerdo de fecha 7 de enero de 2013, asignándole el expediente alfanúmerico TCA/SRI/001/2013, dicho juicio fue debidamente notificado a las autoridades enunciadas como responsables, Síndico Procurador, Director de Catastro y Tesorera, todos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

6.- Con fecha 25 de enero de 2013, las Autoridades Responsables, dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, realizando las manifestaciones de defensa que creyeron convenientes, así como, presentaron las pruebas correspondientes, entre la que destaca una de vital importancia para el procedimiento del presente Juicio Político y que corresponde al “Acta de Instalación del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el periodo de gubernamental de 2012-2015”, de fecha 29 de septiembre de 2012, documental pública que fue certificada por la Dra. Flor Añorve Ocampo, Secretaria General del Ayuntamiento antes mencionado, en fecha 8 de enero de 2013; documental en la cual a foja cuatro aparece el nombre del Presidente Municipal, del Síndico Procurador el C. Alejandro Trujillo Leguizamo y Regidores signantes; documental pública que se exhibe con la finalidad de demostrar que el denunciado ante este H. Congreso, se ha ostentado públicamente y ha realizado actos jurídicos con el carácter de profesionista; antijurídico que se encuentra regulado en el artículo 215 del Código Penal del Estado de Guerrero, y es así, que con su actuar ha desplegado una conducta indebida en agravio de la sociedad y los habitantes del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Cabe resaltar que con su actuar, al ahora denunciado C. Alejandro Trujillo Leguizamo, pues en entredicho la legalidad y validez de todos y cada uno de los actos jurídicos que firmó como Síndico Procurador, ya que éstos adolecen de vicios de origen, todo ello a criterio del suscrito y salvo error de apreciación, que podrían traer consigo la nulidad de las actuaciones poniendo en estado de indefensión a los habitantes del H. Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, al no contar con la certeza jurídica de los actos que realizan ante el Síndico Municipal hoy denunciado.

7.- Es importante precisar que la usurpación de la profesión por parte del antes denunciado es una antisocial de carácter formal ya que para su existencia sólo se requiere la consumación del acto delictuoso, independientemente del daño que pueda causar el ahora probable responsable, el C. Alejandro Trujillo Leguizamo y es así, que para la consumación del delito imputado basta que el acusado se ostente como profesionistas sin serlo, y que la población entregue su confianza a éste creyendo en la autenticidad de su dicho por ser servidor público; con lo anterior se materializa la primera hipótesis del delito de usurpación de profesiones, previsto y sancionado por el Código Penal del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

215.-...” Al que se ostente públicamente como profesionista sin serlo, oferte públicamente sus servicios o realice actos o actividades propias de una profesión sin tener el título correspondiente o sin la debida autorización o permiso de la autoridad competente, se le impondrá prisión de dos a ocho años y de doscientos a quinientos días multa.”

Como se puede apreciar en la normativa del Código Penal para el Estado de Guerrero, referente al delito de Usurpación de Profesiones, se prevé diversas hipótesis en las que se pueda actualizar el delito en comento, supuestos que entre si son autónomos: es decir, basta que se materialicen los elementos de cualquiera de ellos para la integración del ilícito, y por lo tanto no se requiere su conjunción, y se reitera que los diversos incisos que contiene el artículo 215, del Código Penal del Estado, no son elementos o requisitos que, en su conjunto, integren un solo hecho punible, sino que en cada uno se define una conducta delictiva autónoma, configurativa por si solo de alguna de las distintas hipótesis del denunciado C. Alejandro Trujillo Leguizamo, ya que este se ostenta públicamente con el carácter de profesionista.

8.- A partir de que el suscrito tuvo conocimiento de conductas probablemente constitutivas del delito, es que se vio en la necesidad de acudir ante la Secretaría de Educación Pública, a solicitar informes de algunas de las personas que se ostentan como profesionistas y despliegan conductas fraudulentas ante la Sociedad en general y habitantes del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

9.- Con fecha 19 de marzo de 2013, la Subsecretaría de Educación Superior, Dirección de Profesiones, Dirección de Colegios Profesionistas, y a través del Subdirector de Colegios Profesionistas,

Lic. Erik Iván Matamoros Amieva, informo al suscrito que el C. Alejandro Trujillo Leguizamo, no tenía antecedentes como “Lic. en Administración de Empresas”, lo que corrobora el antijurídico desplegado por el ahora denunciado, para efecto de que quede probado en forma indubitable el dicho del suscrito, se exhibe la Documental Pública consistente en el original del oficio DCP/SCP/488-AP/13, folio 1560, para efecto de que sirva como prueba indiscutible para la procedencia del presente juicio político en contra del multicitado Ex Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón.”

Para soportar su dicho, ofreció los documentos consistentes en: copia certificada del Acta de instalación del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, de fecha 29 de septiembre de 2012; así como, el original del oficio número DCP/SCP/488-AP/13 con folio 1560, de fecha 19 de marzo de 2013, suscrito por el Licenciado Erik Iván Matamoros Amieva, Subdirector de Colegios de Profesionistas dependiente de la Secretaría General de Profesiones, por el que informa que el C. Alejandro Trujillo Leguizamo, no se encontró con antecedentes como Licenciado en Administración de Empresas.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende que de conformidad con los artículos 111 ahora 195.1 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un Juicio Político sea procedente se deben de reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c) que tal conducta redunde en perjuicio de intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Con respecto al requisito contenido bajo el inciso a), se establece que para ser sujeto a Juicio Político debe ser servidor público en los términos del de la Constitución Política Local, por lo tanto, se desprende que el primer elemento se encuentra satisfecho, en virtud de que el C. ALEJANDRO TRUJILLO LEGUIZAMO, se ostentó como Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de

Taxco de Alarcón, Guerrero, del periodo del 2009 al 2012, corroborándose lo anterior con la opinión pública y con la información que obra en el archivo general de este Congreso del Estado, respecto al Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Antes de entrar al análisis de los requisitos restantes, se hacen diversas consideraciones:

En fecha 4 de septiembre de 2014 el C. Alejandro Trujillo Leguizamo, hace entrega a esta Comisión Ordinaria, las documentales que corroboran su profesión, copias certificadas de su credencial de elector; certificado de estudios expedido por el Centro Sindical de Estudios Superiores de la CTM; Acta de titulación y Título Profesional que lo acredita como Licenciado en Administración Laboral, certificadas por el Notario Público número 2 de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Documentales públicas que al ser expedidas por funcionario de la fe pública y en el ejercicio de sus funciones, conforme a la sana crítica establecida en el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales vigente en esta entidad federativa, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, adquieren valor probatorio pleno, toda vez que con dichas documentales se acredita fehacientemente que el C. ALEJANDRO TRUJILLO LEGUIZAMO, demuestra contar con título de Licenciado en Administración Laboral, expedido por la Dirección General del Centro Sindical de Estudios Superiores de la Confederación de Trabajadores de México y la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, pues de dicho documento se desprende que ha culminado los estudios correspondientes a la carrera respecto de la cual se ostenta como profesionista, lo cual es un requisito indispensable que la ley señala para poder desempeñarse o bien, ejercer determinada profesión, o por lo menos ostentarse públicamente como profesionista en alguna ciencia o arte, siempre y cuando cuente con la autorización, licencia, cédula o permiso vigente respectivo, expedido por la autoridad competente, como en el caso acontece, toda vez que el bien jurídico tutelado por la norma penal es la fe pública.

No es óbice para los que resuelven las documentales exhibidas por la parte denunciante, pues si bien es cierto, que en la información emitida por el Licenciado Erik Iván Matamoros Amieva, Subdirector de Colegios de Profesionistas de la Dirección General de Profesiones, se asienta que de

acuerdo con el oficio número AGP-328/2013 de fecha 14 de marzo de ese mismo año, firmado por el responsable del archivo general de profesiones dependiente de la Dirección de Autorización y Registro Profesional se obtuvo que el C. Alejandro Trujillo Leguizamo, no tiene antecedentes como Licenciado en Administración de Empresas; cierto es también, que dicha información, como lo sostiene el suscriptor, no prejuzga sobre los conocimientos y calidad de los estudios que la persona tenga o haya realizado. Más aún, es de precisar que la persona puede tener su título profesional o incluso haber realizado sus estudios en el extranjero y no haber solicitado aún, a esa dependencia el registro del título y expedición de cédula profesional con efecto de patente, o en su defecto pudo haberlo registrado en alguna entidad federativa. Documentales que en términos de los artículos 122 del Código de Procedimientos Penales, en relación con el diverso 298 del Código de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la ley de la materia, se les otorga valor probatorio al estar autorizados por funcionarios públicos dentro de los límites de su competencia.

Sin embargo, es de destacar que dichas pruebas no son suficientes para demostrar la pretensión del denunciante, cuando argumenta que el C. Alejandro Trujillo Leguizamo cometido el antijurídico de usurpación de profesiones, pues para justificar su denuncia de juicio político debió acompañar documentos que permitieran comprobar la conducta ilegal que dice cometió el servidor público. Pues es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria para justificar el hecho que se pretende demostrar.

Por lo que con dicha información y en análisis de los requisitos b) y c) que establecen una conducta por parte del servidor público denunciado y que esta redunde en perjuicio de intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, se concluye que no se acredita la conducta denunciada al servidor público de que se trata, que es la de usurpación de profesión, en vista de que han quedado sustentados los argumentos expuestos por el servidor público denunciado y demostradas sus excepciones con las pruebas aportadas.

Por lo anteriormente expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 12, en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo,

RESUELVE

PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el C. MIGUEL ÁNGEL ARIAS GUZMÁN, en contra del C. ALEJANDRO TRUJILLO LEGUIZAMO, EX SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, por lo vertido en el considerando Tercero del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Por lo tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento de juicio político.

TERCERO.- Sométase el presente Dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, para su discusión y en su caso aprobación.

CUARTO.- Notifíquese en forma personal el presente Dictamen a la partes.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 41 del Código Procesal Penal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, notifíquese el presente fallo en los estrados de esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, para conocimiento del público en general.

SEXTO.- Hágase del conocimiento del Pleno de esta Soberanía, para que el presente juicio sea descargado de los asuntos pendientes de esta Comisión y se ordene su archivo definitivo.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a 18 del mes de junio de 2015.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo.

Diputada María Lorena Bustos Rivera, Presidenta.-
Diputado Omar Sesaí Jiménez Santos, Vocal.-
Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.-
Diputado Emilio Ortega Antonio, Vocal.-

Anexo 5

Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que legisle de manera integral, sobre la vigilancia y operación de las

instituciones y sociedades mercantiles o financieras, en cualquiera de su denominación, que prestan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera, a efecto de evitar que sigan operando al margen de la Ley en el Estado de Guerrero y en el resto del país.

Ciudadanas Diputadas Secretarías del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para los efectos conducentes, el Acuerdo Número 395, por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que legisle de manera integral, sobre la vigilancia y operación de las Instituciones y Sociedades Mercantiles o Financieras, en cualquiera de su denominación, que presten servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera, a efecto de evitar que siga operando al margen de la Ley en el Estado de Michoacán, y en el resto de País, solicitando su adhesión en su caso, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 19 de febrero y recibido el 18 de marzo del año en curso, los Diputados Sarbelio Augusto Molina Vélez, Adriana Gabriela Ceballos Hernández, y Leonardo Guzmán Mares, Presidente, Primera Secretaria, Segundo Secretario y Tercer Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remitieron el Acuerdo Número 395, por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que legisle de manera integral, sobre la vigilancia y operación de las Instituciones y Sociedades Mercantiles o Financieras, en cualquiera de su denominación, que presten servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera, a efecto de evitar que siga operando al margen de la Ley en el Estado de Michoacán, y en el resto de País, solicitando su adhesión en su caso.

Que con fecha 26 de marzo del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del Acuerdo mencionado, turnándola a la Comisión de Ordinaria de Hacienda, para los efectos conducentes.

Que en acato al Mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, por oficio Número LX/3ER/OM/DPL/01173/2015, remitió la referida propuesta, a la Comisión de Hacienda.

Que no obstante a que no incorporan las argumentaciones que dan origen al citado Acuerdo 395, la petición del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a este Poder Legislativo y a las demás Legislaturas de las Entidades Federativas es para que se adhieran a exhortar respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que legisle de manera integral, sobre la vigilancia y operación de las instituciones y sociedades mercantiles o financieras, en cualquiera de su denominación, que prestan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera, a efecto de evitar que sigan operando al margen de la ley en el Estado de Michoacán, y en el resto del país; así como al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que instruya a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que emita las disposiciones reglamentarias correspondientes, a efecto de que vigile de manera más eficiente, la instalación y operación de las sociedades y entidades financieras, en cualquiera de su denominación, que prestan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera en el Estado de Michoacán y todo el país.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 49 fracción V, 56 fracción VII, 86, 87, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 y demás relativos y aplicables a la materia, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir la resolución respectiva.

Que el objeto del Acuerdo 395, emitido por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es para exhortar respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que legisle de manera integral, sobre la vigilancia y operación de las instituciones y sociedades mercantiles o financieras, en cualquiera de su denominación, que prestan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera, a efecto de evitar que sigan operando al margen de la ley en el Estado de Michoacán, y en el resto del país, solicitando a las Entidades Federativas su adhesión, a dicha propuesta.

Que en Guerrero, existen Sociedades Mercantiles o Financieras, que prestan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera, las cuales al no existir una regulación en su funcionamiento, han operado al margen de la Ley, ello les permite realizar acciones fraudulentas, perjudicando a gran parte de la población.

Que precisamente hace poco más de un año, de acuerdo a información difundida a través de los

medios de comunicación, es de todos conocido que al menos unos 12 mil habitantes de la Región de la Montaña, resultaron defraudados por conocidas financieras, quienes habrían depositaron su confianza ahorrando grandes cantidades de dinero, las cuales hoy en día, enfrentan demandas por esta misma causa en otras zonas del país.

Que ante esta situación y como Representantes Populares, estamos obligados a velar por los intereses de la ciudadanía, por ello, los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coincidimos con el Acuerdo del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el sentido de que se debe reformar la legislación mercantil a fin de evitar que empresas de ésta índole, sigan perjudicando a la población, ya que estas financieras actúan y juegan con la necesidad de las personas, llevándose los ahorros que con mucho esfuerzo logran reunir, afectando a las familias en su economía, este problema no se da únicamente en nuestro Estado de Guerrero, ni de Michoacán, es un problema que ha afectado a varias Entidades Federativas.

Que es de suma importancia, que estas financieras, se regulen bajo una base legal, y que haya un registro ante las instancias competentes, a fin de que exista un mayor control y vigilancia en su funcionamiento, y garantizar que los servicios financieros que ofrecen, como préstamos, ahorro, seguros, cambio de divisas, entre otros más, sean seguros y confiables, para que la ciudadanía acuda con tranquilidad a contratar dichos servicios, en el entendido de que podrán accionar los medios legales para hacer valer sus derechos, en caso de que existan irregularidades en el manejo de sus ahorros o cualquier servicio que le proporcionen dichas empresas.

Que es por ello, que los integrantes de esta Comisión de Hacienda, consideramos procedente que esta Legislatura, se adhiera al Acuerdo Número 395, a fin de sumar esfuerzos con el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que legisle de manera integral, sobre la vigilancia y operación de las Instituciones y Sociedades Mercantiles o Financieras, en cualquiera de su denominación, que presten servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera; así como al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que instruya a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que emita las disposiciones reglamentarias correspondientes, ya que con estas acciones, respaldamos a nuestros representados y se

coadyuva a evitar que sigan siendo víctimas de dichas empresas.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I y 127 párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, someten a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que legisle de manera integral, sobre la vigilancia y operación de las instituciones y sociedades mercantiles o financieras, en cualquiera de su denominación, que prestan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera, a efecto de evitar que sigan operando al margen de la Ley en el Estado de Guerrero y en el resto del país.

SEGUNDO. El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a fin de que instruya al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que instruya a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que emita las disposiciones reglamentarias correspondientes, a efecto de que vigile de manera más eficiente, la instalación y operación de las sociedades y entidades financieras, en cualquiera de su denominación, que prestan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera en el Estado de Guerrero y en todo el país.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web de este Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento general.

TERCERO.-Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo Federal y a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la

Unión, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de junio de 2015.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Jaime Ramírez Solís, Presidente.-
Diputado Miguel Villar Álvarez, Secretario.-
Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputada Eunice Monzón García, Vocal.- Diputada Banny López Rosas, Vocal.-

Anexo 6

Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que se declara improcedente la iniciativa de reformas al artículo 98 de la Ley Número 576, de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015, presentada por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del citado municipio, por no reunir los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis, la iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 98 de la Ley Número 576 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015, por lo que procedemos a emitir dictamen con proyecto de Acuerdo, al tenor de los siguientes antecedentes y considerandos.

ANTECEDENTES

I. Que por oficio número 0067/04/2015, de fecha 22 de abril del 2015, el Profesor Taurino Vázquez Vázquez, Presidente Municipal Constitucional de Arcelia, Guerrero, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V, 170 y 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 72 y 73, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado del Estado de Guerrero, presentó ante esta Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 98 de la Ley Número 576 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015.

II. Que con fecha 28 de abril del 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio de referencia, turnándolo a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

III. Que en acato al Mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, por oficio Número LX/3ER/OM/DPL/01409/2015, remitió la referida iniciativa, a la Comisión Ordinaria de Hacienda.

Que el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Arcelia, Guerrero, en su iniciativa, expone los motivos siguientes:

“Que con fecha 14 de octubre del año 2013, en uso de la facultad que nos confiere el artículo 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, presentamos ante esa Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015.

Que dicha iniciativa de Ley, fue aprobada por ese Honorable Congreso del estado en sesión ordinaria de fecha quince de diciembre de 2014, emitiendo la Ley Número 576 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015, la cual entró en vigor, desde el pasado 1º de enero del año en curso.

Que con fecha 20 de mayo de 2014, el Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través del Licenciado Jesús Martínez Garnelo, Secretario General de Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, envió a este Poder Legislativo, la Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de Guerrero, para que por conducto de los servidores públicos legalmente facultados contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Créditos o Empréstitos hasta por los

montos, plazos, condiciones, términos y para el destino que en éste se establecen, así como para que afecten como fuente de pago de los mismos un porcentaje de los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y para que se adhieran al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Constituido por el Estado de Guerrero, en los términos que establece el presente Decreto.

Que con fecha 28 de agosto del año 2014, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobó la iniciativa de referencia, emitiendo el Decreto Número 509 por el que se autoriza a los Municipios del Estado de Guerrero, para que por conducto de los servidores públicos legalmente facultados contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Créditos o Empréstitos hasta por los montos, plazos, condiciones, términos y para el destino que en éste se establecen, así como para que afecten como fuente de pago de los mismos un porcentaje de los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS) y para que se adhieran al Fideicomiso de administración y fuente de pago constituido por el Estado de Guerrero, en los términos que establece el presente Decreto.

Que conforme a lo estipulado en el Decreto citado, el Municipio de Arcelia, Guerrero, tiene autorizado un empréstito de hasta \$7,500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para que por conducto de los servidores públicos legalmente facultados que actúan en representación del Municipio, individualmente contraten créditos o empréstitos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras).

Que por lo anterior, este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, requiere ejercer el empréstito autorizado por el Honorable Congreso del Estado mediante el Decreto Número 509, sin embargo, únicamente aplicaremos la cantidad de \$7'500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), para destinarlo a inversión pública productiva y dar respuesta a la problemática y las necesidades sociales más apremiantes y que consecuentemente requieren de atención inmediata y urgente por parte de las autoridades municipales, atendiendo lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla

los diversos servicios públicos cuya prestación tiene encomendada el Municipio.

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción II de la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, a nombre del Cabildo Municipal, presentamos a esta Representación Popular, la iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 98 de la Ley Número 576 de Ingresos para el Municipio de Arcelia Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015, a fin de incorporar el monto del empréstito que corresponde a la cantidad de \$7'500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100M.N.), el cual será aplicado de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Número 509, por el que se autoriza a los Municipios del Estado de Guerrero, para que por conducto de los servidores públicos legalmente facultados contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos o Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Créditos o Empréstitos hasta por los montos, plazos, condiciones, términos y para el destino que en éste se establecen, así como para que afecten como fuente de pago de los mismos un porcentaje de los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS) y para que se adhieran al Fideicomiso de administración y fuente de pago constituido por el Estado de Guerrero, en los términos que establece el presente Decreto.

Por ello, la presente Iniciativa de modificación a la Ley de Ingresos Número 576 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015, tiene por objeto señalar en el apartado de ingresos derivados de financiamientos el monto del endeudamiento de los \$7'500,000.00 (Siete Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), dentro del Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, modificando la cantidad de \$114'054,505.83 (ciento catorce millones cincuenta y cuatro mil quinientos cinco pesos 83/100 M. N.), a \$121'554,505.83 (Ciento Veintiún millones quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos cinco pesos 83/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Arcelia, Guerrero.”

V.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 y demás relativos y aplicables a la materia, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir la resolución respectiva.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para proponer su iniciativa de Ley de Ingresos o las modificaciones a la misma, previa aprobación del Cabildo.

Segundo.- Este Honorable Congreso del Estado, tiene plenas facultades para conocer y resolver respecto de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 98 de la Ley número 576, de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015, presentada con fecha 28 de abril del año en curso, por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, reforma que tiene como finalidad la contratación de un crédito por la cantidad de \$7'500,000.00 (Siete Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) para destinarlos a inversión pública productiva, con base en el Decreto número 509, relativo a la línea global de crédito a municipios, aprobado por el H. Congreso del Estado con fecha 28 de agosto de 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 70, Alcance II del martes 02 de septiembre de 2014, decreto en el cual al citado Municipio se le autorizó un crédito hasta por la cantidad de \$11'612,898.00 (Once millones seiscientos doce mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Tercero.- A mayor abundamiento, el artículo 14 fracción III de la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, faculta al Congreso del Estado para: “Analizar y en su caso, autorizar, previa solicitud debidamente justificada del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de las Entidades de la administración pública preestatal y paramunicipal, el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento, no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, mediante reformas a las mismas, o a través de decretos, que sean necesarios para su financiamiento, cuando se presenten circunstancias económicas extraordinarias, que así lo requieran y/o cuenten con la capacidad de pago para cumplir con las obligaciones derivadas de

la deuda que contraerán, con la finalidad de que las entidades públicas que así lo deseen, puedan incorporarse o adherirse a la autorización señalada; asimismo, autorizar la contratación de líneas de crédito global municipal o emisiones de valores conjuntas entre varios municipios, en términos de lo señalado en el Artículo 26 de esta Ley”. De lo anterior, y del expediente presentado, el H. Ayuntamiento de Arcelia, no justificó de manera fehaciente su solicitud, toda vez que no acompaña a la misma, entre otros documentos, el dictamen del Comité Técnico de Financiamiento a que se refieren los artículos 19, 20 y 21 de la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, órgano auxiliar de los Municipios, quien en uso de sus facultades determina las necesidades y capacidad de endeudamiento de los Municipios. De igual manera no acompaña los proyectos de inversión pública productiva en los que la administración municipal pretende aplicar el crédito cuya contratación propone con la modificación de su Ley de Ingresos.

Cuarto.- Derivado de las últimas reformas constitucionales federales en materia de disciplina financiera, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día martes 26 de mayo de 2015, el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe tajantemente a los Estados y Municipios la contratación de Deuda Pública durante los últimos tres meses de la administración, señalando además que las obligaciones o empréstitos deben cubrirse en su totalidad tres meses antes del término del periodo constitucional para el que fue electa la administración, precepto que a la letra dice:

“Artículo 117.-

VIII. ...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio

al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.”

Quinto.- De los argumentos vertidos con antelación, resulta improcedente que este Honorable Congreso, apruebe la reforma al artículo 98 de la Ley número 576 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015, toda vez que la misma tiene como finalidad principal la contratación de deuda pública, faltando escasos tres meses para la conclusión de su periodo constitucional que termina el 30 de septiembre de 2015, consecuentemente la solicitud del Municipio citado resulta violatoria de lo estipulado en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de ser acordado favorablemente por este H. Congreso del Estado, derivaría en causa de responsabilidad para sus integrantes, toda vez de que no se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

Sexto.- Esta Comisión Dictaminadora, concluye y determina la improcedencia de la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, por las consideraciones esgrimidas con antelación y reafirmado por los artículos 171 numeral 2 y 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establecen que los Ayuntamientos municipales electos el pasado 7 de junio, rendirán la protesta de ley y tomarán posesión el día 30 de septiembre de 2015, estando a escasos tres meses de la conclusión de las administraciones municipales en funciones, configurándose el

supuesto a que se refiere la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la prohibición de contraer deuda en los últimos tres meses de la administración; además de contravenir las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero y la propia Ley Orgánica del Municipio Libre.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I y 127 párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, someten a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE REFORMAS AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY NÚMERO 576, DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL CITADO MUNICIPIO, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

Artículo Primero.- La Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 98 de la Ley número 576, de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015, presentada por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio citado, por no reunir los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

Artículo Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Descárguese el presente asunto del turno de la Comisión de Hacienda y archívese como total y definitivamente concluido.

TRANSITORIO

Único.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el conocimiento general y efectos legales y administrativos procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, junio 29 del 2015.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Jaime Ramírez Solís, Presidente.-
Diputado Miguel Villar Álvarez, Secretario.-
Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.-
Diputada Eunice Monzón García, Vocal.-
Diputada Banny López Rosas, Vocal.-

Anexo 7

Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que se declara improcedente la solicitud formulada por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en la que requieren autorización para la contratación de un crédito por la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), por no reunir los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnado oficio número 130/2015, suscrito por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, por el que solicitan autorización para la contratación de un crédito por la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), lo que procedemos a dictaminar bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

I.- Que por oficio número 130/2015, de fecha 15 de junio del año en curso, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción v de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicitaron a esta Soberanía Popular, autorización para la contratación de un crédito por la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlo al pago del juicio registrado bajo el número de expediente TCA/SRO/004/2011, promovido por los CC. Natividad Juárez García, Julián Campuzano Venancio, Humberto Carmona Olea, Ignacio Gutiérrez Calderón, Efrén Pérez Casimiro, Manuel Carmona Cortéz, Rubén González Cruz y Agustín García Borjas, en contra del Ayuntamiento Municipal, juicio que está correlacionado con el

expediente número TCA/SS/016/2013, que se ventila en la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero.

II.- Que con fecha 18 de junio del 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio de referencia, turnándolo a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

III.- Que en acato al Mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, por oficio Número LX/3ER/OM/DPL/01623/2015, remitió la referida propuesta, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para la emisión del dictamen con proyecto de acuerdo respectivo.

IV.- Que los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreál, Guerrero, expone en su solicitud los motivos siguientes:

“... atenta y respetuosamente, solicitamos su apoyo y consideración, para efectos de que se autorice un préstamo económico a este Municipio, por la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia firme de fecha catorce de junio del año dos mil once, dictada en el juicio TCA/SRO/004/2011, con número de ejecución de sentencia TCA/SS/016/2013, que se ventila ante el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, promovido por los CC. Natividad Juárez García, Julián Campuzano Venancio, Humberto Carmona Olea, Ignacio Gutiérrez Calderón, Efrén Pérez Casimiro, Manuel Carmona Cortéz, Rubén González Cruz y Agustín García Borjas, en contra del Ayuntamiento Municipal; ello debido a la crisis presupuestaria en la que se encuentra actualmente este municipio y/o en su caso, nos indique su opinión, sugerencia o procedimiento a seguir....”

V.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 y demás relativos y aplicables a la materia, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir la resolución respectiva.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

Primero.- Los proponentes integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Florencio Villarreál, Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, están plenamente facultados para iniciar leyes y decretos ante el Honorable Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia.

Segundo.- Este Honorable Congreso del Estado, tiene plenas facultades para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada con fecha 15 de junio del año en curso, por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreál, Guerrero, en la cual piden la autorización de esta Soberanía Popular para la contratación de un crédito bancario por la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres Millones de pesos 00/100 M.N.) con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 14 de junio de 2011, dictada en el expediente número TCA/SRO/004/2011, del Juicio Contencioso Administrativo promovido por los CC. Natividad Juárez García, Julián Campuzano Venancio, Humberto Carmona Olea, Ignacio Gutiérrez Calderón, Efrén Pérez Casimiro, Manuel Carmona Cortéz, Rubén González Cruz y Agustín García Borjas, en contra del Ayuntamiento Municipal, juicio que está correlacionado con el expediente número TCA/SS/016/2013, que se ventila en la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, omitiendo adjuntar la resolución mencionada y sin aportar mayores elementos de juicio al respecto.

Tercero.- En este orden de ideas, esta Representación Popular, al analizar la solicitud motivo de dictamen, así como la normatividad aplicable a la materia, estima improcedente la misma toda vez que la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, en su artículo 5 establece: “Destino de la deuda pública.- Todos los empréstitos o créditos que contrate el Estado de Guerrero y los Municipios del Estado de Guerrero, así como sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal, organismos municipales, fideicomisos públicos o cualquier Entidad Pública, con participación del Estado o de algún Municipio, se destinarán a inversiones públicas productivas. De lo anterior se desprende que en el caso que nos ocupa, el recurso motivo del empréstito que se pretende contratar, no será destinado a inversiones públicas productivas, sino al pago de un asunto de carácter legal cuyo origen deviene de un

juicio promovido en contra de la administración municipal, por lo cual resulta improcedente su autorización por este Honorable Congreso del Estado.

Cuarto.- El citado ordenamiento legal en su artículo 3 fracción VIII estipula “Inversiones Públicas Productivas: Se entiende por Inversiones Públicas Productivas, la ejecución de obras públicas, acciones, adquisiciones o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, el mejoramiento de las condiciones, estructura o perfil de la deuda pública vigente o de la que se pretenda contraer o a cualquier otra finalidad de interés público o social, siempre que puedan producir directa o indirectamente, inmediata o mediata, un ingreso para el Estado o los Municipios, incluyendo además, las acciones que se destinen para apoyar el gasto público en materia de educación, salud, asistencia, comunicaciones, desarrollo regional, fomento agropecuario, turismo, seguridad pública y combate a la pobreza, que fomenten el crecimiento económico y la equidad social, así como para cubrir un déficit imprevisto en la Hacienda Pública del Estado o Municipal, o bien, aquellas acciones que permitan hacer frente a cualquier calamidad o desastre natural.”

Quinto.- A mayor abundamiento, el artículo 14 de la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, faculta al Congreso del Estado para: “III. Analizar y en su caso, autorizar, previa solicitud debidamente justificada del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de las Entidades de la administración pública parestatal y paramunicipal, el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento, no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, mediante reformas a las mismas, o través de decretos, que sean necesarios para su financiamiento, cuando se presenten circunstancias económicas extraordinarias, que así lo requieran y/o cuenten con la capacidad de pago para cumplir con las obligaciones derivadas de la deuda que contraerán, con la finalidad de que las entidades públicas que así lo deseen, puedan incorporarse o adherirse a la autorización señalada; asimismo, autorizar la contratación de líneas de crédito global municipal o emisiones de valores conjuntas entre varios municipios, en términos de lo señalado en el Artículo 26 de esta Ley”.

Sexto.- Como puede constatarse el supuesto de contratar deuda para cubrir laudos o cualquier otro tipo de juicios, no se encuentra incluido dentro del concepto de inversiones públicas productivas,

consecuentemente resulta improcedente la solicitud planteada por el Ayuntamiento, y de ser acordado favorablemente por este H. Congreso del Estado, derivaría en causa de responsabilidad para sus integrantes, toda vez de que no se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

Séptimo.- Derivado de las últimas reformas constitucionales federales en materia de disciplina financiera, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día martes 26 de mayo de 2015, el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe la contratación de Deuda Pública durante los últimos tres meses de la administración, señalando tajantemente que las obligaciones o empréstitos deben destinarse a inversiones públicas productivas y cubrirse en su totalidad tres meses antes del término del periodo constitucional para el que fue electa la administración, precepto que a la letra dice:

“Artículo 117.-

VIII. ...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites

máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.”

Octavo.- Por todo lo anterior, resulta improcedente la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, más aún, cuando, conforme a los artículos 171 numeral 2 y 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los Ayuntamientos municipales electos el pasado 7 de junio, rendirán la protesta de ley y tomarán posesión el día 30 de septiembre de 2015, estando a escasos tres meses de la conclusión de las administraciones municipales en funciones, configurándose el supuesto a que se refiere la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la prohibición de contraer deuda en los últimos tres meses de la administración; además de contravenir las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero y la propia Ley Orgánica del Municipio Libre.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I y 127 párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, someten a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA POR LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, EN LA QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN

DE UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), POR NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

Artículo Primero.- La Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la solicitud formulada por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, por la que requiere autorización para la contratación de un crédito por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), por no reunir los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

Artículo Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Descárguese el presente asunto del turno de la Comisión de Hacienda y archívese como total y definitivamente concluido.

TRANSITORIO

Único.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el conocimiento general y efectos legales y administrativos procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, junio 29 del
2015.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Jaime Ramírez Solís, Presidente.-
Diputado Miguel Villar Álvarez, Secretario.-
Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.-
Diputada Eunice Monzón García, Vocal.-
Diputada Banny López Rosas, Vocal.-

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Oliver Quiroz Vélez
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández
Partido Acción Nacional

Dip. Karen Castrejón Trujillo
Partido Verde Ecologista de México

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchan
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga